

VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA contra GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO. 500013153002202100218-00 CORREO DOS

Gonzalo Díaz <gonzalodiazsotoabogado@gmail.com>

Mar 16/11/2021 3:34 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carreranotificaciones@gmail.com <carreranotificaciones@gmail.com>; kiossas@hotmail.com <kiossas@hotmail.com>; jgomezbarbosa26@gmail.com <jgomezbarbosa26@gmail.com>; dianadiazsoto@gmail.com <dianadiazsoto@gmail.com>

Bogotá, noviembre 16 de 2021

Señores:

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta)

Referencia: **VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA contra GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO.**

500013153002202100218-00

PODER - CONTESTACIÓN DEMANDA DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO – Y PRUEBAS DOCUMENTALES

Cordial saludo:

En mi condición de apoderado de la codemandada **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, y como como codemandado, respetuosamente me permito allegar PODER ESPECIAL otorgado por la mencionada al suscrito abogado; CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, y pruebas documentales.

Total: 125 folios en formato PDF.

Copias a: Gustavo Carrera – apoderado demandantes carreranotificaciones@gmail.com

Yolima Andrea Velásquez Velasco – demandante kiossas@hotmail.com

José Fernando Gómez Barbosa – demandante jgomezbarbosa26@gmail.com

Atentamente:

GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO

gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

C.C. 79.321.784

T.P. 46.950



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA contra GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO. 500013153002202100218-00 CORREO TRES

Gonzalo Díaz <gonzalodiazsotoabogado@gmail.com>

Mar 16/11/2021 3:49 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carreranotificaciones@gmail.com <carreranotificaciones@gmail.com>; kiossas@hotmail.com <kiossas@hotmail.com>; jgomezbarbosa26@gmail.com <jgomezbarbosa26@gmail.com>

Bogotá, noviembre 16 de 2021

Señores:

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta)

Referencia:

VID-20211030-WA0041 Inspección a linderos Finca...
Video panorama linderos sur y oriente.MOV
Video panorama oriente occidentente CAÑO QUENAN...
Video panorama de todo el Pequeño Bosque.MOV

DOCUMENTOS SUSTITUTIVOS INSPECCIÓN JUDICIAL

Cordial saludo:

En mi condición de apoderado de la codemandada **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, y como como codemandado, respetuosamente me permito allegar **fotografías (7 folios)**, **video** "VID-2021030-WA0041 inspección a linderos finca Pequeño Bosque", **video** "VID-2021101-WA0001 inspección Gonzalo Hernán Díaz red Eléctrica" de la finca Pequeño Bosque, **video** panorama linderos sur y oriente de la finca Pequeño Bosque del 1° de noviembre de 2021, **video** panorama de oriente a occidente del 1° de noviembre de 2021, parte superior de la finca Pequeño Bosque, **video** panorama de la TOTALIDAD de la finca Pequeño Bosque.

Dichos documentos fueron relacionados en el numeral 2° del acápite de pruebas del escrito de contestación de demanda, así: "**2.- DOCUMENTOS SUSTITUTIVOS DE INSPECCIÓN JUDICIAL**: Adjuntamos las siguientes videograbaciones, con el objeto de verificar y esclarecer hechos materia del proceso, como medios sustitutivos de la inspección judicial, según lo ordena el artículo 236 del Código General del Proceso...".

Copias a: Gustavo Carrera – apoderado demandantes carreranotificaciones@gmail.com

Yolima Andrea Velásquez Velasco – demandante kiossas@hotmail.com

José Fernando Gómez Barbosa – demandante jgomezbarbosa26@gmail.com

Atentamente:

GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO

gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

C.C. 79.321.784

T.P. 46.950



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

PRUEBAS EXTRAPROCESALES:

Con las formalidades previstas en los artículos 188, 221 y 222 del Código General del Proceso, nos permitimos allegar los **testimonios anticipados**, con fines judiciales, rendidos por varias personas, con el fin de dar fe sobre sus respectivas experiencias como visitantes de la finca Pequeño Bosque; sobre las épocas en que concurrieron, incluyendo las invernales; sobre si tuvieron que afrontar calamidades o procesos de evacuación como consecuencia de aguaceros torrenciales; y sobre demás aspectos que interesan al proceso, a saber:

1.- Bibiana Mosquera Vargas, **comunicadora social**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., con dirección en carrera 26 No. 45 C 74, apto 503 de Bogotá.

2.- Gustavo Andrés González Ortega, **técnico en sistemas**, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con dirección en la calle 54 No. 9 – 08, apartamento 404 A, de Bogotá.

3.- Liza Catalina Jurado Toro, **docente y consultora de canales públicos**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., con dirección en la calle 132 No. 151 A 87 de Bogotá.

4.- Jennifer Argáez Urrego, **comunicadora social**, domiciliada y residente en Medellín, con dirección en la diagonal 85 No. 79 – 85 de Medellín.

5.- María Claudia Prieto Salazar, **ingeniera civil**, domiciliada y residente en Medellín, con dirección en la calle 2 sur No. 43 C – 83, apto 902 de Medellín.

6.- Sandra Edelmira Téllez Silva, **comunicadora social y productora de televisión**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., con dirección en la calle 145 C No. 54 B – 21 de Bogotá D.C.

7.- Gabriela Díaz Velasco, **artista visual**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., de paso por Brasil, con dirección gabrieladiazvelasco.info@gmail.com

8.- Nancy Velasco Marín, **comunicadora social y jefe de noticias**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., con dirección en la carrera 63 No. 22 A – 41, apto 714 de Bogotá D.C.

9.- William Arturo Gómez Valbuena, **publicista empresario**, domiciliado y residente en Houston Tx., con dirección 62 E Trillium Cir ciudad de The Woodlands Tx 77381, y correo electrónico arturo.gomezv@hotmail.com

TESTIMONIO, SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE, QUE RINDE LA SEÑORA BIBIANA MOSQUERA VARGAS, PARA FINES JUDICIALES (ARTS. 188, 221 Y 222 LEY 1564 DE 2012).

En la ciudad de Bogotá D.C., por petición de **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.784, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 46.950 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio y como apoderado judicial de la señora **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.009.703, dentro del proceso verbal que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, con radicado No. 50001315300220210021800, en el que los demandantes son **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, procede la señora **BIBIANA MOSQUERA VARGAS**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.14.408, a rendir la siguiente **DECLARACIÓN**:

ADVERTENCIAS PREVIAS AL TESTIGO POR PARTE DEL ABOGADO:

Se le hace saber al testigo que la declaración que rendirá se fundamenta en lo previsto por los artículos 188, 221 y 222 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que se utilizará con fines judiciales, que se entiende que se rendirá **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, y que, si es requerido por el despacho judicial, antes mencionado, deberá ratificarlo ante el mismo. También se le advierte al testigo que, en caso de manifestar que su conocimiento sobre los hechos lo adquirió por otra persona, deberá indicar de qué forma, por cuál medio, cuál es el nombre de dicha persona, qué cargo o rol desempeñaba y dentro de cuál entidad, y si tiene datos para su eventual ubicación.

Al testigo se le da a conocer el contenido literal de las normas antes mencionadas y manifiesta entender las implicaciones del juramento.

INTERROGATORIO:

1.- **PREGUNTA EL ABOGADO:** Manifieste cuál es su nombre, apellido, edad, domicilio, dirección para notificaciones, profesión, ocupación, estudios que ha realizado, y si tiene alguna relación familiar, laboral, profesional u ocupacional con **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, o con **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ**, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**.

RESPONDE EL TESTIGO: *Mi nombre es Bibiana Mosquera Vargas, de 45 años de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la Carrera 26 No.45C 74 Apto 503 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico bmosquera2000@yahoo.com, de profesión Comunicadora social y Periodista, ocupación Jefe de la Unidad de Formación del Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR-, estudios en Maestría. No tengo vínculo alguno con **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**. Respecto a **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ**, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, tengo cercanía de amistad con la familia **DÍAZ SOTO**, especialmente con Diana Marcela, por ser amiga cercana desde el año 1998 cuando trabajamos juntas. Aún después de finalizar la relación laboral, continuamos como amigas hasta el día de hoy, siendo ella una integrante más de mi familia, y yo de*



la suya. Por supuesto conozco de cerca también a sus hermanos y padres, con quienes varias veces coincidimos en El Pequeño Bosque.

2.- PREGUNTA EL ABOGADO: Por la cercanía que tiene con la familia **DÍAZ SOTO**, manifieste si ha tenido la oportunidad de visitar el predio denominado Pequeño Bosque, ubicado en la ciudad de Villavicencio, en la vía que de esa ciudad conduce a Puerto López, en el kilómetro 9.4. En caso afirmativo manifieste con qué frecuencia visitó ese predio, durante cuáles periodos, cómo fue su estancia; si se sintió en riesgo, o si su integridad y/o la de sus acompañantes estuvo comprometida según la época, invernal o en verano; si fue en época invernal, manifieste si estuvo en riesgo de inundación o si tuvo necesidad de evacuar; y todo lo que usted pueda manifestar respecto a esos aspectos.

RESPONDE EL TESTIGO: *La Finca El Pequeño Bosque fue el lugar de muchos encuentros de familia y amigos en diversos momentos a lo largo de esta historia de amistad de más de 20 años con Diana y con la familia Diaz Soto.*

Entre los años 1998 y 2008 fueron varias las visitas que hicimos durante los fines de semana a la finca con Diana y con varios amigos más. Incluso en el año 2000 cuando aún trabajábamos juntas, hicimos una reunión de planificación con el equipo de trabajo (alrededor de 6 personas), allí en la Finca, siendo el espacio más propicio para la concentración y la creación por su entorno verde, por el clima agradable y por la comodidad de la vivienda, sin mencionar el cariño de la familia, que nos hacía sentir como en casa.

En el 2008 yo fui a vivir a Villavicencio, por lo que El Pequeño Bosque se convirtió aún más en un lugar de visita frecuente. Para ese momento ya la Finca contaba con la piscina y las cabañas, por lo que varias veces fui a pasar el día con colegas de la Universidad de Los Llanos donde trabajaba en ese momento. La visita siempre incluía el recorrido guiado por "Papá Chalo", como cariñosamente le he dicho siempre a Gonzalo Hernán Díaz Gómez, entonces propietario de la Finca El Pequeño Bosque, a través del terreno conociendo los distintos árboles frutales y ornamentales que por muchos años "Papá Chalo" se encargó de sembrar y cuidar. ¡Comíamos arazá recién bajado de las matas, recogíamos ají y fue allá donde conocí y probé por primera vez el carambolo y las naranjas cocteleras... que podía comer directamente bajadas de los árboles!

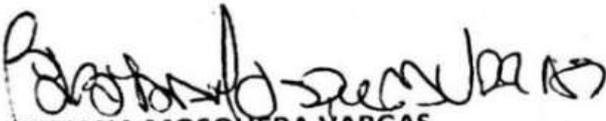
Viviendo allá, mi sobrina Maria José de 2 años sería bautizada, y ya que El Pequeño Bosque contaba con una capilla que había construido "Papá Chalo" en medio de la hermosa vegetación, decidimos que era el mejor lugar para celebrar tan importante evento para la familia. La ceremonia ese día 06 de Enero fue encantadora... de verdad... tenemos gratisimos recuerdos de ese día! Saliendo de la capilla después de la Eucaristía, "Papa Chalo" había dispuesto una gran mesa en la zona verde cerca de la piscina, donde pasamos el resto de la tarde almorzando una deliciosa cazuela de amarillo a la monseñor, conversando, riendo... mientras los niños jugaban en la piscina. Realmente fue un momento feliz!

Por supuesto varias de las visitas a El Pequeño Bosque también estuvieron acompañadas por lluvia... más aún, diluvios como llamamos... no en vano se le llama "cielo roto" a la ciudad de Villavicencio.

Jamás experimenté temor alguno o incomodidad por inundaciones o necesidad de evacuación mientras me encontraba allí. Por el contrario, era un lugar seguro para resguardarse y contemplar las tormentas. Para ese entonces yo vivía en el Barrio Caudal en Villavo, donde después del primer aguacero entendí por qué se llamaba así el barrio... se forman unos arroyos que incluso a veces es difícil entrar en el vehículo. Jamás experimenté nada similar en El Pequeño Bosque. Incluso alguna noche salimos en medio de una tormenta a llevar a mi hermano a la ciudad quien para ese momento era Profesor en el Colegio Los Portales de Villavo. Ni a la salida ni al regreso, ni tampoco al día siguiente había tan siquiera asomo alguna de inundación o pantano... nada! En El Pequeño Bosque pude presenciar en condiciones absolutas de seguridad, algo que le había escuchado al escritor William Ospina... "cuando en Villavicencio uno ve llover, no le queda duda que la Orinoquía está viva"!

En los anteriores términos se deja rendida la declaración de la señora Bibiana Mosquera Vargas.

Firman los intervinientes:


BIBIANA MOSQUERA VARGAS
C.C. No. 52.413.408 de Bogotá


GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO
C.C. No. 79.321.784
T.P. No. 46.950 del C. S. J.

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

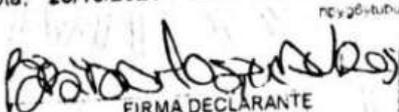
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Compareció:
MOSQUERA VARGAS BIBIANA XIMENA

Identificado con: C.C. 52413408
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, 28/10/2021 a las 8:19:17 a. m.


FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Huella

www.notariaenlinea.com
YY23J5EN3NS9QL5Y



TESTIMONIO, SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE, QUE RINDE EL SEÑOR GUSTAVO ANDRÉS GONZÁLEZ ORTEGA, PARA FINES JUDICIALES (ARTS. 188, 221 Y 222 LEY 1564 DE 2012).

En la ciudad de Bogotá D.C., por petición de **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.784, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 46.950 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio y como apoderado judicial de la señora **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.009.703, dentro del proceso verbal que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, con radicado No. 50001315300220210021800, en el que los demandantes son **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, procede el señor **GUSTAVO ANDRÉS GONZÁLEZ ORTEGA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.425.232, a rendir la siguiente **DECLARACIÓN**:

ADVERTENCIAS PREVIAS AL TESTIGO POR PARTE DEL ABOGADO:

Se le hace saber al testigo que la declaración que rendirá se fundamenta en lo previsto por los artículos 188, 221 y 222 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que se utilizará con fines judiciales, que se entiende que se rendirá **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, y que, si es requerido por el despacho judicial, antes mencionado, deberá ratificarlo ante el mismo. También se le advierte al testigo que, en caso de manifestar que su conocimiento sobre los hechos lo adquirió por otra persona, deberá indicar de qué forma, por cuál medio, cuál es el nombre de dicha persona, qué cargo o rol desempeñaba y dentro de cuál entidad, y si tiene datos para su eventual ubicación.

Al testigo se le da a conocer el contenido literal de las normas antes mencionadas y manifiesta entender las implicaciones del juramento.

INTERROGATORIO:

1.- PREGUNTA EL ABOGADO: Manifieste cuál es su nombre, apellido, edad, domicilio, dirección para notificaciones, profesión, ocupación, estudios que ha realizado, y si tiene alguna relación familiar, laboral, profesional u ocupacional con **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, o con **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ**, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**.

RESPONDE EL TESTIGO: Mi nombre es **GUSTAVO ANDRÉS GONZÁLEZ ORTEGA**, de 32 años de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la Calle 54 # 9 -08 Apto 404 A de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico gustavoangonzalez@hotmail.com, de profesión Técnico en sistemas, ocupación trabajadora Independiente, estudios profesionales en Comercio Exterior, y Técnico en Sistemas. No tengo vínculo alguno con **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**. Respecto a **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ**, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, tengo cercanía de amistad con la familia **DÍAZ SOTO**, especialmente con Gonzalo Enrique, por ser amigo mío y de mis padres Mario González Arévalo y Rosa Stella Ortega González.

2.- **PREGUNTA EL ABOGADO:** Por la cercanía que tiene con la familia **DÍAZ SOTO**, manifieste si ha tenido la oportunidad de visitar el predio denominado Pequeño Bosque, ubicado en la ciudad de Villavicencio, en la vía que de esa ciudad conduce a Puerto López, en el kilómetro 9.4. En caso afirmativo manifieste con qué frecuencia visitó ese predio, durante cuáles periodos, cómo fue su estancia; si se sintió en riesgo, o si su integridad y/o la de sus acompañantes estuvo comprometida según la época, invernal o en verano; si fue en época invernal, manifieste si estuvo en riesgo de inundación o si tuvo necesidad de evacuar; y todo lo que usted pueda manifestar respecto a esos aspectos.

RESPONDE EL TESTIGO GUSTAVO ANDRÉS GONZÁLEZ ORTEGA:

Sí he tenido la oportunidad de visitar la finca Pequeño Bosque, en distintas épocas y años. Recuerdo haber estado de niño, más o menos a los diez años, con mi padre Mario González Arévalo y amigos de Gonzalo Enrique Díaz Soto y de mi padre; también estuve con mi madre Rosa Stella y mi hermano Mario Andrés González, acompañando a Carmencita, quien es la madre de Gonzalo Enrique Díaz Soto, en un mes de diciembre. En ese predio, por invitación de Gonzalo Enrique Díaz Soto, celebré mis 18 años de edad, junto con mi padre y amigos de mi adolescencia. Posteriormente, ya en mi adultez, fui en varias ocasiones, recordando que hace como tres años estuve hospedado con mi novia Dayana Walteros, por lo menos en dos ocasiones. La última vez que estuve fue en noviembre de 2020, aún en época de pandemia, pero sin restricción para movilizarse, en esa ocasión con mi novia Viviana Janet Botero; recuerdo que en esa última ocasión estaba Diana Díaz, hermana de Gonzalo, celebrado su cumpleaños con un grupo de amigas pertenecientes a un coro, el cual escuchamos en varias ocasiones durante varios días.

Sobre si sentí en riesgo mi integridad y la de mis acompañantes, jamás. A pesar de haber coincidido mi estadía, en algunas ocasiones, con época invernal, jamás estuvimos en riesgo de inundación ni de evacuación. Recuerdo que cuando estuve con mi novia Dayana, hace como tres años, don Gonzalo Hernán Díaz, padre de Gonzalo Enrique, gentilmente nos hospedó en la cabaña número cinco, que era la más grande que había; en una de nuestras noches con Dayana en esa cabaña, recuerdo que cayó un aguacero que puedo describir como fuerte o torrencial, durante gran parte de la noche; a pesar de no estar acostumbrados a ese tipo de aguaceros, pues siempre he vivido en edificios residenciales de Bogotá, ni Dayana ni yo nos sentimos amenazados ni en peligro; lo único que soportamos, durante gran parte de la noche, fue una gotera que caía justo en la cama donde pernoctábamos, obligándonos a correr la cama para evitar que se siguiera mojando; en ese momento no avisamos a ninguno de los miembros de la familia Díaz Soto, porque ellos se encontraban en la casa principal, era muy tarde, el aguacero era intenso y nos dio pena llamar por celular a esa hora. Al día siguiente dimos aviso del inconveniente y percibimos que, inmediatamente, don Gonzalo Hernán dio la instrucción de tapar la gotera. Ni en esa ocasión, ni en ninguna otra, percibí inundación o caos por invierno en la finca Pequeño Bosque.

Finalmente, manifiesto que siempre admiré la presentación y el buen estado de las viviendas; pero lo que más admiré, fue el estado de conservación de toda la finca en cuanto a sus sembrados de frutales, flores, plantas ornamentales, etc., razón por la cual conservo en mi archivo personal varias de las fotografías que tomé ya en mi adultez.

En los anteriores términos se deja rendida la declaración del señor **GUSTAVO ANDRÉS GONZÁLEZ ORTEGA**.

Firman los intervinientes:

GUSTAVO GONZALEZ



GUSTAVO ANDRÉS GONZÁLEZ ORTEGA

C.C. No. 1.018.425.232

GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO

C.C. No. 79.321.784

T.P. No. 46.950 del C.S. J.

19 NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Circuito de **BOGOTÁ D.C.**
Compareció:
GONZALEZ ORTEGA GUSTAVO ANDRES
quien se identificó con: C.C.1018425232
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
Bogotá D.C., 2021-11-04 14:49:03

ingrese a www.notariainlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: 9w4qg

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

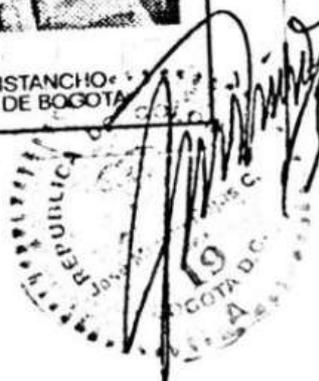
Ante el **NOTARIO 19** del Circuito de Bogotá
se presentó personalmente: **Gonzalo Enrique Díaz Soto**
exhibió la C.C. No. **79321784**
Bogotá y T.P. No. **46950 CSS**
claro que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.
Entidad **Correspondiente**

04 NOV 2021

FIRMA
Autorizó el reconocimiento



GUSTAVO GONZALEZ
1.018.425.232



TESTIMONIO, SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE, QUE RINDE LA SEÑORA LIZA CATALINA JURADO TORO, PARA FINES JUDICIALES (ARTS. 188, 221 Y 222 LEY 1564 DE 2012).

En la ciudad de Bogotá D.C., por petición de **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.784, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 46.950 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio y como apoderado judicial de la señora **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.009.703, dentro del proceso verbal que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, con radicado No. 50001315300220210021800, en el que los demandantes son **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, procede la señora **LIZA CATALINA JURADO TORO** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.410.280, a rendir la siguiente **DECLARACIÓN**:

ADVERTENCIAS PREVIAS AL TESTIGO POR PARTE DEL ABOGADO:

Se le hace saber al testigo que la declaración que rendirá se fundamenta en lo previsto por los artículos 188, 221 y 222 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que se utilizará con fines judiciales, que se entiende que se rendirá **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, y que, si es requerido por el despacho judicial, antes mencionado, deberá ratificarlo ante el mismo. También se le advierte al testigo que, en caso de manifestar que su conocimiento sobre los hechos lo adquirió por otra persona, deberá indicar de qué forma, por cuál medio, cuál es el nombre de dicha persona, qué cargo o rol desempeñaba y dentro de cuál entidad, y si tiene datos para su eventual ubicación.

Al testigo se le da a conocer el contenido literal de las normas antes mencionadas y manifiesta entender las implicaciones del juramento.

INTERROGATORIO:

1.- PREGUNTA EL ABOGADO: Manifieste cuál es su nombre, apellido, edad, domicilio, dirección para notificaciones, profesión, ocupación, estudios que ha realizado, y si tiene alguna relación familiar, laboral, profesional u ocupacional con **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, o con **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ**, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**.

RESPONDE EL TESTIGO: *Mi nombre es LIZA CATALINA JURADO TORO de 33 años de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la Calle 132 # 151 a 87 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico catalinaa.juradotoro@gmail.com, de profesión Docente, ocupación consultora*

independiente para entidades públicas y privadas como Canal Capital, RTVC, Ministerio de Cultura, Fundación Rafael Pombo, Canal Trece, entre otras, estudios en Educación, Políticas y Gestión. No tengo vínculo alguno con **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**. Respecto a **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ**, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, tengo cercanía de amistad con la familia **DÍAZ SOTO**, especialmente con Diana Marcela, por ser amiga.

2.- PREGUNTA EL ABOGADO: Por la cercanía que tiene con la familia **DÍAZ SOTO**, manifieste si ha tenido la oportunidad de visitar el predio denominado Pequeño Bosque, ubicado en la ciudad de Villavicencio, en la vía que de esa ciudad conduce a Puerto López, en el kilómetro 9.4. En caso afirmativo manifieste con qué frecuencia visitó ese predio, durante cuáles periodos, cómo fue su estancia; si se sintió en riesgo, o si su integridad y/o la de sus acompañantes estuvo comprometida según la época, invernal o en verano; si fue en época invernal, manifieste si estuvo en riesgo de inundación o si tuvo necesidad de evacuar; y todo lo que usted pueda manifestar respecto a esos aspectos.

RESPONDE EL TESTIGO:

En el mes de marzo del año 2021, tuve la posibilidad de conocer el Pequeño Bosque gracias a una invitación realizada por la familia Díaz Soto, en especial por Diana Marcela quién me solicitó colaboración para los arreglos previos a la mudanza, ya que se había realizado la venta. Al llegar el 30 de marzo en las horas de la noche, si bien sus padres habitaban aún la casa del lugar, no nos fue posible ingresar con facilidad, puesto que en la entrada se encontraba personal que laboraba en la obra que estaban haciendo los compradores, si bien ya era entrada la noche (9 pm aproximadamente). Sin embargo, luego de conversar con el Maestro de obra pudimos ingresar, en ese momento nos cruzamos con la nueva propietaria (Andrea), ella nos saludó y recibió de manera cordial, comentó que estaban corriendo con las obras y que iban a estar viniendo en esos días, posteriormente encendió su camioneta y salió de la finca.

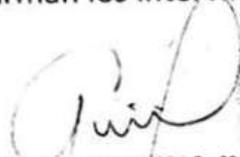
El clima era de lluvia, sin embargo me llamó la atención que, a pesar de que lloviese durante toda la noche, al otro día el lugar se presentara fresco y no acumulara agua, esto lo tengo muy claro, ya que soy practicante de yoga y generalmente en las mañanas realizo la práctica; esta vez no fue diferente, así que aproveché el verde del lugar para poder realizar mi práctica cotidiana en el pasto al lado de la casa central, donde habitaban los padres de Diana.

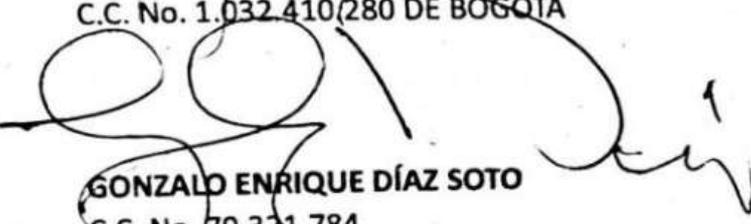
El lugar me pareció muy tranquilo, con una riqueza arbórea bellísima y me pude percatar de los cambios que los nuevos dueños tendrían para este lugar, era imposible no hacerlo ya que, aún cuando era tiempo festivo, los obreros estaban trabajando sin parar. La verdad había varios hombres trabajando.

Durante mi estancia jamás sentí algún tipo de peligro, además las personas que estábamos en la casa, del círculo cercano a los Díaz Soto, estábamos en función de apoyar el cierre del ciclo en este lugar y organizando lo pertinente para el cambio al nuevo hogar. Personalmente, apoyé la restructuración de algunos muebles.

En los anteriores términos se deja rendida la declaración del señor **LIZA CATALINA JURADO TORO**

Firman los intervinientes:


LIZA CATALINA JURADO TORO
C.C. No. 1.032.410.280 DE BOGOTÁ

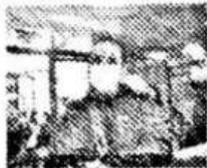

GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO
C.C. No. 79.321.784
T.P. No. 46.950 del C. S. J.

02 NOV 2021

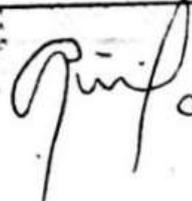
19 NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 19 del Círculo de **BOGOTÁ D.C.**
Compareció: 2311-ee811021
JURADO TORO LIZA CATALINA
quien se identifico con: **C.C.1032410280**
y declaró que el contenido del presente documento es
cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella
dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
Bogotá D.C., 2021-11-02 13:59:35

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: 9ue5



ANGELA MARIA ROJAS CARBONELL
NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



cc 1032410280 ASTE



TESTIMONIO, SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE, QUE RINDE JENNIFER ARGÁEZ URREGO PARA FINES JUDICIALES (ARTS. 188, 221 Y 222 LEY 1564 DE 2012).

En la ciudad de Medellín, por petición de **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.784, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 46.950 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio y como apoderado judicial de la señora **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.009.703, dentro del proceso verbal que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, con radicado No. 50001315300220210021800, en el que los demandantes son **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, procede **JENNIFER ARGÁEZ URREGO**, mayor de edad, vecina de **MEDELLÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.278.801, a rendir la siguiente **DECLARACIÓN**:

ADVERTENCIAS PREVIAS AL TESTIGO POR PARTE DEL ABOGADO:

Se le hace saber al testigo que la declaración que rendirá se fundamenta en lo previsto por los artículos 188, 221 y 222 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que se utilizará con fines judiciales, que se entiende que se rendirá **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, y que, si es requerido por el despacho judicial, antes mencionado, deberá ratificarlo ante el mismo. También se le advierte al testigo que, en caso de manifestar que su conocimiento sobre los hechos lo adquirió por otra persona, deberá indicar de qué forma, por cuál medio, cuál es el nombre de dicha persona, qué cargo o rol desempeñaba y dentro de cuál entidad, y si tiene datos para su eventual ubicación.

Al testigo se le da a conocer el contenido literal de las normas antes mencionadas y manifiesta entender las implicaciones del juramento.

INTERROGATORIO:

1.- PREGUNTA EL ABOGADO: Manifieste cuál es su nombre, apellido, edad, domicilio, dirección para notificaciones, profesión, ocupación, estudios que ha realizado, y si tiene alguna relación familiar, laboral, profesional u ocupacional con **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, o con **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ**, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**.

RESPONDE EL TESTIGO: *Mi nombre es JENNIFER ARGÁEZ URREGO, de 32 años de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, con dirección para notificaciones en la Diagonal 85 # 79 - 85 de la ciudad de Medellín, y en el correo electrónico Jennifer.argaez@gmail.com, de profesión comunicadora social. No tengo vínculo alguno con YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA. Respecto a GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO, tengo cercanía de amistad con la familia DÍAZ SOTO, especialmente con Diana Marcela, por ser amiga desde el año 2016.*

2.- PREGUNTA EL ABOGADO: Por la cercanía que tiene con la familia **DÍAZ SOTO**, manifieste si ha tenido la oportunidad de visitar el predio denominado Pequeño Bosque, ubicado en la ciudad de

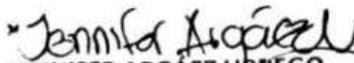
Villavicencio, en la vía que de esa ciudad conduce a Puerto López, en el kilómetro 9.4. En caso afirmativo manifieste con qué frecuencia visitó ese predio, durante cuáles periodos, cómo fue su estancia; si se sintió en riesgo, o si su integridad y/o la de sus acompañantes estuvo comprometida según la época, invernal o en verano; si fue en época invernal, manifieste si estuvo en riesgo de inundación o si tuvo necesidad de evacuar; y todo lo que usted pueda manifestar respecto a esos aspectos.

RESPONDE EL TESTIGO:

Visité el Pequeño Bosque en varias ocasiones y durante diferentes temporadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019. En cada una de las visitas estuve alojada en la finca entre 2 y 3 días y tuve la oportunidad de hospedarme tanto en la casa principal como en las habitaciones que están cerca de la piscina. No recuerdo que mis visitas hayan coincidido con temporada invernal, quizás en alguna oportunidad hubo lluvia en las noches pero al día siguiente el predio se encontraba en perfecto estado. La estancia de cada viaje fue óptima, y tanto las instalaciones como las zonas verdes, el bosque, la piscina y demás rincones de la finca siempre se encontraban cuidados y florecidos. Era evidente que había un esmero y cuidado especial por la tierra y lo que brotaba de él. Así mismo, siempre hubo disposición por parte de los anfitriones para recorrer el predio, dar a conocer las nuevas plantas del vivero y recoger naranjas, y para estas tareas no era necesario ni siquiera usar botas dado que no se generaba pantano.

En los anteriores términos se deja rendida la declaración de JENNIFER ARGÁEZ URREGO..

Firman los intervinientes:


JENNIFER ARGÁEZ URREGO
C.C. No. 1.128.278.801


GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO
C.C. No. 79.321.784
T.P. No. 46.950 del C. S. J.

NOTARIA DE MEDELLIN
Dora Isabel Sierra Restrepo
Notaria Encargada

RIA 24 DE
ELLÍN
E UNION

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6671575

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció: JENNIFER ARGAEZ URREGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1128278801 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jennifer Argáez U



v3m31o887lrn
28/10/2021 - 14:05:40



24 DE
NOVIEN

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]



DORA ISABEL SIERRA RESTREPO



Notario Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m31o887lrn

NOTARIO DE MEDELLIN
Dora Isabel Sierra Restrepo
Notaria Encargada

Dr. EDUARDO ANTERO LONDOÑO LOPEZ NOTARIO (E)
NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN
ACTA EXTRAPROCESO No.287



DECLARACION DE VOLUNTAD Y EXTRAPROCESO CONSIGNADA EN LA PRESENTE ACTA POR: MARIA CLAUDIA PRIETO SALAZAR CON C.C 34.542.492 DE POPAYAN. En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Medellín, cuyo Notario encargado es: **Dr. EDUARDO ANTERO LONDOÑO LOPEZ resolución 9725 del 12 de octubre de 2021**, comparece (n): **MARIA CLAUDIA PRIETO SALAZAR CON C.C 34.542.492 DE POPAYAN.** Declaración extra proceso, la cual recibe el suscrito Notario y consigna en la presente ACTA, con fundamento en el decreto 1557 de 1989 y En los términos del artículo 442 del Código Penal y para los fines señalados en el artículo 188 del Código General del Proceso y normas concordantes. Impuesta la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado por el procedimiento simple de la firma de esta dirigido "A QUIEN PUEDA INTERESAR"

GENERALES DE LEY, SUS NOMBRES Y SUS NUMEROS DE IDENTIFICACIÓN SON COMO QUEDAN EXPRESADOS ANTERIORMENTE; Y DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SON PERSONALES:

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE POR PETICIÓN DE GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.321.784, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 46.950 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y COMO APODERADO JUDICIAL DE LA SEÑORA DIANA MARCELA DÍAZ SOTO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.009.703, DENTRO DEL PROCESO VERBAL QUE CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, CON RADICADO NO. 50001315300220210021800, EN EL QUE LOS DEMANDANTES SON YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO Y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA, PROCEDE LA SEÑORA MARIA CLAUDIA PRIETO SALAZAR, MAYOR DE EDAD, VECINA DE MEDELLÍN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 34.542.492, A RENDIR LA SIGUIENTE DECLARACIÓN: -----

ADVERTENCIAS PREVIAS AL TESTIGO POR PARTE DEL ABOGADO:

SE LE HACE SABER A LA TESTIGO QUE LA DECLARACIÓN QUE RENDIRÁ SE FUNDAMENTA EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 188, 221 Y 222 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), QUE SE UTILIZARÁ CON FINES JUDICIALES, QUE SE ENTIENDE QUE SE RENDIRÁ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, Y QUE, SI ES REQUERIDO POR EL DESPACHO JUDICIAL, ANTES MENCIONADO, DEBERÁ RATIFICARLO ANTE EL MISMO. TAMBIÉN SE LE ADVIERTE A LA TESTIGO QUE, EN CASO DE MANIFESTAR QUE SU CONOCIMIENTO SOBRE LOS HECHOS LO ADQUIRIÓ POR OTRA PERSONA, DEBERÁ INDICAR DE QUÉ FORMA, POR CUÁL MEDIO, CUÁL ES EL NOMBRE DE DICHA PERSONA, QUÉ CARGO O ROL DESEMPEÑABA Y DENTRO DE CUÁL ENTIDAD, Y SI TIENE DATOS PARA SU EVENTUAL UBICACIÓN.



A LA TESTIGO SE LE DA A CONOCER EL CONTENIDO LITERAL DE LAS NORMAS ANTES MENCIONADAS Y MANIFIESTA ENTENDER LAS IMPLICACIONES DEL JURAMENTO.

INTERROGATORIO:

1.- PREGUNTA EL ABOGADO: MANIFIESTE CUÁL ES SU NOMBRE, APELLIDO, EDAD, DOMICILIO, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES, PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ESTUDIOS QUE HA REALIZADO, Y SI TIENE ALGUNA RELACIÓN FAMILIAR, LABORAL, PROFESIONAL U OCUPACIONAL CON YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO Y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA, O CON GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO.

RESPONDE EL TESTIGO: MI NOMBRE ES MARIA CLAUDIA PRIETO SALAZAR, DE 57 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CON DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES EN LA CALLE 2 SUR NO. 43 C – 83 AP 902 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, Y EN EL CORREO ELECTRÓNICO MCPRIETO@POBOX.COM, DE PROFESIÓN INGENIERA CIVIL, OCUPACIÓN ASALARIADA, ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. NO TENGO VÍNCULO ALGUNO CON YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO Y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA. RESPECTO A GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO, TENGO CERCANÍA DE AMISTAD CON LA FAMILIA DÍAZ SOTO, ESPECIALMENTE CON DIANA MARCELA, POR SER AMIGA DESDE HACE 19 AÑOS.

2.- PREGUNTA EL ABOGADO: POR LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA FAMILIA DÍAZ SOTO, MANIFIESTE SI HA TENIDO LA OPORTUNIDAD DE VISITAR EL PREDIO DENOMINADO PEQUEÑO BOSQUE, UBICADO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, EN LA VÍA QUE DE ESA CIUDAD CONDUCE A PUERTO LÓPEZ, EN EL KILÓMETRO 9.4. EN CASO AFIRMATIVO MANIFIESTE CON QUÉ FRECUENCIA VISITÓ ESE PREDIO, DURANTE CUÁLES PERIODOS, CÓMO FUE SU ESTANCIA; SI SE SINTIÓ EN RIESGO, O SI SU INTEGRIDAD Y/O LA DE SUS ACOMPAÑANTES ESTUVO COMPROMETIDA SEGÚN LA ÉPOCA, INVERNAL O EN VERANO; SI FUE EN ÉPOCA INVERNAL, MANIFIESTE SI ESTUVO EN RIESGO DE INUNDACIÓN O SI TUVO NECESIDAD DE EVACUAR; Y TODO LO QUE USTED PUEDA MANIFESTAR RESPECTO A ESOS ASPECTOS.

RESPONDE EL TESTIGO: VISITÉ EL PEQUEÑO BOSQUE EN VARIAS OPORTUNIDADES, DURANTE LOS AÑOS 2002 AL 2009, INCLUSO ALGUNAS VECES PERNOCTANDO EN LA FINCA DURANTE FINES DE SEMANA, PUENTES E INCLUSO ALGUNA NAVIDAD. DISFRUTÉ DEL TERRENO, DE SUS ÁRBOLES, DE LA FAMILIA DIAZ SOTO Y DE LA BUENA COMIDA. DEPARTÍ CON AMIGOS, ESCUCHAMOS SERENATAS DE MÚSICA LLANERA, RECORRÍ LA FINCA PARA VER LA FERTILIDAD DE LOS ÁRBOLES, DISFRUTÉ DE LA PISCINA, ME ALOJÉ TANTO EN LA CASA PRINCIPAL COMO EN LAS CABAÑAS. DURANTE LAS VARIAS OPORTUNIDADES DE ESTAR ALLÁ NUNCA ME SENTÍ INSEGURA. MIS ESTADÍAS FUERON MUY CÓMODAS, SIN IMPORTAR LAS TEMPORADAS SECAS Y LAS TEMPORADAS DE LLUVIAS. NUNCA NI MIS AMIGOS NI YO NOS SENTIMOS EN RIESGO ALGUNO. NOS GUSTABA IR. RECUERDO CON MUCHA NOSTALGIA MIS VISITAS Y LA SENSACIÓN DE SIEMPRE QUERER VOLVER.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y es leída, aprobada por el (los) declarante (s) y el Notario. Derechos Notariales \$ 13.800.00 resolución 00536 del 22 de enero de 2021, corregida por la 00545 del 25 de enero de 2021. IVA \$ 2.622.00_Cancelados por el (la) declarante \$16.422.

DECLARANTE(S)

Maria Claudia Prieto Salazar

MARIA CLAUDIA PRIETO SALAZAR

C.C 34.542.492 DE POPAYAN

DIRECCION: CALLE 2 SUR NUMERO 43C 83 APTO 902 EL POBLADO MEDELLIN

TELEFONO: 310 210 1981



Dr. EDUARDO ANTERO LONDOÑO LOPEZ
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DE MEDELLIN

NOTARIA 40

DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

N° 5937

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VICTORIA C. SAAVEDRA S.

NOTARIA

DECRETO 1557 DE 1.989

ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Bogotá, Distrito Capital, 02 de noviembre de 2021, ante mí, **VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA**, Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **SANDRA EDELMIRA TELLEZ SILVA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.715.025 de Bogotá D.C., y manifestó: **PRIMERO:** Me llamo como queda escrito, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en Bogotá D.C. – Colombia. Que rindo esta declaración a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. Que bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, **DECLARO QUE:** Por petición de **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.784, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 46.950 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderado judicial de la presente declarante **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.009.703, dentro del proceso verbal que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, con radicado No. 50001315300220210021800, en el que los demandantes son **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, procedo a manifestar:

1. Que mi nombre es **Sandra Edelmira Téllez Silva**, de 42 años de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la Calle 145c N 54b -21 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico sets60@gmail.com, de profesión Comunicadora Social, ocupación Productora de televisión, estudios en Comunicación Social. No tengo vínculo alguno con **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**. Respecto a **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ**, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, tengo cercanía de amistad con la familia **DÍAZ SOTO**, especialmente con Diana Marcela, por ser amigas hace aproximadamente 9 años.

2. Visité el Pequeño Bosque en tres (3) oportunidades, una de ellas con mi familia, juntos disfrutamos de la finca sin el menor problema, en todo momento mi familia y yo nos sentimos seguros y no corrimos ningún riesgo. Siempre que visité el Pequeño Bosque, con amigos o mi familia disfrutamos del mejor clima y nunca fuimos testigos de ninguna inundación, ni tuvimos necesidad de evacuar a ningún lado, al contrario, siempre la finca estaba bien cuidada y dispuesta para los invitados. **El 27 de febrero de 2016** estuvimos con aproximadamente 16 amigos, celebrando un cumpleaños. El clima estuvo perfecto y no percibimos ningún problema locativo en la finca. **El 9 de julio de 2016** visité la finca con varios amigos que vinieron del extranjero y sus familias, fuimos alrededor de 22 personas y estuvimos el fin de semana descansando sin percibir ninguna anomalía en las instalaciones del predio. **El 31 de diciembre de 2018** pasamos la celebración de fin de año con mi familia, mis hermanos y sus esposas, mi madre y mi abuela, aproximadamente 20 personas nos quedamos 2 noches, sin tener el menor percance ni notar ninguna anomalía en el predio. – La declarante leyó la totalidad de su declaración, la aprobó y la firmó. En consecuencia, la Notaria da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la presente Declaración al interesado, en original y a su

NOTARIA
40

**DECLARACION JURAMENTADA
CON FINES EXTRAPROCESALES**

N° 5937

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO 1557 DE 1.989

VICTORIA C. SAAVEDRA S.

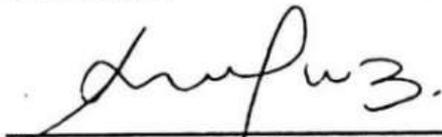
ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

NOTARIA

costa. Derechos Notariales: Declaración \$13.800 IVA \$2.622 total \$16.422. NO SE IMPRIMEN HUELLAS DACTILARES (CIR.0018-10/03/2020 DE GOBIERNO NACIONAL, RES.385-12/03/2020 MIN. DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CIR.308-13/03/2020, INST. ADM.04-16/03/2020 Y RES. 2948-18/03/2020 DE SNR).

DESTINO: TRÁMITES LEGALES.-

Declarante:



SANDRA EDELMIRA TELLEZ SILVA

C.C.N°: 52.715.025 de Bogotá

TEL: 3174840676

DIRECCION Cll 145C #54b -21 Int Faptu 907.



VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA,
NOTARIA CUARENTA (40) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELABORADO POR ANA JIMENEZ

TESTIMONIO, SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE, QUE RINDE LA SEÑORA GABRIELA DÍAZ VELASCO, PARA FINES JUDICIALES (ARTS. 188, 221 Y 222 LEY 1564 DE 2012).

En la ciudad de Bogotá D.C., por petición de **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.784, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 46.950 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio y como apoderado judicial de la señora **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.009.703, dentro del proceso verbal que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, con radicado No. 50001315300220210021800, en el que los demandantes son **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, procede la señora **GABRIELA DÍAZ VELASCO**, mayor de edad, vecino de BOGOTÁ, con paso temporal en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.450.552, a rendir la siguiente **DECLARACIÓN**:

ADVERTENCIAS PREVIAS AL TESTIGO POR PARTE DEL ABOGADO:

Se le hace saber al testigo que la declaración que rendirá se fundamenta en lo previsto por los artículos 188, 221 y 222 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que se utilizará con fines judiciales, que se entiende que se rendirá **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, y que, si es requerido por el despacho judicial, antes mencionado, deberá ratificarlo ante el mismo. También se le advierte al testigo que, en caso de manifestar que su conocimiento sobre los hechos lo adquirió por otra persona, deberá indicar de qué forma, por cuál medio, cuál es el nombre de dicha persona, qué cargo o rol desempeñaba y dentro de cuál entidad, y si tiene datos para su eventual ubicación.

Al testigo se le da a conocer el contenido literal de las normas antes mencionadas y manifiesta entender las implicaciones del juramento.

INTERROGATORIO:

1.- **PREGUNTA EL ABOGADO:** Manifieste cuál es su nombre, apellido, edad, domicilio, dirección para notificaciones, profesión, ocupación, estudios que ha realizado, y si tiene alguna relación familiar, laboral, profesional u ocupacional con **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, o con **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ**, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**.

RESPONDE EL TESTIGO: *Mi nombre es GABRIELA DÍAZ VELASCO de 29 años de edad, con estadia temporal en Sao Paulo Brasil, con correo electrónico para notificaciones gabrieladiazvelasco.info@gmail.com, de profesión Artista visual, ocupación en coordinación y asistencia visual en iniciativas de arte contemporáneo en Brasil, con estudios de pregrado en la universidad PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. No tengo vinculo alguno con YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA. Respecto a GONZALO HERNAN DIAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO, tengo vinculación familiar con los DÍAZ SOTO porque soy nieta de GONZALO HERNAN DIAZ GÓMEZ, y sobrina de DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO.*



2.- PREGUNTA EL ABOGADO: Por la cercanía que tiene con la familia **DÍAZ SOTO**, manifieste si ha tenido la oportunidad de visitar el predio denominado Pequeño Bosque, ubicado en la ciudad de Villavicencio, en la vía que de esa ciudad conduce a Puerto López, en el kilómetro 9.4. En caso afirmativo manifieste con qué frecuencia visitó ese predio, durante cuáles periodos, cómo fue su estancia; si se sintió en riesgo, o si su integridad y/o la de sus acompañantes estuvo comprometida según la época, invernal o en verano; si fue en época invernal, manifieste si estuvo en riesgo de inundación o si tuvo necesidad de evacuar; y todo lo que usted pueda manifestar respecto a esos aspectos.

RESPONDE EL TESTIGO: *Visité la Finca Pequeño Bosque durante 28 años de mi vida, entre 1992 al 2020. De dos a cinco veces por año en promedio, por periodos que iban entre 3 días a 20 días por visita. La Finca Pequeño Bosque, representa para mí un espacio fundamental en mi vida, tanto en mi crecimiento físico, como mi desarrollo personal. Ya que pasé mi niñez, adolescencia y joven adultez, compartiendo festividades, reuniones familiares, instancias de descanso y recreación, como también espacios importantes de afecto familiar. Estos espacios fueron efectivos para crecer sana y fuerte, permitiendo desenvolverme en mi vida personal, académica y profesional de la mejor manera, ya que pude aprender a valorar y respetar a los demás, incorporando espacios de conversación que me permitieron desarrollar también una personalidad crítica. En los 28 años que visité la finca Pequeño Bosque nunca sentí que mi vida o integridad estuviera en riesgo. Tampoco, nunca testifiqué que la integridad o vida de mi familia, de los amigos cercanos, personas que trabajaron en la finca, , animales de compañía, o flora que perteneciera a la finca, estuvieran corriendo algún tipo de peligro o estuvieran pasando algún riesgo. Si bien, las lluvias siempre han sido una constante en algunas temporadas anuales en el lugar de ubicación de la finca Pequeño Bosque, nunca se generó un riesgo de inundación y menos una necesidad de evacuación o salida de emergencia.*

En los anteriores términos se deja rendida la declaración de la señora **GABRIELA DÍAZ VELASCO**

Firman los intervinientes:



GABRIELA DÍAZ VELASCO
C.C. No. 1.018.450.552



GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO
C.C. No. 79.321.784
T.P. No. 46.950 del C. S. J.

TESTIMONIO, SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE, QUE RINDE LA SEÑORA NANCY VELASCO MARÍN, PARA FINES JUDICIALES (ARTS. 188, 221 Y 222 LEY 1564 DE 2012).

En la ciudad de Bogotá D.C., por petición de **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.784, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 46.950 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio y como apoderado judicial de la señora **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.009.703, dentro del proceso verbal que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, con radicado No. 50001315300220210021800, en el que los demandantes son **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, procede la señora **NANCY VELASCO MARÍN**, mayor de edad, vecino de **BOGOTÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.783.140, a rendir la siguiente **DECLARACIÓN**:

ADVERTENCIAS PREVIAS AL TESTIGO POR PARTE DEL ABOGADO:

Se le hace saber al testigo que la declaración que rendirá se fundamenta en lo previsto por los artículos 188, 221 y 222 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que se utilizará con fines judiciales, que se entiende que se rendirá **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, y que, si es requerido por el despacho judicial, antes mencionado, deberá ratificarlo ante el mismo. También se le advierte al testigo que, en caso de manifestar que su conocimiento sobre los hechos lo adquirió por otra persona, deberá indicar de qué forma, por cuál medio, cuál es el nombre de dicha persona, qué cargo o rol desempeñaba y dentro de cuál entidad, y si tiene datos para su eventual ubicación.

Al testigo se le da a conocer el contenido literal de las normas antes mencionadas y manifiesta entender las implicaciones del juramento.

INTERROGATORIO:

1.- PREGUNTA EL ABOGADO: Manifieste cuál es su nombre, apellido, edad, domicilio, dirección para notificaciones, profesión, ocupación, estudios que ha realizado, y si tiene alguna relación familiar, laboral, profesional u ocupacional con **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, o con **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ**, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**.

RESPONDE EL TESTIGO: *Mi nombre es **NANCY VELASCO MARÍN**, de 56 años de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con dirección para notificaciones en la Carrera 63 #229-41 apto 714 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico velascoenpunto@hotmail.com, de profesión Comunicadora Social, ocupación SubJefe de Emisión de Noticias/Reportera, estudios en Universidad Jorge Tadeo Lozano. No tengo vínculo alguno con **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**. Respecto a **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ**, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, tengo cercanía de amistad con la familia **DÍAZ SOTO** porque convivi por cerca de 11 años con un hijo y hermano de ellos y mi hija es nieta/sobrina de estas personas*



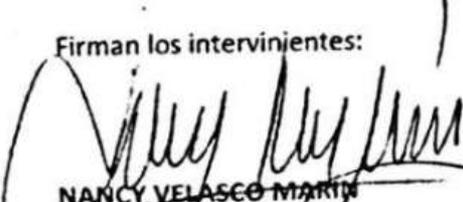
7-11-2000
IN MENEZ
ENCARGADO
51 DE BOGOTÁ

2. PREGUNTA EL ABOGADO: Por la cercanía que tiene con la familia DÍAZ SOTO, manifieste si ha tenido la oportunidad de visitar el predio denominado Pequeño Bosque, ubicado en la ciudad de Villavicencio, en la vía que de esa ciudad conduce a Puerto López, en el kilómetro 9.4. En caso afirmativo manifieste con qué frecuencia visitó ese predio, durante cuáles periodos, cómo fue su estancia; si se sintió en riesgo, o si su integridad y/o la de sus acompañantes estuvo comprometida según la época, invernal o en verano; si fue en época invernal, manifieste si estuvo en riesgo de inundación o si tuvo necesidad de evacuar; y todo lo que usted pueda manifestar respecto a esos aspectos.

RESPONDE EL TESTIGO: *Visité la Finca Pequeño Bosque en numerosas oportunidades, y pasé fines de semana, festividades navideñas, y algunas semanas de vacaciones entre los años 1992 y 2000 durante los cuales descansé a plenitud y renové fuerzas. Siempre visité ese predio con tranquilidad; nunca sentí que mi vida o integridad ni la de mi hija, quien fue la primera vez cuando era una bebé de meses, ni esposo, ni los amigos y familiares que eventualmente invitamos, estuviera en riesgo. Recuerdo haber estado allí en tiempos de verano, muy plácidos, y también en tiempos de invierno en los que aprendí que en los Llanos Orientales la lluvia puede ser muy abundante, pero esto NO generó nunca riesgo de inundación de la casa o de los terrenos de la finca. Dicho esto, pues menos hubo necesidad de salir de allí bajo alguna alerta de emergencia, o algo similar. De esta finca tengo, en general, maravillosos recuerdos.*

En los anteriores términos se deja rendida la declaración de la señora **NANCY VELASCO MARÍN**

Firman los intervinientes:


NANCY VELASCO MARTÍN
C.C. No. 511783.140


GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO
C.C. No. 79.321.784
T.P. No. 46.950 del C. S. J.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PÚBLICA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6863079

LIC. DE C...
 VAR...
 ENCARGADO
 DE BOGOTÁ

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NANCY VELASCO MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51783140 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmnw6gdpmo1
 08/11/2021 - 14:44:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.



PAUL ZAYED VARON MENDEZ

Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 0vmnw6gdpmo1

BOGOTÁ
 BOGOTÁ
 BOGOTÁ

**TESTIMONIO, SIN CITACIÓN DE LA
CONTRAPARTE, QUE RINDE EL SEÑOR WILLIAM
ARTURO GÓMEZ VALBUENA, PARA FINES
JUDICIALES (ARTS. 188, 221 Y 222 LEY 1564 DE
2012).**

Desde la ciudad de Houston Tx. U.S.A., por petición del abogado **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.784, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 46.950 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio y como apoderado judicial de la señora **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.009.703, dentro del proceso verbal que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, con radicado No. 50001315300220210021800, en el que los demandantes son **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, procede el señor **WILLIAM ARTURO GÓMEZ VALBUENA**, mayor de edad, vecino de Houston Texas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.369.606, a rendir la siguiente **DECLARACIÓN:**

**ADVERTENCIAS PREVIAS AL TESTIGO POR
PARTE DEL ABOGADO:**

Se le hace saber al testigo que la declaración que rendirá se fundamenta en lo previsto por los artículos 188, 221 y 222 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que se utilizará con fines judiciales, que se entiende que se rendirá **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, y que, si es requerido por el despacho judicial, antes mencionado, deberá ratificarlo ante el mismo. También se le advierte al testigo que, en caso de manifestar que su conocimiento sobre los hechos lo adquirió por otra persona, deberá indicar de qué forma, por cuál medio, cuál es el nombre de dicha persona, qué cargo o rol desempeñaba y dentro de cuál entidad, y si tiene datos para su eventual ubicación.

Al testigo se le da a conocer el contenido literal de las

normas antes mencionadas y manifiesta entender las implicaciones del juramento.

INTERROGATORIO:

1.- PREGUNTA EL ABOGADO: Manifieste cuál es su nombre, apellido, edad, domicilio, dirección para notificaciones, profesión, ocupación, estudios que ha realizado, y si tiene alguna relación familiar, laboral, profesional u ocupacional con **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, o con **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ**, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**.

RESPONDE EL TESTIGO: Mi nombre es William Arturo Gómez Valbuena, de 55 años de edad, con domicilio en la ciudad de Houston TX, con dirección para notificaciones 62 E Trillium Cir de la ciudad de The Woodlands Tx 77381, y en el correo electrónico arturo.gomezv@hotmail.com, de profesión Publicista, ocupación EMPRESARIO, estudios universitarios. No tengo vínculo alguno con **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**. Respecto a **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ**, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, tengo una relación de amistad de más de 45 años, Gonzalo Enrique Díaz Soto, fuera de ser mi mejor amigo, es mi padrino de bautizo, mi padrino de matrimonio y compadre por ser padrino de bautizo de mi hijo Fernando Gómez Malaver; con Dianita Díaz Soto y Gonzalo padre nos unen lazos de amistad muy fuertes e infinitas anécdotas, con ellos y los demás integrantes de su familia.



2.- PREGUNTA EL ABOGADO: Por la cercanía que tiene con la familia **DÍAZ SOTO**, manifieste si ha tenido la oportunidad de visitar el predio denominado Pequeño Bosque, ubicado en la ciudad de Villavicencio, en la vía que de esa ciudad conduce a Puerto López, en el kilómetro 9.4. En caso afirmativo manifieste con qué frecuencia visitó ese predio, durante cuáles periodos, cómo fue su estancia; si se sintió en riesgo, o si su integridad y/o la de sus acompañantes estuvo comprometida según la época, invernal o en verano; si fue en época invernal, manifieste si estuvo en riesgo de inundación o si tuvo necesidad de evacuar; y todo lo que usted pueda manifestar respecto a esos aspectos.

RESPONDE EL TESTIGO: A Mi pequeño Bosque fui por primera vez en diciembre de 1992. Acostumbro a ir a Colombia más o menos 2 veces al año desde que migré en el año 1991, y siempre iba a pasar unos días a la finca de la familia Díaz; con respecto a su pregunta sobre si alguna vez me sentí en riesgo en algún momento en la finca, jamás. Estuve en diferentes meses del año, tanto en verano como en invierno, al Pequeño Bosque hemos ido con mi esposa, Alba Cecilia Malaver Baracaldo, y con mi hijo Fernando Gómez Malaver, desde sus primeros meses de vida hasta los 24 años de edad; hoy mi hijo tiene 25 años; también con mis suegros y mis padres hemos pasado momentos memorables, días de verano con un calor infernal, pero nada que la piscina y una buena cerveza fría no pudiera calmar, y largas noches de tertulia; respecto a los inviernos, en el llano son a otro precio, horas de relajación en una hamaca escuchando el ruido del agua retumbar las tejas; recuerdo como si fuera hoy, una noche muy especial, mi esposa ya estaba durmiendo con mi hijo, él en ese momento tenía como 6 años; de un momento a otro cayó un aguacero que, en mis 55 años de vida, y viviendo en Houston, una ciudad donde los tornados y huracanes son muy frecuentes, nunca había visto caer tanta agua; los relámpagos despertaron a mi hijo, él a esa edad disfrutó del fenómeno y, al día siguiente, apreciamos que la finca Pequeño Bosque estaba común y corriente, los prados reverdecidos y mi hijo jugando descalzo en el prado húmedo. Ni mi esposa, ni mi hijo, ni las personas con las que he ido al Pequeño Bosque, es decir mis padres María Georgina Valbuena y Ancizar Gómez Ramírez (Q.E.P.D.); ni mis suegros Salvador Malaver y Rosa Elena Baracaldo, ni yo, nos hemos sentimos en peligro o riesgo, ni siquiera en la ocasión del aguacero torrencial que acabo de describir.

En los anteriores términos dejo rendida mi declaración y la emito desde la ciudad de Houston Texas.

Firman los intervinientes



WILLIAM ARTURO GÓMEZ VALBUENA

C.C. No. 79.369.606

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that ends in a vertical stroke.

GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO

C.C. No. 79.321.784

T.P. No. 46.950 del C. S. J.

A small, handwritten mark or signature in black ink, consisting of a few simple, curved lines.

VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA contra GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO. 500013153002202100218-00 CORREO CUATRO

Gonzalo Díaz <gonzalodiazsotoabogado@gmail.com>

Mar 16/11/2021 3:53 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carreranotificaciones@gmail.com <carreranotificaciones@gmail.com>; kiossas@hotmail.com <kiossas@hotmail.com>; jgomezbarbosa26@gmail.com <jgomezbarbosa26@gmail.com>

Bogotá, noviembre 16 de 2021

Señores:

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta)

Referencia: **VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA contra GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO.**

500013153002202100218-00

PRUEBAS EXTRAPROCESALES

Cordial saludo:

En mi condición de apoderado de la codemandada **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, y como como codemandado, respetuosamente me permito allegar TODAS LAS PRUEBAS EXTRAPROCESALES, 9 testimonios, con las formalidades previstas en los artículos 188, 221 y 222 del Código General del Proceso.

Dichos documentos fueron relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, con el título **PRUEBAS EXTRAPROCESALES**.

Total: 27 folios en PDF.

Copias a: Gustavo Carrera – apoderado demandantes carreranotificaciones@gmail.com

Yolima Andrea Velásquez Velasco – demandante kiossas@hotmail.com

José Fernando Gómez Barbosa – demandante jgomezbarbosa26@gmail.com

Atentamente:

GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO

gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

C.C. 79.321.784

T.P. 46.950



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

PARA ACREDITAR QUE A PESAR DE LA LLUVIA TORRENCIAL DE LOS DÍAS 11 Y 12 DE ABRIL DE 2021, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, LA FINCA PEQUEÑO BOSQUE NO PADECIÓ INUNDACIÓN:

13.- Video del 12 de abril de 2021, de las 5.25 PM, el mismo día del video que aportaron los demandantes con la demanda. Autor: Gonzalo Enrique Díaz Soto.

14.- Video del 14 de abril de 2021, dos días después del video que aportaron los demandantes con la demanda. Autora: Vivian Marcela Lozano Montaña, duración 7.49 minutos. Por el tamaño, sólo se puede observar con el siguiente enlace de google drive:

<https://drive.google.com/file/d/1VFx0yAg0-FLvdLZdN5wzG5sSX8w9ZMhY/view?usp=drivesdk>

VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA contra GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO. CORREO CINCO

Gonzalo Díaz <gonzalodiazsotoabogado@gmail.com>

Mar 16/11/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carreranotificaciones@gmail.com <carreranotificaciones@gmail.com>; kiossas@hotmail.com <kiossas@hotmail.com>; jgomezbarbosa26@gmail.com <jgomezbarbosa26@gmail.com>

Bogotá, noviembre 16 de 2021

Señores:

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta)

Referencia: **VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA contra GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO.**

500013153002202100218-00

VIDEOS

Cordial saludo:

En mi condición de apoderado de la codemandada **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, y como como codemandado, respetuosamente me permito allegar los videos relacionados en los numerales 13 y 14 del acápite de pruebas documentales, así:

“PARA ACREDITAR QUE A PESAR DE LA LLUVIA TORRENCIAL DE LOS DÍAS 11 Y 12 DE ABRIL DE 2021, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, LA FINCA PEQUEÑO BOSQUE NO PADECIÓ INUNDACIÓN:

13.- Video del 12 de abril de 2021, de las 5.25 PM, el mismo día del video que aportaron los demandantes con la demanda. Autor: Gonzalo Enrique Díaz Soto.

14.- Video del 14 de abril de 2021, dos días después del video que aportaron los demandantes con la demanda. Autora: Vivian Marcela Lozano Montaña, duración 7.49 minutos. Por el tamaño, sólo se puede observar con el siguiente enlace de google drive:

<https://drive.google.com/file/d/1VFx0yAg0-FLvdLZdN5wzG5sSX8w9ZMhY/view?usp=drivesdk>

Copias a: Gustavo Carrera – apoderado demandantes carreranotificaciones@gmail.com

Yolima Andrea Velásquez Velasco – demandante kiossas@hotmail.com

José Fernando Gómez Barbosa – demandante jgomezbarbosa26@gmail.com

Atentamente:

GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO

gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

C.C. 79.321.784

T.P. 46.950



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señores:
JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta)

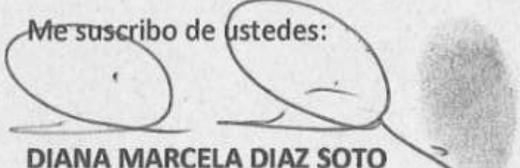
Referencia: **VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA** contra **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO.**
500013153002202100218-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL DE DIANA MARCELA DÍAZ SOTO A GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO

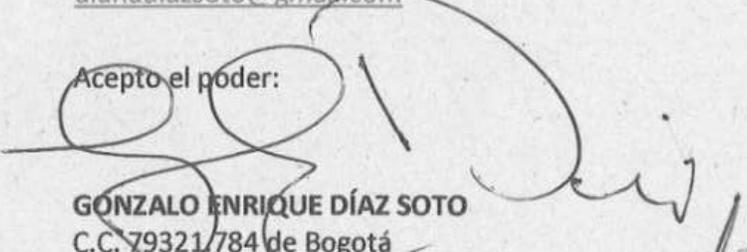
DIANA MARCELA DIAZ SOTO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.009.703 de Bogotá, con correo electrónico dianadiazsoto@gmail.com, actuando en mi condición de codemandada dentro del asunto citado al rubro, respetuosamente me permito manifestar a ese despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente, a **GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.321.784 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 46.950, cuyo correo electrónico, inscrito en el **Registro Nacional de Abogados**, es gonzalodiazsotoabogado@gmail.com, para que asuma mi representación dentro del mismo y proceda a contestar la demanda, a proponer los medios de defensa que considere pertinentes y, de ser el caso, a incoar demanda de reconvencción.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, y demás facultades inherentes a este poder, de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Me suscribo de ustedes:


DIANA MARCELA DIAZ SOTO
C.C. No. 52.009.703 de Bogotá
dianadiazsoto@gmail.com

Acepto el poder:


GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO
C.C. 79321/784 de Bogotá
T.P. 46.950 del C. S. de la J.
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

6 2 NOV 2021

19 **NOTARIA DIECINUEVE**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 19 del Circuito de **BOGOTÁ D.C.**
Compareció: 2311-55dd7de6
DIAZ SOTO DIANA MARCELA
quien se identifico con: **C.C.52009703**
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 2021-11-02 14:00:10

Ingrese a www.notariainlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: 9uwm



ANGELA MARIA ROJAS CARBONELL
NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

52009703

Notaria 4

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NIT.: 41.785.068



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por

Gonzalo Enrique Diaz Soto

Identificado con la C.C. No. 79321784 TP-46-950.

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 12 NOV 2021

Firma: Vidal Augusto Martinez Velasquez



HUELLA



Vidal Augusto Martinez Velasquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

1

Señores:

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta)

Referencia: VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA
contra GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ
SOTO.

500013153002202100218-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y GONZALO
ENRIQUE DÍAZ SOTO

GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.784, actuando en nombre propio como codemandado, en mi condición de abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 46.950 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo gonzalodiazsotoabogado@gmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y como apoderado especial de DIANA MARCELA DÍAZ SOTO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.009.703 de Bogotá, según poder especial que adjunto a este escrito, con correo electrónico dianadiazsoto@gmail.com, respetuosamente manifiesto que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y A PROPONER MEDIOS DE DEFENSA**, como sigue:

I.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respecto a las pretensiones primera a quinta de la demanda, nos oponemos a su prosperidad por **INEXISTENCIA DE LOS VICIOS OCULTOS O REDHIBITORIOS ALEGADOS POR LOS DEMANDANTES**, pues brillan por su ausencia los requisitos previstos en el artículo 1915 del Código Civil, tal como se infiere de la contestación de hechos de la demanda, de las excepciones de mérito que se proponen en este escrito y de las pruebas que se allegan con el mismo y con las que se practicarán en el curso del proceso.

Respecto a las pretensiones sexta y séptima de la demanda, nos oponemos a su prosperidad por cuanto operó el cumplimiento anticipado de la obligación de entrega del predio Pequeño Bosque, de parte de los vendedores a los compradores, desde la primera semana del mes de marzo de 2021; y porque fueron estos últimos, hoy demandantes, quienes incumplieron la obligación de pago, ya que retrasaron la cuota parte del precio correspondiente al 31 de marzo de 2021, operando así la cláusula penal en favor de los primeros, tal como se indica tanto en la contestación de los hechos de la demanda como en la demanda de reconvencción.

Finalmente, nos oponemos al hecho octavo de la demanda, por ser los demandantes quienes deben asumir las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

2

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

No	HECHO	RESPUESTA
1	Por documento privado del 09 y 10 de febrero de 2021 suscrito entre los demandantes y los demandados, se celebró el negocio jurídico de compraventa del bien determinado en esta demanda.	Es cierto.
2	<p>El valor del inmueble determinado en ese contrato se concretó en la suma de \$830'000.000 que se acordó pagar en los siguientes términos:</p> <p>a) \$20'000.000 pagados mediante cheque girado a GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO.</p> <p>b) \$514'000.000 representados en la cesión del contrato de compraventa de bien futuro suscrito por JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA como comprador, con la sociedad MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.560.626-7 respecto del Apartamento 803, Parqueadero N° 5 nivel + 8.20 y Loker N° 5 Nivel + 8.20 de la Torre del Mayor Condominio, ubicado en la Calle 54 N° 27-07/25/05 de la ciudad de Bucaramanga (Santander) que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 300-41103 y cédula catastral N° 68001-010201210001000. Con un área construida de 99.57 metros cuadrados y que consta de una alcoba principal con baño, dos alcobas auxiliares, baño auxiliar, hall de TV, comedor, balcón, cocina y zona de ropas, cuyos linderos y demás</p>	<p>Se escinde:</p> <p>Es cierto que el precio pactado por el inmueble indicado en la demanda es de \$830.000.000.</p> <p>Respecto al literal a), es cierto que se efectuó un pago a nombre de Gonzalo Enrique Díaz Soto por valor de \$20.000.000, mediante cheque girado a su nombre.</p> <p>Respecto al literal b), es cierto que se pactaron \$514.000.000 mediante la cesión del contrato de bien futuro que había suscrito el ingeniero de petróleos José Fernando Gómez Barbosa sobre el inmueble descrito en ese hecho, ubicado en la ciudad de Bucaramanga.</p> <p>Respecto al literal c), es cierto que se efectuó transferencia de \$80.000.000 a cuenta corriente de Gonzalo Enrique Díaz Soto, No. 036-46494-9 del Banco Itaú, pero de manera tardía. Se aclara: los compradores, según la promesa de venta cuya copia se allegó con la demanda, tenían que efectuar ese pago el 31 de marzo del año 2021, que correspondía al mismo día que se había estipulado para la firma de la escritura pública de transferencia del dominio. Los compradores, hoy demandantes, con el fin de lograr que los vendedores, hoy demandados, suscribieran la escritura pública que diera cumplimiento al contrato prometido, entregaron el cheque No. 1639721-4, del Banco Scotiabank Colpatria, por valor de \$80.000.000, girado contra cuenta corriente de la empresa que gerencia la doctora</p>

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

3

<p>especificaciones fueron consignados en el documento de promesa de contrato y cuya cesión se efectuó así: El 50% para JORGE HERNAN DÍAZ SOTO, el 25% para DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y el 25% para GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO.</p> <p>c) \$80'000.000 pagados mediante transferencia a la cuenta corriente N° 036- 46494-9 del Banco Itaú a nombre de GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO.</p> <p>d) \$50'000.000 pagados mediante transferencia bancaria a la cuenta terminada en 6780 del Banco Itaú a nombre de DIANA MARCELA DIAZ SOTO.</p> <p>e) \$50'000.000 para pagar el 1° de septiembre de 2021 mediante transferencia bancaria a una cuenta que se informará oportunamente.</p> <p>f) \$116'000.000 para pagar el 1° de diciembre de 2021 mediante transferencia bancaria a una cuenta que se informará oportunamente.</p>	<p>Yolima Andrea Velásquez Velasco, Klos S.A.S., para ser cobrado el día 31 de marzo de 2021. Dicho título fue presentado al cobro por Gonzalo Enrique Díaz Soto el día 31/03/2021, a las 9:35 a.m., mediante consignación en su cuenta corriente, antes mencionada. Posteriormente, amparados en el principio de la buena fe, los vendedores acudieron a la Notaría Tercera de Villavicencio, para suscribir la escritura pública a las 10 AM, como era lo acordado. El 5 de abril de 2021 se tuvo conocimiento de la devolución del título en cuestión, por la causal "fondos insuficientes", procediéndose a requerir telefónicamente a la doctora Velásquez Velasco, quien decidió hacer transferencia ese mismo día a la cuenta bancaria en mención. Esa actitud de los compradores, hoy demandantes, acredita el retardo en el cumplimiento de la obligación, pues hicieron incurrir en error a los vendedores, y lograron la suscripción de la escritura pública, pese a no haber efectuado el pago en la forma acordada.</p> <p>Respecto a los literales d) y e), es cierto.</p> <p>Respecto al literal f), para la fecha de presentación de este escrito, está pendiente de pago.</p>
<p>3 El 31 de marzo de 2021 se suscribió entre demandados y demandantes la Escritura Pública N° 1722 del 31 de marzo de 2021 ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, mediante la cual se le transfirió a los compradores y que hoy integran la parte activa, el derecho de dominio del globo y/o lote de terreno rural denominado PEQUEÑO BOSQUE ubicado en la vereda Apiay -Caños Negros-, kilómetro 9 vía Villavicencio - Puerto López, jurisdicción del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con</p>	<p>Es cierto que se suscribió la escritura pública mencionada en ese hecho, reiterando que se hizo en un acto de buena fe por parte de los vendedores, pues consideraban que el pago por \$80.000.000, que estaba acordado para ese 31 de marzo de 2021, se haría efectivo. Pero, según se adujo en la contestación del precedente hecho, el cheque salió "chimbo".</p>

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

4

	matrícula inmobiliaria 230-12646 y cédula catastral N° 00-03-0001-0053-000, determinado por su ubicación, linderos y demás especificaciones que se hallan consignados en los documentos que aportan con esta demanda.	
4	Al interior del inmueble objeto de la negociación, existen unas mejoras que no fueron descritas en la promesa de compraventa ni en la escritura pública en mención, las cuales fueron evidenciadas en el dictamen pericial presentado por el señor Nelson Albarracín, quien igualmente manifiesta que han sido remodeladas y se efectuaron unas construcciones nuevas hechas por los compradores.	<p>Se escinde.</p> <p>Es cierto que en el inmueble objeto de la demanda existen lo que los demandantes llaman "unas mejoras", pero se aclara que, en realidad, corresponden a toda una infraestructura de adecuación del inmueble para los usos permitidos, como son los pecuario y agroturístico, tales como sementeras de diversa índole (frutales, ornamentales, de pancoger, etc.), casa de habitación con baños en todas sus alcobas, casa de encargado, cabañas para uso agroturístico, piscina, planta de tratamiento de agua para el consumo, capilla para oración, cercas vivas, red y transformador eléctricos, etc.</p> <p>Respecto a las remodelaciones referidas en ese hecho, no nos consta sobre su resultado final pero sí nos consta sobre su inicio, desde el mes de marzo de 2021, cuando se hizo entrega del predio a los vendedores para que las iniciaran.</p>
5	El dictamen pericial refleja un avalúo de las construcciones existentes a la fecha de realización, que asciende a la suma de \$611.840.680, lo que permite desde ya establecer que una vez deducida la suma de \$155.000.000 correspondiente a la remodelación y construcción hechas por los demandantes / compradores, las mejoras antes de la transacción ascendían a un avalúo de \$456.840.680 .	No es un hecho sino una inferencia que hacen los demandantes.
6	El predio objeto de la negociación y conocido como PEQUEÑO BOSQUE presenta en época invernal una inundación total en el terreno que no permite utilizarlo para su uso natural o someterlo a otro uso.	<p>Se escinde:</p> <p>No es cierto que el predio objeto de demanda presente en época invernal "inundación total" que impida utilizarlo para su uso natural. Todo lo contrario, durante los treinta (30) años de uso y disfrute continuo del predio por parte de los vendedores, y todo su núcleo familiar, jamás,</p>

		<p>durante ninguna época, ni siquiera en invierno, se experimentó inundación, amén de que no colinda con fuentes hídricas como ríos, lagos, caños, humedales; y que cuenta con redes de drenaje y vegetación idónea para mitigar cualquier impacto invernal. Prueba de ello es que jamás, en esos 30 años, se produjo, en épocas invernales, daños a la tierra y sus cultivos, ni ingreso de aguas a las dos casas y las cabañas, ni desplazamiento o evacuación de humanos ni animales, ni daños a la maquinaria y equipo utilizados para las labores agrícolas (motobombas, herramientas, fuente de tratamiento de agua), ni a los vehículos automotores de los habitantes, etc.</p> <p>En cuanto a lo de someter "...a otro uso" el predio en cuestión, desconocemos cuál sería la intención de los compradores, o si quisieran darle un uso distinto al permitido (agrícola y agroturístico).</p>
7	<p>Ese vicio fue ignorado porque no se conoció por los demandantes y, quienes hoy son demandados no lo informaron debidamente a mis representados, pese a que sobre el punto en particular se les interrogó directamente previo a la firma de la promesa de compraventa y no lo pusieron de presente.</p>	<p>No es cierto que se haya ocultado vicio alguno porque, se reitera la respuesta al hecho anterior, vicio no existe. Tampoco es cierto que no se haya brindado la información debida a los compradores, hoy demandantes; todo lo contrario, en todas las visitas que realizaron al predio, previamente a la firma de la promesa de venta, el vendedor Gonzalo Hernán Díaz Gómez estuvo presto, in situ, a informar sobre todas sus inquietudes. Como también estuvo atento el vendedor Gonzalo Enrique Díaz Soto a informar en otros escenarios (la oficina y la casa de la doctora Velásquez Velasco, la Notaría para la firma de la promesa de compraventa, telefónicamente, etc.) sobre inquietudes relacionadas con el uso natural y permitido del predio y los pormenores jurídicos del negocio.</p>
8	<p>Es de anotar que dos de los demandados son abogados de profesión y por lo tanto se entiende que conociendo el vicio oculto del inmueble tenían la obligación de informarlo, en el entendido que ese ocultamiento del vicio generaría la rescisión del bien o ya</p>	<p>No es un hecho sino, según lo indican los demandantes a través de su apoderado, una presunción subjetiva, carente de sustento fáctico, que nace del prejuzgamiento sobre que dos de los vendedores son abogados. No obstante, se reitera que no se puede ocultar un vicio que es inexistente, amén de que los</p>

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

6

	<p>la disminución del precio, pero se presume que su propósito era que el tiempo que transcurriera permitiera la prescripción de la acción.</p>	<p>compradores, hoy demandantes, ostentan perfiles profesionales idóneos que les permitiría detectar una eventual anomalía, según se deduce de las condiciones declaradas en la escritura pública de transferencia de dominio, a saber: ella es de profesión contadora y actividad económica empresaria; él es de profesión ingeniero de petróleos y actividad económica empleado (en el sector petrolero). En efecto, en su condición de empresaria, la compradora Velásquez Velasco es la dueña (accionista única) y representante legal de la conocida empresa de Villavicencio denominada KIOS S.A.S, con NIT 900562598-8, que cuenta con un portafolio de servicios multifuncional, asociado a actividades propias del uso pecuario y agroturístico, tales como venta de insumos agropecuarios, vacunas, abonos, fertilizantes, jardines y parques, reparación y mantenimiento en obras de ingeniería CML y ambiental; actividades de reforestación, limpieza, desmonte y poda; etc.</p> <p>Así las cosas, resulta paradójico que dos abogados, sin mácula en el ejercicio de la profesión, tuvieran la osadía de omitir una obligación como la señalada en ese hecho, a dos profesionales, ingeniero de petróleos y contadora, uno sapiente en materia de suelos (como ingeniero que es), y la otra contadora y empresaria de actividades asociadas al ejercicio agrícola.</p>
9	<p>El vicio oculto que se menciona no se advertía para el momento de la celebración del contrato pues ella se llevó a cabo en época de verano y sequía en ese sector, no era fácil poderlos conocer por los compradores, aunque los vendedores sí lo conocían.</p>	<p>No es un hecho sino una suposición de los demandantes, esbozada a través de su apoderado. No obstante, se reitera que para los compradores era fácil conocer o detectar cualquier eventualidad como la endilgada en la demanda, por sus especiales condiciones profesionales y de oficio, así se esté en una época de verano, máxime para la doctora Yolima Andrea, quien nació y ha vivido durante sus cuarenta años de vida en Villavicencio.</p>
10	<p>Al ingresar la época de lluvias, los compradores y hoy demandantes se dieron cuenta que los terrenos fueron</p>	<p>Se escinde:</p>

	<p>inundados de tal manera que no pueden ser utilizados para la explotación, el uso y goce de los adquirentes.</p>	<p>Desconocemos qué percibieron los compradores, hoy demandantes, "<i>...al ingresar la época de lluvias...</i>", pues no ingresamos al predio desde la fecha de entrega material del mismo. También desconocemos qué "uso y goce" querían darle los adquirentes, distinto al uso natural del predio, es decir distinto al agroindustrial. Lo cierto es que, durante los más de 30 años de disfrute del predio por parte de los vendedores, jamás experimentaron, vivieron o tuvieron que soportar inundaciones.</p>
11	<p>De tal magnitud fue la inundación que el agua llegó a las habitaciones y los baños, que hicieron que las aguas negras y residuales se devolvieran por los ductos y sifones; razón por la cual se les reclamó a los vendedores y éstos afirmaron que era una situación inusual que no se presentaba hace más de 30 años, sin que se interesaran en lo mínimo por conciliar el impase.</p>	<p>Se escinde:</p> <p>Desconocemos la existencia de inundaciones que hayan llegado "<i>...a las habitaciones y los baños...</i>", como también desconocemos que "<i>...las aguas negras y residuales se devolvieran por los ductos y sifones</i>". Lo cierto es que, en más de 30 años de disfrute del predio por parte de los vendedores, jamás se vieron en una situación con esa descripción. En consecuencia, si una situación de esa naturaleza llegó a ocurrir, es producto de las inadecuadas obras civiles que llevaron a cabo las personas contratadas por los adquirentes, hoy demandantes, y el mantenimiento inadecuado de los drenajes para evacuación de aguas lluvias.</p> <p>Respecto a que por esa razón los vendedores fuimos requeridos, no es cierto.</p>
12	<p>En estas condiciones y ante el desconocimiento que los demandantes tenían del vicio oculto consistente en la inundación de los terrenos del predio y que se ocultó por los demandados, aquellos no lo hubiesen comprado por el precio que se estableció en los contratos o lo hubieran podido negociar por un precio mucho menor, en el entendido que una de las actividades a desarrollar allí era la del turismo.</p>	<p>Se escinde:</p> <p>Se reitera que no existió vicio oculto, relacionado con inundaciones.</p> <p>Respecto a que una de las actividades que pretendieran desarrollar los compradores fuera el TURISMO, desconocemos que ese fuera su interés, amén de que la actividad permitida es el AGROTURISMO, para la cual estaba acondicionado el predio, por medio de sus sementeras, cabañas rústicas y piscina familiar de tipo recreacional. También desconocemos que, además del TURISMO, tuvieran los compradores interés en otras actividades comerciales e</p>

13	<p>Para desarrollar la actividad de turismo, los hoy demandantes han ejecutado obras para adecuar los terrenos y en esa dirección implementaron en el predio adquirido las siguientes mejoras:</p> <p>Construcción de cocina o cafetería: Se construyó totalmente nueva en el lugar donde estaba un rancho, el cual se tumbó porque estaba construido sobre unos tubos de cemento.</p> <p>Remodelación de cabañas:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Cambio de pisos en porcelanato.➤ Las paredes se pañetaron, estucaron y pintaron porque estaban en piedra.➤ Construcción de 3 baños nuevos. <p>Remodelación de 2 baños viejos, consistente en cambio de cerámicas, inodoros e instalación de divisiones.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Se construyó cielo raso en PVC.➤ La cabaña más grande se remodeló y se subió el techo.➤ Todas las ventanas, puertas y los andenes exteriores se instalaron nuevos. ➤ Se puso iluminación fuera de las cabañas.➤ La piscina fue emboquillada. <p>OBSERVACIÓN. Las áreas verdes y comunes como son inundables deben ser objeto de relleno con materiales de arrastre, recebo y canales de drenaje.</p>	<p>industriales, o en actividades distintas a la antes mencionada y a la agrícola.</p> <p>Se escinde:</p> <p>No nos consta que los demandantes estén desarrollando actividades de TURISMO, pues se reitera que el uso permitido es el de AGROTURISMO.</p> <p>Desconocemos en qué consiste lo que los demandantes llaman MEJORAS pues, a nuestro juicio, se trata de DESMEJORAS, ya que son ellos los que, en el hecho 11, afirmaron haber padecido devolución de aguas vertidas, a través de los ductos y sifones. No obstante, damos fe sobre que, desde comienzos del mes de marzo de 2021, los demandantes empezaron a ejecutar obras que, a raíz de esta demanda, hoy afirmamos son DESMEJORAS, mediante trabajos acelerados por medio de trabajadores que ingresaban a las 7 de la mañana y abandonaban el predio a las 8 de la noche. Quizás, ese acelere en los trabajos es el causante de las indebidas obras civiles.</p> <p>Sobre la OBSERVACIÓN según la cual "... las áreas verdes y comunes <u>como son inundables</u> deben ser objeto de relleno con materiales de arrastre, recebo y canales de drenaje..." (se resalta), desconocemos ese hecho, amén de que durante más de 30 años de uso y goce del predio por los aquí demandados, el resto de familia y sus amigos, jamás se apreció que las áreas verdes fueran inundables.</p>
----	---	--

14	En la cláusula tercera de la promesa de compraventa los demandados GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO se obligaron a que: <u>"En todo caso se comprometen al saneamiento en los casos de ley"</u> .	Es cierto, así reza la cláusula tercera de la promesa de venta.
15	En la misma escritura de transferencia a que se refiere el hecho tercero de esta demanda, se asumió igualmente la obligación de salir al saneamiento conforme aparece en el texto de los numerales cuarto y quinto de ese documento notarial.	Es cierto que en la escritura pública de transferencia de dominio se insertó ese texto.
16	Ante la negativa de los vendedores de salir al saneamiento por los vicios ocultos presentados en el predio objeto de la transacción, y ante el fracaso de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad que adelantaron los demandantes, bajo su propio peculio ordenaron la realización de un dictamen pericial integral del inmueble denominado PEQUEÑO BOSQUE .	Se escinde. No es cierto que haya negativa de los vendedores para salir al saneamiento; lo que ocurre es que esa obligación no ha surgido por cuanto no existen vicios ocultos. Lo de la orden de realizar un dictamen, no nos consta, pues no participamos en ese hecho.
17	El dictamen presentado por el perito Nelson Albarracín, concluye que: <i>"Al revisar la zona para realizar la homogenización de precios del terreno según lo estipula la Resolución No. 620 del IGAC de 2008, se observó que el lote o finca el Pequeño Bosque, está afectado fuertemente en su valor comercial debido a que está ubicado en un sitio donde se inundan las dos terceras partes cada año de manera fuerte con estancamiento de aguas lluvias, a esto se</i>	No es un hecho. No obstante, manifestamos que el texto entrecomillado corresponde a una transcripción del documento denominado "avalúo y peritaje...", aportado con el escrito de demanda.

<p>le denomina HUMEDAL TEMPORAL con desagüe lento. Durante la temporada de lluvias, las áreas construidas muestran una señal de inundación en más de 40 centímetros de altura, de ahí que las construcciones fueron realizadas sobre muros de concreto, para evitar daños por inundaciones como en la casa principal y la perrera de esta finca, que son construcciones de más de 30 años, ubicadas dentro de las instalaciones del lote.</p> <p>Humedales temporales: "Los humedales son ecosistemas que se forman en lugares donde se acumula el agua de manera temporal o permanente. ... En los humedales temporales el pulso de inundación tiene, generalmente, una recurrencia interanual y corresponden a zonas de expansión de ríos y cuerpos de agua en fuertes periodos de lluvia."</p> <p>Por sufrir anualmente de manera temporal el estancamiento de aguas lluvias y adicionalmente que dos terceras partes del inmueble "Pequeño Bosque" se inundan y teniendo en cuenta que las fuentes hídricas, los humedades y humedales temporales le corresponden al Estado y por ende no se pueden enajenar; por lo tanto desde mi experiencia y conocimiento como evaluador tazo el valor comercial del inmueble en una tercera parte de su valor.</p>	
18	<p>El hecho anterior sorprende a mis mandantes porque no conocían tal situación. No ocurre lo mismo para los vendedores, dos de ellos en su condición de abogados, pues tenían</p> <p>Se escinde:</p> <p>Desconocemos un aspecto subjetivo como el denominado por los demandantes "sorpresa".</p>

	<p>conocimiento de ello en virtud de que ostentaban el dominio y posesión del terreno desde hace más de 30 años, lo que se constituye en un hecho cierto ratificado por el dictamen pericial que refleja que el estancamiento de aguas lluvias se presenta anualmente, sin que los demandantes hubieran sido advertidos de tal situación.</p>	<p>Lo de que dos de los demandados son abogados, es cierto.</p> <p>No es cierto que en el predio se refleje "estancamiento de aguas lluvias". Todo lo contrario, el predio Pequeño Bosque siempre se ha caracterizado, por lo menos durante los 30 años de goce continuo por los demandados, por tener un sistema de drenaje (canalizado y de cultivos) que impide la acumulación de agua lluvia, permitiendo que durante todo el año, de cada uno de los treinta mencionados, la tierra se mantuviera fértil, con proceso productivo permanente para todos sus cultivos.</p>
19	<p>En mi criterio, el avalúo del globo de terreno en una tercera parte dictaminado por el perito en la suma de \$170.558.938 es demasiado generoso, en tratándose de humedales temporales cuyo avalúo debió haber sido CERO, ya que existen normas legales que establecen las distancias que se deben conservar entre el cuerpo de agua y cualquier tipo de construcciones.</p>	<p>No es un hecho sino un criterio subjetivo de quien suscribe la demanda, carente de razonamientos lógico y deductivo.</p>
20	<p>Se concluye del peritazgo ordenado por los demandantes, que el precio justo que debió haberse pagado en las condiciones planteadas en el mismo, es la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$627.399.618), que se constituye por los valores dados al globo de terreno en la suma de \$170.558.938, más el avalúo de \$456.840.680 hecho a las mejoras existentes, previo descuento de la inversión hecha por mis mandantes (\$155.000.000), conforme al hecho quinto de esta demanda</p>	<p>No es un hecho.</p>
21	<p>El inmueble conocido con el nombre de PEQUEÑO BOSQUE ubicado en la vereda Aplay -Caños Negros-, les fue entregado a mis poderdantes tardíamente (en abril 14 de 2021) por</p>	<p>No es cierto. Todo lo contrario, el predio Pequeño Bosque se entregó con un mes de anticipación, desde la semana que inició el 1° de marzo de 2021. Lo anterior por virtud del acuerdo verbal (consensualidad) entre las partes,</p>

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

12

	<p>los demandados a los demandantes, incumpliendo por tal aspecto el contrato, pues debía entregarse el día en que suscribieron la escritura conforme al ordinal 5° de la misma (marzo 31 de 2021).</p>	<p>conforme al cual desde esa semana los compradores asumían el control de todo el predio, salvo la casa de habitación principal. A cambio, a partir del 1° de abril de 2021 y hasta el 15 del mismo mes, se acordó constituir, únicamente sobre la casa de habitación principal, un comodato precario, en la medida de que los compradores, hoy demandantes, entre el 1° y el 15 de abril de 2021, podrían pedir esa vivienda en cualquier tiempo o tolerar la tenencia hasta el aludido 15 de abril. Esas condiciones del comodato precario se validaron entre la doctora Yolima Andrea Velásquez Velasco y el vendedor Gonzalo Enrique Díaz Soto, de manera verbal, el día 30 de marzo, en las horas de la noche, cuando la primera de las mencionadas acudió al Pequeño Bosque a verificar el avance de las obras que había ordenado efectuar desde la primera semana de ese mes.</p>
22	<p>Los demandantes suscribieron y le dieron cumplimiento a la cesión del contrato de compraventa de bien futuro con los demandados y la sociedad MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S. en el documento del 1° de marzo de 2021 que se incorpora como prueba, se admitió y aceptó la cesión.</p>	<p>Es parcialmente cierto. Se aclara: el único demandante que fungió como cedente fue José Fernando Gómez Barbosa; y los únicos demandados que fungieron como cesionarios fueron Diana Marcela Díaz Soto y Gonzalo Enrique Díaz Soto.</p>
23	<p>La sociedad MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S. le suscribió a favor de los demandados la Escritura Pública N° 1520 del 06 de abril de 2021 otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, respecto del Apartamento 803, Parqueadero N° 5 nivel + 8.20 y Loker N° 5 Nivel + 8.20 de la Torre del Mayor Condominio, ubicado en la Calle 54 N° 27-07/25/05 de la ciudad de Bucaramanga (Santander).</p>	<p>Es parcialmente cierto. Se aclara: ese acto de transferencia de dominio se efectuó solamente en favor de los dos demandados mencionados en la contestación del hecho precedente, y en favor de un tercero.</p>
24	<p>Los demandantes cubrieron el precio acordado cancelando las sumas debidas en las fechas que se estipularon y que se acordaron en la promesa de</p>	<p>No es cierto, los demandantes no pagaron el precio en las fechas acordadas. Reiteramos la contestación del literal c) del hecho segundo, en cuanto que el pago estipulado para el día treinta</p>

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

13

	compraventa, quedando pendiente por satisfacer el valor de \$166'000.000 que corresponden a los pagos parciales que se deben hacer en septiembre 1° y diciembre 1° de 2021, la primera por \$50'000.000 y la segunda por \$116'000.000.	y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), fecha de la suscripción de la escritura pública, se efectuó tardíamente, amén de que, inicialmente, se hizo con un cheque sin fondos, operando la resolución del pago (Art. 882 C. de Co.) y, posteriormente, seis días después, se hizo transferencia de fondos ante el requerimiento telefónico de Gonzalo Enrique Díaz Soto a Yolima Andrea Velásquez Velasco.
25	Los demandados por la época en que se desarrollaba la promesa de compraventa exigieron a los compradores, hoy demandantes- el giro de un pagaré que suscribió la señora YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO como representante legal de la sociedad KIOS S.A.S. , con Nit. 900.562.598-8 por valores de \$50'000.000, \$50'000.000 y \$116'000.000, tal como allí aparece consignado, cuyo original está en poder de los demandados y se solicita su entrega al Juzgado	Es parcialmente cierto, se aclara: los demandados jamás exigieron esa contragarantía, pues para ellos era y es suficiente el contrato promesa de venta, documento que contiene obligaciones provenientes de los dos compradores. Fue la doctora Yolima Andrea Velásquez Velasco la que, motu proprio, ofreció esa contragarantía.
26	Las partes pactaron como cláusula penal por incumplimiento la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000) , sin perjuicio de que la parte cumplida reclame el cumplimiento de la obligación principal	Es cierto.
27	Por el incumplimiento de los vendedores en la entrega del inmueble en la fecha acordada por el ocultamiento del vicio del predio, se hacen merecedores de la cláusula penal cuyo pago deben asumir.	No es un hecho sino una apreciación carente de fundamento, amén de que la cláusula penal se causó en favor de los vendedores, por virtud del pago tardío, tal como se expresó en la contestación de los hecho segundo, literal c), y 24.
28	Las personas que aquí demandan solicitan al señor Juez del conocimiento autorización para proceder a consignar a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado y con cargo a este proceso, los saldos pendientes por pagar el 1° de septiembre en la suma de \$50.000.000 y el 1° de diciembre en la suma de \$116.000.000, y que los mismos NO SEAN ENTREGADOS sino hasta el momento en que se decida este	No es un hecho sino una solicitud que, entre otras cosas, carece de un requisito básico para su prosperidad: la apariencia del buen derecho.

	conflicto , y, además, sean retenidos como garantía del pago a que pudieren ser condenados los demandados.	
29	Ante la situación de engaño por el vicio que ocultaron los vendedores a los compradores, se les causó un estado de incertidumbre que les ha generado ansiedad y nerviosismo ante una eventual pérdida económica, que en estos tiempos de crisis se empeora y altera los sentimientos de las personas, porque han visto en grave riesgo sus ahorros, ahondado en el sentido de que el predio y sus mejoras se encuentran influenciados enorme y notoriamente por un humedal detectado en el dictamen pericial, soportado en las fotografías satelitales tomadas por Google Earth en septiembre de 2019, y que fácilmente se corroboran con los videos aportados, tomados por el señor WILSON RAYO WALTEROS .	No es un hecho sino una apreciación que riñe con la realidad, además de que, si algún engaño se evidenció, fue el de los compradores, quienes lograron la suscripción de la escritura pública, con la emisión de un cheque "chimbo".
30	Estas circunstancias les han generado a los demandantes un daño moral o de tipo extrapatrimonial cuyo pago debe ser asumido por los demandados	No es un hecho. No obstante se aclara que son los demandados quienes vienen sufriendo un daño moral al verse perseguidos por dos compradores que actúan de MALA FE, con argumentos y pruebas espurias.
31	La presente acción no está prescrita y los demandantes tienen el interés jurídico para reclamar la disminución del precio por razón del vicio oculto del inmueble.	No es un hecho.

III.- EXCEPCIONES:

INEXISTENCIA DE LOS VICIOS OCULTOS O REDHIBITORIOS ALEGADOS POR LOS DEMANDANTES:

En síntesis, argumentan los demandantes que el predio Pequeño Bosque, objeto del contrato de compraventa descrito en la demanda, adolece de inundaciones, durante la mayor parte del año, lo cual impide el uso para el cual fue adquirido, especialmente la actividad turística, siendo dicho fenómeno, el de las inundaciones, conocido y ocultado por los vendedores, hoy demandados.

De conformidad con la réplica a los hechos de la demanda, así como de acuerdo con las pruebas que se adjuntan a este escrito, y las que se practicarán en el decurso del proceso, no existen los vicios

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

15

endilgados, pues brillan por su ausencia los requisitos previstos en el artículo 1915 del Código Civil¹, como se explica a continuación:

(1) Ni para el momento de la venta, estructurada a partir del mes de febrero de 2021 y perfeccionada el 31 de marzo de 2021, ni antes, es decir durante los 30 años que los vendedores habitaron la finca Pequeño Bosque, existió problema de inundaciones, ni ningún factor invernal que impidieran su uso natural, consistente, según el concepto oficial de uso, en suelo rural, con área de actividad pecuaria, compatible, entre varias, con **actividades agrícolas y AGROTURÍSTICAS**.

(2) Además, de manera alguna los vendedores, aquí demandados, podían ocultar lo que no existe (inundaciones o factores invernales **que impidieran el uso natural**), menos cuando sus interlocutores en la negociación ostentan las condiciones de contadora, industrial y comerciante, estos dos últimos con aplicación en actividades agrícolas y medio ambientales, para el caso de la doctora Yolima Andrea, y de ingeniero de petróleos, por tanto conocedor de suelos, para el caso del señor José Fernando, sin obviar la condición de llanera que ostenta la primera de las mencionadas por haber nacido y habitado durante toda su vida en la ciudad de Villavicencio.

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITA LOS DÍAS 09 Y 10 DE FEBRERO Y EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1722 DEL 31 DE MARZO DE 2021, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA TERCERA DE VILLAVICENCIO, DE PARTE DE LOS COMPRADORES.

Según la promesa de venta suscrita los días 9 y 10 de febrero de 2021, cláusula cuarta, los compradores se obligaron a pagar, como parte del precio acordado por la compraventa del predio denominado Pequeño Bosque, la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) M/cte., el 31 de marzo 2021, *"...que será el mismo día de firma de la escritura pública de transferencia del dominio, mediante cheque de gerencia girado a nombre de Diana Marcela Díaz Soto o Gonzalo Enrique Díaz Soto, o mediante transferencia de fondos..."*².

Por virtud del principio de la buena fe, los vendedores aceptaron de los compradores dicho pago con el cheque No. 1639721-4, del Banco Scotiabank Colpatria, por valor de \$80.000.000, girado contra cuenta corriente de la empresa que gerencia la doctora Yolima Andrea Velásquez Velasco, Kios S.A.S., para ser cobrado el día 31 de marzo de 2021, el cual le fue entregado a Gonzalo Enrique Díaz Soto el 30 de marzo de 2021, en las horas de la noche, por la mencionada representante legal. El mencionado vendedor presentó al cobro ese título el día 31/03/2021, a las 9:35 a.m., mediante consignación en su

¹ ART. 1915 Son vicios **redhibitorios** los que reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Haber existido al tiempo de la venta.
- 2.) Ser tales, que por ellos la cosa vendida no sirva para su uso natural, o sólo sirva imperfectamente, de manera que sea de presumir que conociéndolos el comprador no la hubiera comprado o la hubiera comprado a mucho menos precio.
- 3.) No haberlos manifestado el vendedor, y ser tales que el comprador haya podido ignorarlos sin negligencia grave de su parte, o tales que el comprador no haya podido fácilmente conocerlos en razón de su profesión u oficio.

² Numeral 3° de la cláusula cuarta del contrato promesa de venta.

**CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA**

**GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com**

16

cuenta corriente, No. 036-46494-9 del Banco Itaú; posteriormente, los vendedores acudieron a la Notaría Tercera de Villavicencio para suscribir la escritura pública a las 10 AM, como era lo acordado. El 5 de abril de 2021 se tuvo conocimiento de la devolución del título en cuestión, por la causal "**fondos insuficientes**", procediéndose a requerir telefónicamente a la doctora Velásquez Velasco, quien decidió hacer transferencia ese mismo día a la cuenta bancaria en mención.

Esa actitud de los compradores, hoy demandantes, acredita el retardo en el cumplimiento de la obligación, además de que hicieron incurrir en error a los vendedores, logrando la suscripción de la escritura pública, pese a no haber efectuado el pago en la forma acordada, circunstancia que los hace deudores por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE, por concepto de la cláusula penal, a favor de aquellos, la cual se causa por el simple retardo, tal como lo prescribe el artículo 1592 del Código Civil³.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITA LOS DÍAS 09 Y 10 DE FEBRERO Y EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1722 DEL 31 DE MARZO DE 2021, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA TERCERA DE VILLAVICENCIO, DE PARTE DE LOS VEDEDORES.

Los vendedores cumplieron a cabalidad las obligaciones adquiridas mediante el contrato promesa de venta, pues efectuaron la transferencia de dominio en la forma acordada, mediante la suscripción de la escritura pública 1722 del 31 de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría Tercera de Villavicencio, e hicieron la entrega material del predio con un mes de anticipación a la fecha acordada.

Respecto a esto último, el predio Pequeño Bosque se entregó con un mes de anticipación, desde la semana que inició el 1° de marzo de 2021. Lo anterior por virtud del acuerdo verbal (consensualidad) entre las partes, conforme al cual desde esa semana los compradores asumían el control de todo el predio, salvo la casa de habitación principal.

A cambio, a partir del 1° de abril de 2021 y hasta el 15 del mismo mes, se acordó constituir, únicamente sobre la casa de habitación principal, un comodato precario, en la medida de que los compradores, hoy demandantes, entre el 1° y el 15 de abril de 2021, podrían pedir esa vivienda en cualquier tiempo o tolerar la tenencia hasta el aludido 15 de abril. Esas condiciones del comodato precario se validaron entre la doctora Yolima Andrea Velásquez Velasco y el vendedor Gonzalo Enrique Díaz Soto, de manera verbal, el día 30 de marzo, en las horas de la noche, cuando la primera de las mencionadas acudió al Pequeño Bosque a verificar el avance de las obras que había ordenado efectuar desde la primera semana de ese mes.

³ **Artículo 1592. Definición de cláusula penal:** La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal. (Se resalta)

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

17

EXCEPCIÓN GÉNÉRICA:

De conformidad con lo previsto por el artículo 282 del Código General del Proceso, solicitamos se declare cualquier excepción que resulte probada.

IV.- PRUEBAS:

1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Respetuosamente solicitamos al señor juez se sirva incorporar al expediente y tener como pruebas documentales, las que indicamos a continuación:

PARA ACREDITAR EL USO PERMITIDO DEL SUELO DEL PEQUEÑO BOSQUE ANTES Y DESPUÉS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA AL QUE SE REFIERE LA DEMANDA:

- 1.- Concepto de uso CU-0138-21, del 8 de octubre de 2021, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula Inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.
- 2.- Concepto de uso CP – CUS-0118-20, del 24 de febrero de 2020, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.
- 3.- Concepto de uso CP – CUS-301-16, del 15 de julio de 2016, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.
- 4.- Concepto de uso CP – CUS-223-16, del 25 de mayo de 2016, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.
- 5.- Concepto de uso D.T.D.U. – CUS-0021, del 07 de febrero de 2011, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Alcaldía de Villavicencio, Departamento Administrativo de Planeación.
- 6.- Concepto de uso CP – CU-0070-10, del 25 de octubre de 2010, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

18

PARA ACREDITAR EL DISFRUTE DEL PEQUEÑO BOSQUE, DENTRO DEL USO PERMITIDO:

7.- Documento contentivo de reseñas positivas de la Finca Pequeño Bosque, con fecha de consulta 26 de agosto de 2021, emanadas las siguientes personas: José Fernando Gómez (entre otras cosas, aquí codemandante), Jesús Enrique Clavijo y José Patrocinio Beltrán Guativa.

8.- Documento contentivo de reseñas positivas de la Finca Pequeño Bosque, con fechas de comentarios correspondientes a épocas invernales, emanadas de las siguientes personas: Marcio Galeano (abril de 2019), Gandhi Olavi Rojas (marzo de 2019), Alejandro Ween (marzo de 2019), Paola Mieres (enero de 2017), Eliana Moreno (diciembre de 2016), Leonardo Cortés (noviembre de 2016), Cristina Casas (noviembre de 2016) y Diego Pabón (octubre de 2016).

PARA ACREDITAR EL HECHO EXTRAORDINARIO ACAECIDO LOS DÍAS 11 Y 12 DE ABRIL DE 2021, QUE CONDUJO A LA REALIZACIÓN DEL VIDEO QUE SE APORTÓ, DE ESA ÚLTIMA FECHA, CON LA DEMANDA:

9.- Documento remitido por el abogado Gustavo Carrera, del viernes 23 de julio de 2021 1:31 p. m., dirigido a gonzalodiazsoto@hotmail.com y dianadiazsoto@gmail.com, en el que consta la fecha en la que se elaboró el video, por parte de uno de sus testigos, el señor Wilson Rayo Walteros, que da cuenta sobre el aguacero torrencial en la ciudad de Villavicencio, **del 12 de abril de 2021**. Dice así la constancia sobre fecha del video:

 [VIDEO 1-2021-04-12-12-11.mp4](#)

 [VIDEO 2-2021-04-12-12-11.mp4](#).

10.- Documento contentivo con fecha de búsqueda del 10 de agosto de 2021, sobre 13 medios de comunicación que reportaron calamidades por lluvias torrenciales en la ciudad de Villavicencio, el 12 de abril de 2021.

11.- Documento contentivo sobre 13 medios de comunicación y oficiales (como la alcaldía de Villavicencio) que reportaron calamidades por lluvias torrenciales en la ciudad de Villavicencio, el 12 de abril de 2021.

12.- Documento contentivo de los medios de comunicación, públicos y privados, con los respectivos textos de noticias, así como con los respectivos link y enlaces sobre fuente de consulta por internet, incluyendo la Alcaldía de Villavicencio, que reportaron calamidades por lluvias torrenciales en la ciudad de Villavicencio, incluyendo la evacuación de familias por inundaciones, el 12 de abril de 2021.

PARA ACREDITAR QUE A PESAR DE LA LLUVIA TORRENCIAL DE LOS DÍAS 11 Y 12 DE ABRIL DE 2021, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, LA FINCA PEQUEÑO BOSQUE NO PADECIÓ INUNDACIÓN:

**CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA**

**GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com**

19

13.- Video del 12 de abril de 2021, de las 5.25 PM, el mismo día del video que aportaron los demandantes con la demanda. Autor: Gonzalo Enrique Díaz Soto.

14.- Video del 14 de abril de 2021, dos días después del video que aportaron los demandantes con la demanda. Autora: Vivian Marcela Lozano Montaña, duración 7.49 minutos. Por el tamaño, sólo se puede observar con el siguiente enlace de google drive:

<https://drive.google.com/file/d/1Vfx0yAg0-FLvdLZdN5wzG5sSX8w9ZMhY/view?usp=drivesdk>

PARA ACREDITAR LA SAPIENCIA, ADQUIRIDA A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS Y LA EXPERIENCIA, DE LOS DEMANDANTES, LO QUE LES PERMITÍA ADVERTIR CUALQUIER EVENTUAL ANOMALÍA QUE RIÑERA CON EL USO PERMITIDO DEL PEQUEÑO BOSQUE:

15.- Documento contentivo del perfil profesional publicado por linkedin.com del demandante José Fernando Gómez Barbosa.

16.- Certificado de existencia y representación legal de Kios S.A.S., donde consta el objeto social de dicha sociedad, con actividades **para los sectores agrícola y pecuario**; la representación legal de parte de la aquí demandante, doctora Yolima Andrea Velásquez Velasco; que se trata de una sociedad de accionista único y que es la propietaria del establecimiento comercial Kios distribuciones, ubicado en el Km. 10 vía Puerto López, finca Pequeño Bosque, con actividades de limpieza y comercio al por mayor, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

17.- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio Kios distribuciones, ubicado en el Km. 10 vía Puerto López, finca Pequeño Bosque, con actividades de limpieza y comercio al por mayor, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

PARA ACREDITAR EL ESTADO ÓPTIMO DE TRANQUILIDAD DURANTE LOS 30 AÑOS DE VIVIENDA CONTINUA EN EL PEQUEÑO BOSQUE POR PARTE DE LOS VENDEDORES, AQUÍ DEMANDADOS:

18.- Álbum fotográfico familia Díaz Soto en 11 folios, distintas épocas.

19.- Álbum fotográfico Gabriela Díaz Velasco en 4 folios, fotos de hace 26 años.

20.- Álbum fotográfico Gustavo Andrés González Ortega en 5 folios, distintas épocas.

21.- Álbum fotográfico Gustavo Andrés González Ortega en 5 folios, jardines en distintas épocas.

22.- Álbum fotográfico Gustavo Andrés González Ortega en 4 folios, jardines en distintas épocas.

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 – 2700352
BOGOTA D.C. – COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

20

PARA ACREDITAR EL ESTADO ÓPTIMO DEL PREDIO DURANTE VARIOS LUSTROS Y MOMENTOS, SIN QUE SE VISUALICEN SIGNOS O SECUELAS DE INUNDACIÓN, NI EXISTENCIA DE HUMEDALES, DESDE EL AÑO 1969 AL AÑO 2020, DESTACÁNDOSE LA EXUBERANCIA, PRODUCTIVIDAD Y APROVECHAMIENTO PARA LOS USOS PERMITIDOS DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO PEQUEÑO BOSQUE (Y NO DE UNA PARTE), DURANTE TODOS ESOS AÑOS, ASÍ COMO EL TRABAJO AGRÍCOLA DURANTE LOS ÚLTIMOS 30 AÑOS, NOS PERMITIMOS APORTAR:

23.- Álbum fotográfico con fotos satelitales en 17 folios, obtenidas por los demandados el 30 de octubre de 2021, desde la aplicación Google Earth Pro, correspondientes a los años 1969 a 2020.

PARA ACREDITAR UBICACIÓN Y LINDEROS DEL PEQUEÑO BOSQUE:

24.- Plano topográfico planta general poligonal de linderos, elaborado en julio de 2020, empresa Topconing, profesional responsable: David Domínguez Torres, tarjeta profesional 01 – 20182 CNPT

PARA ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE LOS VENDEDORES, HOY DEMANDANTES:

25.- Cheque No. 1639721-4, del 31 de marzo del año 2021, girado contra cuenta corriente del Banco Scotiabank Colpatria, **con constancia de devolución por fondos insuficientes**, con levantamiento de sellos y protesto de parte del banco girado.

26.- Formato de consignación del cheque base de ejecución en cuenta personal del vendedor Gonzalo Enrique Díaz Soto, del 31/03/2021, 9:35 a.m., que correspondía al mismo día que se había estipulado para la firma de la escritura pública de transferencia del dominio.

2.- DOCUMENTOS SUSTITUTIVOS DE INSPECCIÓN JUDICIAL:

Adjuntamos las siguientes videograbaciones, con el objeto de verificar y esclarecer hechos materia del proceso, como medios sustitutivos de la inspección judicial, según lo ordena el artículo 236 del Código General del Proceso:

1.- **Video** "VID-2021030-WA0041 inspección a linderos finca Pequeño Bosque", del 30 de octubre de 2021, con el cual, siguiendo los parámetros del artículo 237 del CGP, se pretende probar todo el trayecto del lindero sur, en el que se encuentran las casas familiares con las que colinda, por sus patios y lotes, con la finca Pequeño Bosque; el trayecto del lindero oriental, que es el más angosto, con el predio conocido como Rancho de Chicha; el trayecto del lindero norte correspondiente a 210,46 metros lineales con la autopista Villavicencio Puerto López, vía nacional; y lindero occidental, donde finaliza el video, a la altura de la base aérea. Además, se pretende demostrar la existencia de otros predios familiares (casas y finca turística) por el lindero sur, sin signos de inundación a pesar de ser época invernal; también se pretende demostrar la inexistencia de signos que delaten inundaciones, así como la inexistencia de ríos, lagos, quebradas y caños por cualquiera de los costados de la finca Pequeño

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

21

Bosque, con lo cual se acredita que resulta imposible que existan "humedales temporales"; finalmente, se pretende acreditar que el lindero norte, carretera nacional, es absolutamente recto y que la exuberancia de la finca Pequeño Bosque y sus cultivos corresponden a su uso natural.

2.- **Video** "VID-2021101-WA0001 inspección Gonzalo Hernán Díaz red Eléctrica" de la finca Pequeño Bosque, del 1° de noviembre de 2021. Se pretende demostrar la existencia de infraestructura eléctrica construida para el transporte de energía, por cuenta de los demandados y no de la empresa de energía.

3.- **Video** panorama linderos sur y oriente de la finca Pequeño Bosque del 1° de noviembre de 2021, con el que se acredita **la INEXISTENCIA de fuentes de agua** (ríos, quebradas, lagos y caños) que colinden con el Pequeño Bosque.

4.- **Video** panorama de oriente a occidente del 1° de noviembre de 2021, parte superior de la finca Pequeño Bosque, con el que se acredita que el único caño, más cercano al predio, está a una distancia de más del doble, interponiéndose todas las casas del costado sur y una finca turística. Dicho caño debe ser el denominado Quenanito, descrito como recurso hídrico en el numeral 4.2, en el documento suscrito por el señor Nelson Enrique Albarracín, que se allegó con la demanda.

5.- **Video** panorama de la TOTALIDAD de la finca Pequeño Bosque, con todos sus linderos y las dos carreteras (la nacional con la que colinda por el norte y la alterna, que conduce a las casas del costado sur) del 1° de noviembre de 2021, con el que se acredita la inexistencia de fuentes de agua (ríos, quebradas, lagos y caños) que colinden con el Pequeño Bosque.

6.- **Fotografía panorama** CENTRAL, sementera y lindero sur de la finca Pequeño Bosque.

7.- **Fotografía panorama** CENTRAL y linderos sur y norte de la finca Pequeño Bosque.

8.- **Fotografía panorama** CENTRAL y ORIENTE de la finca Pequeño Bosque.

9.- **Fotografía panorama** linderos sur y norte de la finca Pequeño Bosque.

10.- **Fotografía panorama** linderos sur, occidente y norte de la finca Pequeño Bosque.

11.- **Fotografía panorama** OCCIDENTAL red eléctrica de la finca Pequeño Bosque.

12.- **Fotografía panorama** TOTAL y (caño) Quenanito de la finca Pequeño Bosque.

Con las fotografías descritas en los numerales 6 a 12 se acredita todo el panorama de la finca Pequeño Bosque, todos los linderos, la INEXISTENCIA de fuentes de agua cercanas al Pequeño Bosque (como ríos, lagos, humedales, quebradas, etc.), lo cual hace imposible que existan "humedales temporales".

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

22

También se acredita la exuberancia vegetal (nativa y adecuada) del Pequeño Bosque, idónea para su uso natural (como el agroturismo).

3.- TESTIMONIO:

Respetuosamente solicitamos se sirva decretar el testimonio de **GABRIEL EDUARDO MEJÍA ZARRATE**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con dirección en la calle 86 No. 20 - 21, piso 8°, de la ciudad de Bogotá, con el fin de que, en su condición de especialista en finca raíz, y como intermediario de la negociación llevada a cabo entre los aquí demandantes y demandados sobre la finca Pequeño Bosque, declare sobre todos los aspectos relacionados con la formalización del contrato de compraventa; sobre el acuerdo para la entrega anticipada del predio a cambio del uso por 15 días de la casa de habitación; sobre el episodio acaecido el 12 de abril de 2021, fecha del video allegado con la demanda; sobre su experiencia como visitante de la finca Pequeño Bosque y sobre las épocas en que concurrió, incluyendo las invernales; sobre si él o los miembros de su núcleo familiar y acompañantes afrontaron calamidades o procesos de evacuación como consecuencia de aguaceros torrenciales; y sobre demás aspectos que interesan al proceso.

PRUEBAS EXTRAPROCESALES:

Con las formalidades previstas en los artículos 188, 221 y 222 del Código General del Proceso, nos permitimos allegar los **testimonios anticipados**, con fines judiciales, rendidos por varias personas, con el fin de dar fe sobre sus respectivas experiencias como visitantes de la finca Pequeño Bosque; sobre las épocas en que concurrieron, incluyendo las invernales; sobre si tuvieron que afrontar calamidades o procesos de evacuación como consecuencia de aguaceros torrenciales; y sobre demás aspectos que interesan al proceso, a saber:

- 1.- Bibiana Mosquera Vargas, **comunicadora social**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., con dirección en carrera 26 No. 45 C 74, apto 503 de Bogotá.
- 2.- Gustavo Andrés González Ortega, **técnico en sistemas**, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con dirección en la calle 54 No. 9 - 08, apartamento 404 A, de Bogotá.
- 3.- Liza Catalina Jurado Toro, **docente y consultora de canales públicos**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., con dirección en la calle 132 No. 151 A 87 de Bogotá.
- 4.- Jennifer Argáez Urrego, **comunicadora social**, domiciliada y residente en Medellín, con dirección en la diagonal 85 No. 79 - 85 de Medellín.
- 5.- María Claudia Prieto Salazar, **ingeniera civil**, domiciliada y residente en Medellín, con dirección en la calle 2 sur No. 43 C - 83, apto 902 de Medellín.

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

23

6.- Sandra Edelmira Téllez Silva, **comunicadora social y productora de televisión**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., con dirección en la calle 145 C No. 54 B - 21 de Bogotá D.C.

7.- Gabriela Díaz Velasco, **artista visual**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., de paso por Brasil, con dirección gabrieladiazvelasco.info@gmail.com

8.- Nancy Velasco Marín, **comunicadora social y subjefe de noticias**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., con dirección en la carrera 63 No. 22 A - 41, apto 714 de Bogotá D.C.

9.- William Arturo Gómez Valbuena, **publicista empresario**, domiciliado y residente en Houston Tx., con dirección 62 E Trillium Cir ciudad de The Woodlands Tx 77381, y correo electrónico arturo.gomezv@hotmail.com

V.- OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Respetuosamente manifestamos al señor juez que, encontrándonos dentro del término de traslado de la demanda, previsto como oportunidad por el artículo 206 del Código General del Proceso, procedemos a **OBJETAR RAZONADAMENTE** el monto de la estimación de perjuicios, efectuada mediante juramento estimatorio, por las razones que indicamos a continuación:

1.- Para justificar la inclusión del denominado "*menor precio del inmueble equivalente a ... \$202.600.382*", los demandantes parten de un supuesto fáctico inexistente, especificado en el hecho sexto de la demanda, conforme al cual el predio al que se refiere la misma "*...presenta en época invernal una inundación total ... que no permite utilizarlo para su uso natural o someterlo a otro uso*", y de una apreciación pericial, descrita en los hechos 17 y 20 ídem, que riñe con la realidad. Eliminando ese supuesto fáctico, así como la apreciación pericial, por ser irreales, el perjuicio se torna inexistente, amén de que se arriba al precio real del predio que equivaldría, por lo menos, a tres veces al estimado por el auxiliar, es decir la suma de \$1.882.198.854. Así las cosas, resulta inviable hacer una diferenciación entre el precio de la compraventa (\$830.000.000) y la estimación pericial (\$627.399.618), para un resultado falaz de \$202.600.382.

2.- De otro lado, respecto a la estimación adicional por incumplimiento, equivalente a \$20.000.000, también los demandantes partieron de un supuesto fáctico que no acaeció, como es el de la no entrega del predio el día 31 de marzo de 2021, porque, en realidad, se hizo entrega del mismo la primera semana del mencionado mes.

3.- Por las dos razones precedentes, resulta imposible que sobre sumas desestimadas se puedan calcular intereses o corrección monetaria.



CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

VII.- NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado especial y codemandado GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO, recibe notificaciones en la carrera 3 No. 21 - 46, apartamento 403 torre A, de Bogotá D.C., teléfono celular 310-2700352, y correos electrónicos gonzalodiazsoto@hotmail.com y gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

La demandada DIANA MARCELA DÍAZ SOTO recibe notificaciones en la carrera 3 No. 21 - 46, apartamento 403 torre A, de Bogotá D.C., y correo electrónico dianadiazsoto@gmail.com

VIII.- ANEXOS:

Anexo a este escrito los documentos mencionados en el acápite IV., precedente.

Con mí acostumbrado acatamiento:

GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO
C.C. 79.321.784 de Bogotá
T.P. 46.950 del C. S. de la J.



Notaria4 NIT: 41.785.068
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
 El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: Gonzalo Enrique Díaz Soto
 Identificado con la C.C. No. 79321784 T.P. 46-950.
 quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son verdaderas y el contenido del mismo es cierto.
 Fecha: 12 NOV 2021
 Firma: 
 Vidal Augusto Martínez Velásquez
 Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

PARA ACREDITAR EL USO PERMITIDO DEL SUELO DEL PEQUEÑO BOSQUE ANTES Y DESPUÉS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA AL QUE SE REFIERE LA DEMANDA:

1.- Concepto de uso CU-0138-21, **del 8 de octubre de 2021**, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.

2.- Concepto de uso CP – CUS-0118-20, **del 24 de febrero de 2020**, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.

3.- Concepto de uso CP – CUS-301-16, **del 15 de julio de 2016**, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.

4.- Concepto de uso CP – CUS-223-16, **del 25 de mayo de 2016**, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.

5.- Concepto de uso D.T.D.U. – CUS-0021, **del 07 de febrero de 2011**, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Alcaldía de Villavicencio, Departamento Administrativo de Planeación.

6.- Concepto de uso CP – CU-0070-10, **del 25 de octubre de 2010**, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.



CONCEPTO DE USO

CU-0138-21

Fecha: 08 de octubre de 2021

Señor(es)

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO

Solicitante

Dirección: Casa V4 Condominio Aldea La Aurora

Email: gonzalodiazsoto@hotmail.com

Celular: 310 2700352

Ref. **CONCEPTO DE USO**

Expediente N°

Fecha de Radicación: 06 de octubre de 2021

50001-1-21-1339

Teniendo en cuenta el asunto de la Referencia, me permito informarle respecto al predio:

Localizado en	Kilómetro 9 Vía Puerto López, Pequeño Bosque
Con Matrícula Inmobiliaria	230-12646
Con Cedula Catastral	50001-00-03-0001-0053-000

Que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 287 del 29 de diciembre de 2015, el predio se encuentra en:

1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO (Plano 10)	RURAL
2. AREA DE ACTIVIDAD (Plano 11)	PECUARIO
3. RÉGIMEN DE USO	
Principal	Pecuario.
Compatibles	Actividades agrícolas, cultivos transitorios semipermanentes, explotación de especies menores, agroturismo, investigación controlada, uso forestal productor, forestal protector, foresta protector productor, Agroforestal.
Condicionado	Actividades Agroindustriales, Vías, Actividades Minero-Energéticas, Establecimiento de Vivienda campestre, Adecuación de tierras, Restauración Ecológica.
Prohibidos	Usos Urbanos, loteos, quemas y tala, vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado.

El Artículo 246 del Acuerdo 287 del 2015, establece para la **CATEGORIZACIÓN DE USOS DEL SUELO RURAL:**

Los usos del suelo rural se categorizan de acuerdo con las directrices y políticas de orden nacional, regional y local y principalmente con base en la aptitud del suelo, los recursos naturales y la vocación del territorio. De acuerdo a lo anterior las categorías serán las siguientes:

Uso Principal: Comprende la actividad o actividades indicadas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad del suelo articuladas con la sostenibilidad de la zona.

Uso Compatible: Comprende las actividades que no se oponen al uso principal que corresponde a la aptitud, potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Uso Condicionado o Restringido: Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y pueden ser relativamente articuladas por las actividades de los usos principales y compatibles. Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control, dimensión, ocupación y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes.

Uso Prohibido: Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o se presenta incompatibilidad con el uso principal, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

Nota 1: Si el Predio objeto de la consulta cuenta con licencia de construcción, el Uso del suelo para este será acorde con lo establecido en la licencia.

Nota 2: Con base en lo anterior, debe quedar claro que los **Conceptos de Uso de Suelo** expedidos por los Curadores Urbanos: 1) Únicamente señalan las "Normas referentes al uso del suelo" establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 287 de 2015 y no constituyen diligencia de verificación de los demás requisitos establecidos en la Ley 232 de 1.995, tales como: "intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación", verificación que es competencia de otras autoridades municipales. 2) **No Conceden Permiso para el Funcionamiento.** Adecuación o Construcción de Ningún Establecimiento. Por lo tanto en caso que la edificación no cuente con la Licencia de Construcción para desarrollar la actividad económica indicada en su solicitud, se deberá tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad que corresponda, según las definiciones contenidas en el Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, de lo contrario se entenderá

PROHIBIDO aun cuando el presente concepto lo categorice como principal, complementario compatible.

La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 de la ley estatutaria 173 del 30 de junio del 2015, en virtud de la cual los conceptos emitidos por las autoridades con respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán obligatorio cumplimiento o ejecución salvo disposición legal contraria, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,

Arq. ANDREA YALENA ATEHORTUA ORJUELA
Curadora Urbana Primera de Villavicencio



curaduría
urbana
primera
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 de Febrero de 2020.

CP - CUS-0118-20

Señor: **GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ**
Documento: C.C. N° 5.805.203 de Ibagué
Correspondencia: Finca Pequeño Bosque - Km 9 Vía a Puerto López
Teléfono: 310 779 2969 - 314 233 5611
Bogotá D.C.

Expediente: **50001-1-20-0191** Radicado el 20 de Febrero de 2020.
Ubicación: Finca Pequeño Bosque - Km 9 Vía a Puerto López
Código catastral: 50001-00-03-0001-0053-000

CONCEPTO DE USO DE SUELO

Como no solicita actividad específica, que sea de su interés a ubicar en el predio, se cita la siguiente norma, que se encuentra dentro del Acuerdo 287 de 2015, así:

1. Clase de suelo: Rural-Pecuario.
2. Área de Actividad: Pecuaría:
3. Régimen de uso para Área de actividad Pecuaría:
 - Principal (PL): Pecuario.
 - Compatibles (CB): Actividades agrícolas, cultivos transitorios semipermanentes, explotación de especies menores, agroturismo, investigación controlada, uso forestal productor, forestal protector, forestal protector productor, Agroforestal
 - Condicionado (R): Actividades Agroindustriales, Vías, Actividades Minero-Energéticas, Establecimiento de Vivienda campestre, Adecuación de tierras, Restauración Ecológica.
 - Prohibidos (PH): Usos Urbanos, loteos, quemas y tala, vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado.
4. Según el Plano N° 9 Amenazas Tecnológicas, el predio se ubica dentro de la superficie limitadora de obstáculos por el Aeropuerto Apiay.
5. Cuenta con reserva vial de Ampliación a V-1, del corredor vial Villavicencio - Puerto Lopez, cuyo diseño esta sujeto a accesibilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura (A.N.I)
6. Deberá tener en cuenta las rondas aplicables a los cuerpos de agua que lo circunden, que corresponden a 30 mts, según el artículo 28 del Acuerdo 287 de 2015.

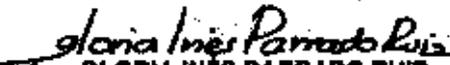
En todos los casos, para que el uso sea permitido, **deberá contar con la respectiva licencia de construcción destinada a ese uso específico**, de lo contrario se entenderá **PROHIBIDO**. Aun cuando el presente concepto lo categorice como principal, complementario o compatible.

Cualquier inquietud adicional con gusto la aclararemos.

Nota: Con base en lo anterior, debe quedar claro que los **CONCEPTO DE USO DEL SUELO** expedidos por los curadores urbanos: 1) Únicamente señalan las "Normas referentes al uso del suelo" establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 287 de 2016, y no constituyen diligencia de verificación de los demás requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016, tales como: "intensidad edificatoria, horario, ubicación y destinación", verificación que es competencia de otras autoridades municipales. 2) **NO CONCEDEN PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE NINGUN ESTABLECIMIENTO**; por lo tanto, en caso que la edificación no cuente con la licencia de construcción para desarrollar la actividad económica indicada en su solicitud, se deberá tramitar la respectiva **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad que corresponda según las definiciones contenidas en el artículo 2.2.8.1.1.7, Decreto 1677 de 2015: **Licencia de construcción y sus modalidades**.

La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 del Código Procedimiento Administrativo, en virtud de la cual las respuestas dadas no comprometerán la responsabilidad de las entidades que lo emiten, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,


Arq. GLORIA INÉS PARRADO RUIZ
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

Elaboró: Arq. Gloria P.



curaduría
urbana
primera
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15 de Julio de 2016

CP – CUS-301-16

Señor: **GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ**
Documento: C.C. N°: 5.805.203
Correspondencia: Km 9 vía Puerto López
Teléfono: 310 779 2969
Villavicencio

Expediente: **50001-1-16-0639** - Radicado el 13 de Julio de 2016.
Ubicación: Finca Pequeño Bosque
Código catastral: 50001-00-03-0001-0053-000

1. Clase de suelo: Rural Suburbano
2. Área de Actividad: AAVT – Centralidad Suburbana- Franja de servicio.
Regimen de uso:
Principal (PL): Servicios alimentarios y Servicios de Recreación de conformidad con el capítulo "Usos de Suelo" del Componente Urbano
Compatibles (CB): Forestal Protector, Puntos de control periférico de la terminal, servicios ecoturísticos, agroturísticos, etnoturísticos
Condicionado (R): Parqueaderos de vehículos livianos y Servicios Fúnebres
Prohibidos (PH): Todos los usos no mencionados anteriormente.

3. Adicional a lo anterior, se debe tener presente que existe normativa a nivel nacional a la cual hay que dar cumplimiento, así:
- Decreto 1077 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1. define **Unidad Mínima de Actuación**: "Superficie mínima de terreno definida en el componente rural del plan de ordenamiento territorial que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en suelo rural suburbano."
 - Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.2.2.2.1. numeral 2 establece "En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a **dos (2) hectáreas para todos los usos** que se desarrollen en suelo rural suburbano. (...) **Parágrafo. Se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.**"
 - El numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993: **"No menos del 70% del área de estos proyectos será destinado a la conservación de la vegetación nativa existente"**.

CONCEPTO:

De acuerdo con la consulta realizada y el plano predial aportado, debido a que el predio objeto de este concepto, únicamente cuenta con 15.300 m², no cumple con el área de la unidad mínima de actuación que corresponde a dos hectáreas (20.000 m²), por lo tanto, **el único uso que se le puede autorizar al predio es para la construcción de una casa de habitación del propietario del mismo**, y el 70% del área del predio deberá destinarse a la conservación de la vegetación nativa, según lo establece la norma citada anteriormente. El Uso propuesto para Fundación de rehabilitación de jóvenes y/o a personas de la tercera edad se Clasifican como **PROHIBIDOS** por lo cual **NO PUEDEN** funcionar en el predio objeto de este concepto.

Nota: Con base en lo anterior, debe quedar claro que los **CONCEPTO DE USO DEL SUELO** expedidos por los curadores urbanos: 1) Únicamente señalan las "Normas referentes al uso del suelo" establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 287 de 2015, y no constituyen diligencia de verificación de los demás requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, tales como: "intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación", verificación que es competencia de otras autoridades municipales. 2) **NO CONCEDEN PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE NINGUN ESTABLECIMIENTO**; por lo tanto en caso que la edificación no cuente con la licencia de construcción para desarrollar la actividad económica indicada en su solicitud, se deberá tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad que corresponda según las definiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.1.7, Decreto 1077 de 2015: Licencia de construcción y sus modalidades.

La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 del Código Procedimiento Administrativo, en virtud de la cual las respuestas dadas no comprometerán la responsabilidad de las entidades que lo emiten, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,


Arq. GLORIA INÉS PARRADO RUIZ
 Curadora Urbana Primera de Villavicencio

Elaboró: Arq. Gloria P.



curaduría
urbana
primera
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 25 de Mayo de 2016

CP - CUS-223-16

Señor: **GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ**
Documento: C.C. 5.805.203
Correspondencia: Km 9 Via a Puerto Lopez Finca Pequeño Bosque Vereda la Vigia -
Email: gonzalodiazsoto@hotmail.com
Teléfono: 310 779 2969
Villavicencio

Expediente: **50001-1-16-0461** - Radicado el 20 de Mayo de 2016.
Ubicación: Km 9 Via a Puerto Lopez Finca Pequeño Bosque- Vereda la Vigia
Código catastral: 50001-00-03-0001-0053-000

1. Clase de suelo: RURAL.

2. Área de Actividad: Pecuaria

3. Régimen de uso para Area de actividad Pecuaria:

Principal (PL): Pecuaria.

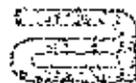
Compatibles (CB): Actividades agrícolas, cultivos transitorios semipermanentes, explotación de especies menores, agroturismo, investigación controlada, uso forestal productor, forestal protector, forestal protector productor, Agroforestal

Condicionado (R): Actividades Agroindustriales, Vías, Actividades Minero-Energéticas, Establecimiento de Vivienda campestre, Adecuación de tierras, Restauración Ecológica.

Prohibidos (PH): Usos Urbanos, loteos, quemas y tala, vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado.

CONCEPTO:

1. Según el plano 9: Amenazas Tecnológicas, el predio se ubica dentro de la superficie limitadora de obstáculos por el Aeropuerto Apiay.
2. Cuenta con reserva vial por Ampliación a V-1, del corredor vial Villavicencio-Puerto López, cuyo diseño está sujeto a accesibilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura. (A.N.I.)
3. Deberá tener en cuenta las rondas aplicables a los cuerpos de agua que lo circundan, que corresponden a 30 mts, según el artículo 28 del Acuerdo 287 de 2015.



En todos los casos, para que el uso sea permitido, deberá contar con la respectiva licencia de construcción destinada a ese uso específico, de lo contrario se entenderá PROHIBIDO. Aun cuando el presente concepto lo categorice como principal, complementario; compatible. En aquellos casos, que se categorice como RESTRINGIDO deberá contar siempre previamente con el Plan de Implantación de uso aprobado por la Secretaría de Planeación y de no contar con él se entenderá como uso PROHIBIDO.

Nota: Con base en lo anterior, debe quedar claro que los **CONCEPTO DE USO DEL SUELO** expedidos por los curadores urbanos: 1) Únicamente señalan las "Normas referentes al uso del suelo" establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, (Acuerdo 287 de 2015) y no constituyen diligencia de verificación de los demás requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, tales como: "intensidad edificatoria, horario, ubicación y destinación", verificación que es competencia de otras autoridades municipales. 2) **NO CONCEDEN PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE NINGUN ESTABLECIMIENTO**; por lo tanto en caso que la edificación no cuente con la licencia de construcción para desarrollar la actividad económica indicada en su solicitud, se deberá tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad que corresponda según las definiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.1.7, Decreto 1077 de 2015: Licencia de construcción y sus modalidades.

La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 del Código Procedimiento Administrativo, en virtud de la cual las respuestas dadas no comprometerán la responsabilidad de las entidades que lo emiten, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,

Gloria Inés Parrado Ruiz
Arq. GLORIA INÉS PARRADO RUIZ
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

Elaboró: Arq. Gloria P.



D.T.D.U. – CUS-0021

CONCEPTO DE USO DEL SUELO

REFERENCIA: Radicación Nº 0469 de 2011
FECHA EXPEDICION: Febrero 7 de 2011
SOLICITANTE: GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ
NOS. CATASTRALS: 00-03-0001-0053-000
CORDENADAS: N: 941774,57-E: 1060445,07
941641,25-E: 1060503,99

Atentamente me permito informarle que el CONCEPTO DE USO DE SUELO busca orientar y regular las intervenciones en los predios de la ciudad para que se **adecuen** a la **función de cada zona** de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial decreto 353 de 2000 y acuerdo 021 de 2002 con sus respectivos planos oficiales, y a las condiciones de los inmuebles, siendo uno de los objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios.

De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, el predio objeto de su solicitud se encuentra localizado según el plano Nº 3a Clasificación del Territorio en suelo Urbano, Expansión Urbana y Suelo Rural está localizado en Suelo Suburbano y suelo rural, Según Plano No. 19 Clasificación de las Áreas Suburbanas parte de el corresponden a Suelo **Suburbano Tipo 3** donde los usos son: Corresponde a aquellas áreas con uso principal forestal protector - productor y se autorizan como compatibles el dotacional tipo 2, 3 o 4, existentes a la fecha de aprobación del nOrTe y localizados en forma aislada o agrupada y de acuerdo a Plano No, 17 Usos del suelo Rural se encuentra parte de el, en Área Pecuaria donde los usos son:

USO PRINCIPAL: Pecuario

COMPLEMENTARIOS: Residencial de Vivienda Campesina, Los Comerciales 1 y 2, Dotacional 1 y 2 y la infraestructura asociada al uso pecuario: infraestructuras de riego, porquerizas, establos e instalaciones para ordeño, galpones para aves, corrales, estanques, apiarios, cercados, composteras, bodegas para insumo y productos pecuarios.

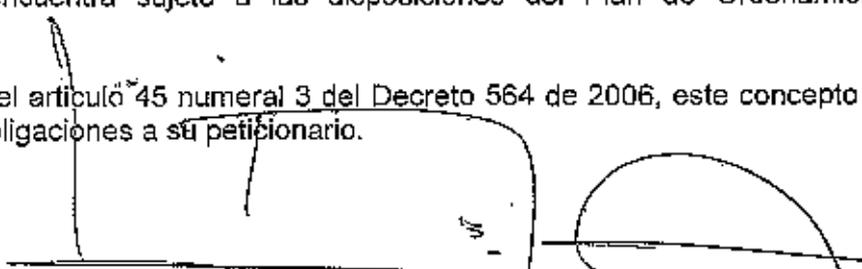
COMPATIBLES: Agrícola, agroforestal, forestal protector, forestal protector-productor y forestal productor, recreación pasiva, ecoturismo, la infraestructura básica para el desarrollo de los usos compatibles..

El predio se encuentra sobre la franja de Corredor rural.

Este concepto se encuentra sujeto a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial.

De conformidad con el artículo 45 numeral 3 del Decreto 564 de 2006, este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su petionario.

Cordialmente:


Abg. MÓNICA LILIANA AVELLANEDA BARRETO
Directora Técnica Desarrollo Urbano

Proyecto: Arq. Castiblanco
Prof. Univ.

Calle 40 No. 33 – 64 / Piso 6 / Teléfono 6715823 Fax 6715827



CONCEPTO DE USO **CU-0138-21**

Fecha: 08 de octubre de 2021

Señor(es)
GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
 Solicitante
 Dirección: Casa V4 Condominio Aldea La Aurora
 Email: gonzalodiazsoto@hotmail.com
 Celular: 310 2700352

Ref. CONCEPTO DE USO	Expediente N°
Fecha de Radicación: 06 de octubre de 2021	50001-1-21-1339

Teniendo en cuenta el asunto de la Referencia, me permito informarle respecto al predio:

Localizado en	Kilómetro 9 Vía Puerto López, Pequeño Bosque
Con Matrícula Inmobiliaria	230-12646
Con Cedula Catastral	50001-00-03-0001-0053-000

Que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 287 del 29 de diciembre de 2015, el predio se encuentra en:

1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO (Plano 10)	RURAL
2. AREA DE ACTIVIDAD (Plano 11)	PECUARIO
3. RÉGIMEN DE USO	
Principal	Pecuario.
Compatibles	Actividades agrícolas, cultivos transitorios semipermanentes, explotación de especies menores, agroturismo, investigación controlada, uso forestal productor, forestal protector, forestal protector productor, Agroforestal.
Condicionado	Actividades Agroindustriales, Vías, Actividades Minero-Energéticas, Establecimiento de Vivienda campestre, Adecuación de tierras, Restauración Ecológica.
Prohibidos	Usos Urbanos, loteos, quemas y tala, vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado.

El Artículo 246 del Acuerdo 287 del 2015, establece para la **CATEGORIZACIÓN DE USOS DEL SUELO RURAL:**

Los usos del suelo rural se categorizan de acuerdo con las directrices y políticas de orden nacional, regional y local y principalmente con base en la aptitud del suelo, los recursos naturales y la vocación del territorio. De acuerdo a lo anterior las categorías serán las siguientes:

Página 1 de 2

Fecha: 08 de octubre de 2021

Uso Principal: Comprende la actividad o actividades indicadas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad del suelo articuladas con la sostenibilidad de la zona.

Uso Compatible: Comprende las actividades que no se oponen al uso principal que corresponde a la aptitud, potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Uso Condicionado o Restringido: Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y pueden ser relativamente articuladas con las actividades de los usos principales y compatibles. Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control, dimensión, ocupación y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes.

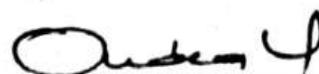
Uso Prohibido: Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o se presenta incompatibilidad con el uso principal, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social

Nota 1: Si el Predio objeto de la consulta cuenta con licencia de construcción, el Uso del suelo para este será acorde con lo establecido en la licencia.

Nota 2: Con base en lo anterior, debe quedar claro que los **Conceptos de Uso de Suelo** expedidos por los Curadores Urbanos: 1) Únicamente señalan las "Normas referentes al uso del suelo" establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 287 de 2015 y no constituyen diligencia ~~de verificación de los demás requisitos~~ establecidos en la Ley 232 de 1.995, tales como: "intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación", verificación que es competencia de otras autoridades municipales. 2) **No Conceden Permiso para el Funcionamiento, Adecuación o Construcción de Ningún Establecimiento.** Por lo tanto en caso que la edificación no cuente con la Licencia de Construcción para desarrollar la actividad económica indicada en su solicitud, se deberá tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad que corresponda, según las definiciones contenidas en el Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, de lo contrario se entenderá **PROHIBIDO** aun cuando el presente concepto lo categorice como principal, complementario, compatible.

La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 de la ley estatutaria 1755 del 30 de junio del 2015, en virtud de la cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución salvo disposición legal contraria, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,



Arq. ANDREA YALENA ATEHORTUA ORJUELA
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

PARA ACREDITAR EL DISFRUTE DEL PEQUEÑO BOSQUE, DENTRO DEL USO PERMITIDO:

7.- Documento contentivo de reseñas positivas de la Finca Pequeño Bosque, con fecha de consulta 26 de agosto de 2021, emanadas las siguientes personas: José Fernando Gómez (entre otras cosas, aquí codemandante), Jesús Enrique Clavijo y José Patrocinio Beltrán Guativa.

8.- Documento contentivo de reseñas positivas de la Finca Pequeño Bosque, con fechas de comentarios correspondientes a épocas invernales, emanadas de las siguientes personas: Marcio Galeano (abril de 2019), Gandhi Olavi Rojas (marzo de 2019), Alejandro Ween (marzo de 2019), Paola Mieres (enero de 2017), Eliana Moreno (diciembre de 2016), Leonardo Cortés (noviembre de 2016), Cristina Casas (noviembre de 2016) y Diego Pabón (octubre de 2016).

PARA ACREDITAR EL HECHO EXTRAORDINARIO ACAECIDO LOS DÍAS 11 Y 12 DE ABRIL DE 2021, QUE CONDUJO A LA REALIZACIÓN DEL VIDEO QUE SE APORTÓ, DE ESA ÚLTIMA FECHA, CON LA DEMANDA:

9.- Documento remitido por el abogado Gustavo Carrera, del viernes 23 de julio de 2021 1:31 p. m., dirigido a gonzalodiazsoto@hotmail.com y dianadiazsoto@gmail.com, en el que consta la fecha en la que se elaboró el video, por parte de uno de sus testigos, el señor Wilson Rayo Walteros, que da cuenta sobre el aguacero torrencial en la ciudad de Villavicencio, **del 12 de abril de 2021**. Dice así la constancia sobre fecha del video:

 VIDEO 1-2021-04-12-12-11.mp4

 VIDEO 2-2021-04-12-12-11.mp4.

10.- Documento contentivo con fecha de búsqueda del 10 de agosto de 2021, sobre 13 medios de comunicación que reportaron calamidades por lluvias torrenciales en la ciudad de Villavicencio, el 12 de abril de 2021.

11.- Documento contentivo sobre 13 medios de comunicación y oficiales (como la alcaldía de Villavicencio) que reportaron calamidades por lluvias torrenciales en la ciudad de Villavicencio, el 12 de abril de 2021.

12.- Documento contentivo de los medios de comunicación, públicos y privados, con los respectivos textos de noticias, así como con los respectivos link y enlaces sobre fuente de consulta por internet, incluyendo la Alcaldía de Villavicencio, que reportaron calamidades por lluvias torrenciales en la ciudad de Villavicencio, incluyendo la evacuación de familias por inundaciones, el 12 de abril de 2021.

<https://www.google.com/maps/place/Finca+Peque%C3%B1o+Bosque/@4.0689799,-73.5349444,17z/data=!3m1!4b1!4m2!1m5!8m4!1e4!2s105930483066375947681!3m1!1e1!3m5!1s0x8e3e2899caf382ed:0x534cac4e8c6e51cc!8m2!3d4.0690122!4d-73.5327386!16s%2Fg%2F11csb0k7p2?hl=es>

Fecha consulta: 26 de agosto de 2021

The image is a screenshot of the Google Maps mobile interface. On the left side, there is a panel for the location 'Finca Pequeño Bosque'. At the top of this panel, there are three tabs: 'Todas', 'Street View y 360°', and 'Videos'. Below these is a button 'Añadir una foto'. The 'Resumen de reseñas' section shows a star rating of 4.3 based on 6 reviews. Below this is a button 'Escribir una reseña'. The 'Reseñas' section shows a review by 'Jose Fernando Gomez' with a 5-star rating and the text: 'Excelente lugar, Un lugar muy lindo, limpio, confortable, Ubicación estratégica, personal amable, la piscina estupenda lo mas importante privada. Lo recomiendo 100%'. At the bottom of the review are buttons for 'Me gusta' and 'Compartir'. On the right side, the map shows the location of 'Finca Pequeño Bosque' in a rural area. Other nearby locations include 'Iproarroz', 'Rancho Chicha A domicilio', 'GUACAMAYA OIL SERVICES', and 'Parque Empresarial San Marcos'. The map includes a scale bar for 100m and the Google logo.

☰ Finca Pequeño Bosque 🔍 ✕

Volver a los cambios

 **JESUS ENRIQUE CLAVIJO**
3 reseñas

★★★★★ 3 años atrás

Excelentes cabañas para disfrutar en familia, desconectarse y reencontrarse con la naturaleza y amigos. Las instalaciones son limpias y ordenadas, rodeado de jardines, mariposas, canto de los pájaros y árboles frutales. Excelente servicio, la amabilidad de Gonzalo su propietario te hace sentir como en casa, la comida riquísima, todo muy limpio y cuidado con esmero, muy buena piscina, excelentes y amplias instalaciones. Contiguo a la base aérea de Apiay via puerto Lopez Km 9.



Me gusta Compartir



☰ Finca Pequeño Bosque 🔍 ✕

Volver a los cambios

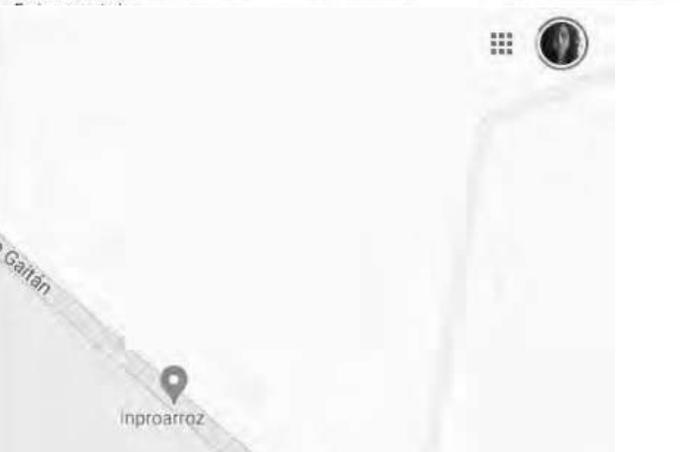
 **Josepatrocinio Beltranguiva**
1 reseña

★★★★★ 2 años atrás

Bonito amañador es muy bonito

Me gusta Compartir

Más reseñas (3)



Las reseñas se escriben al finalizar una reservación a través de Airbnb. Las que se escriban sobre ti aparecerán aquí y en tu perfil público.



Marcio Galeano

Excelente atención y hospitalidad

abril de 2019



Gandhi Olavi Rojas

El lugar es muy bonito, con muchas flores y árboles frutales, muy tranquilo también, apropiado para el descanso.

Comentarios privados:

Las personas que están a cargo fueron muy amables, eso hace que la estancia sea mejor.

marzo de 2019



Alejandro Ween

Excelente servicio , recomendadisimo



Respuesta de Diana:

Gracias Alejandro por habernos elegido y por tu calidad humana. Te deseamos éxitos.

Comentarios privados:

Muy agradable estadía se puede evidenciar que la hospitalidad es primordial. Que grato saber que hay personas de tan alta calidad humana

marzo de 2019



• [Paola Mieres](#)

Buena atención, sencillo y limpio. No decía que la cocina era separada de las habitaciones.

Comentarios sobre la veracidad de la información:

“ Buena atención, sencillo y limpio. No decía que la cocina estaba separada. ”

enero de 2017



• [Eliana Moreno](#)

Es un lugar bonito, mucha naturaleza. Los anfitriones fueron muy amables.

Esto es lo que más le gustó a Eliana de tu alojamiento:

La naturaleza

Eliana cree que puedes mejorar lo siguiente en relación con la experiencia:
La cocina nos pareció un poco lejos de las habitaciones.

diciembre de 2016



Leonardo Cortés

Todo genial, el lugar muy tranquilo y aseado. Fue una estadía muy agradable en todo sentido.

noviembre de 2016



Cristina Casas

Me encanto la finca, es hermosa y lo mejor de todo es la atención por parte de las personas que nos recibieron, la casa es súper limpia, la piscina es genial. Diana muchas gracias la pasamos genial.

Comentarios privados:
Para mi no hay nada que mejorar.

noviembre de 2016



Diego Pabon

Muy sencillo y tranquilo. Muy amable todos

octubre de 2016

De: Gustavo Carrera Notificaciones Judiciales <carreranotificaciones@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 1:31 p. m.

Para: gonzalodiazsoto@hotmail.com <gonzalodiazsoto@hotmail.com>; dianadiazsoto@gmail.com <dianadiazsoto@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA DECLARATIVA VERBAL POR VICIOS REDHIBITORIOS

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores:

GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO

Dirección: Calle 100 N° 17 A 36 Oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C.

E-mail: gonzalodiazsoto@hotmail.com - dianadiazsoto@gmail.com

Bogotá D.C.

NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDANTES	DEMANDADOS
DECLARATIVO VERBAL POR VICIOS REDHIBITORIOS	YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO Y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA	GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO

En mi calidad de apoderado legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito notificar a usted la demanda junto con sus respectivos anexos que será radicada.

El término de traslado es de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

La presente notificación se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cordialmente,

GUSTAVO CARRERA

C.C. 17'302.066 de Villavicencio

T.P. 35.509 del C.S. de la J.

Cel. 300 701 0320
Dir. Calle 5 B N° 25-45 Cs. 4 Conj. Los Cerezos
E-mail: carreranotificaciones@gmail.com

Adjunto demanda con sus respectivos anexos.

 [NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA VICIOS REDHIBITOR...](#)

 [DEMANDA VICIOS REDHIBITORIOS YOLIMA ANDREA VELA...](#)

 [ANEXOS DEMANDA VICIOS REDHIBITORIOS YOLIMA ANDR...](#)

 [VIDEO 1-2021-04-12-12-11.mp4](#)

 [VIDEO 2-2021-04-12-12-11.mp4](#)

Pestañas de otros dispositivos

Borrar datos de navegación



- 13:47 Villavicencio bajo fuerte aguacero. | EL CONUCO elconuco.com.co
- 13:47 Más de 200 familias damnificadas en Villavicencio por fuertes lluvias | Periodico del Meta periodicodelmeta.com
- 13:46 Lluvias en Villavicencio: 200 familias afectadas por inundaciones | EL ESPECTADOR www.elespectador.com
- 13:46 Secretaría de Movilidad Villavicencio en Twitter: "Cierre vial en el puente que conecta a la Av. Catama con el ... twitter.com
- 13:45 Harman Alcalde en Twitter: "Estamos recibiendo ayudas humanitarias para la atención a los damnificados p... twitter.com
- 13:45 Emergencia por lluvias en Villavicencio: 150 personas afectadas por desborde de caños e inundacio... www.bluradio.com
- 13:44 BluRadio Colombia en Twitter: ".@BluRadioCo llegó a uno de los barrios de Villavicencio más afectados por ... twitter.com
- 13:44 "El aguacero de ayer rompió récord este año" Alcalde de Villavicencio www.villavicenciodiaadia.com
- 13:29 Villavicencio bajo torrencial aguacero - YouTube www.youtube.com
- 13:22 BluRadio Colombia en Twitter: ".@BluRadioCo llegó a uno de los barrios de Villavicencio más afectados por ... twitter.com
- 11:24 aguacero 12 de abril de 2021 villavicencio - Buscar con Google www.google.com
- 10:19 Blu Radio señal en vivo, Noticias de Colombia y el Mundo www.bluradio.com
- 9:59 Inundaciones por fuerte aguacero anoche en diferentes sectores de la ciudad - Noticiero del Llano noticierodelllano.com

- 13:45 Harman Alcalde en Twitter: "Estamos recibiendo ayudas humanitarias para la atención a los damnificados p... [twitter.com](#)
- 13:45 Emergencia por lluvias en Villavicencio: 150 personas afectadas por desborde de caños e inundacio... [www.bluradio.com](#)
- 13:44 BluRadio Colombia en Twitter: ".@BluRadioCo llegó a uno de los barrios de Villavicencio más afectados por ... [twitter.com](#)
- 13:44 "El aguacero de ayer rompió récord este año" Alcalde de Villavicencio [www.villavicenciodiaadia.com](#)
- 13:29 Villavicencio bajo torrencial aguacero - YouTube [www.youtube.com](#)
- 13:22 BluRadio Colombia en Twitter: ".@BluRadioCo llegó a uno de los barrios de Villavicencio más afectados por ... [twitter.com](#)
- 11:24 aguacero 12 de abril de 2021 villavicencio - Buscar con Google [www.google.com](#) ★
- 10:19 Blu Radio señal en vivo, Noticias de Colombia y el Mundo [www.bluradio.com](#)
- 9:59 Inundaciones por fuerte aguacero anoche en diferentes sectores de la ciudad - Noticiero del Llano [noticierodellano.com](#)
- 9:56 Villavicencio Dia a Dia Noticias de la Región Orinoquia [www.villavicenciodiaadia.com](#)
- 9:26 río Maizaro - Buscar con Google [www.google.com](#)
- 9:26 Caño Maizaro - Google Maps [www.google.com](#)
- 9:24 aguacero que hubo el 12 de abril de 2021 villavicencio - Buscar con Google [www.google.com](#)

Inundaciones por fuerte aguacero anoche en diferentes sectores de la ciudad



El fuerte aguacero de anoche en la capital del Meta produjo inundaciones en diferentes sectores por problemas de alcantarillado y desbordamiento del río Maizaro.

El Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, Daniel Donato, reportó que la afectación se registró en el barrio Siete de Agosto, La Vainilla, con 50 personas extraídas a sitio seguro. Otros barrios afectados, el Estero, Simón Bolívar, el Dos mil, San Gregario, Brisas de la Esperanza, Pozo 20, Dique Guatiquía, Primera etapa de la Esperanza, Milagro, Triunfo bajo, 13 de mayo, la Reliquia, Karmas, el Rodeo y Santa Catalina y San Antonio.

Así mismo hubo creciente súbita por Caño Parrado debido a las fuertes precipitaciones generando dos deslizamientos de tierra e incomunicadas las familias en la parte baja.

Fue necesaria la evacuación de 7 adultos y 7 menores asegurándolos en el sector de la calle 44 No. 56-59 del barrio Galán. Una avalancha en caño tigre, arrastró una moto, afectó un puente colgante, tres fincas, tres postes de luz y una casa en la vereda buenos aire.

Defensa Civil y la Cruz Roja, también estuvieron atendiendo los desastres del invierno durante toda la noche.

- **Fuente:** <https://noticierodellano.com/> - abril 12, 2021
- **Enlace de la noticia:** <https://noticierodellano.com/inundaciones-por-fuerte-aguacero-anoche-en-diferentes-sectores-de-la-ciudad/>

“El aguacero de ayer rompió récord este año” Alcalde de Villavicencio



Juan Felipe Harman, alcalde de Villavicencio, informó que son 120 familias damnificadas en la noche del domingo anterior y que su administración ya está atendiendo los estragos que causó este fuerte aguacero.

El mandatario indicó que desde la 1 de la mañana está al mando de la situación y coordinando con los organismos de socorro todo sobre la atención de esta emergencia.

“Llovió más fuerte anoche, que lo que llovió en todo el 2020” Alcalde de Villavicencio en entrevista con Misael Fierro.

El reporte del Cuerpo de Bomberos de Villavicencio indica que hay 20 barrios de la ciudad que se han visto afectados por esta Ola Invernal.

Barrios Afectados:

1. Trece de mayo
2. Caño parrado cárcel

3. Detrás de alkosto
4. Vainilla
5. Estero
6. Simón bolívar
7. Siete de agosto
8. San Gregorio
9. Barrio 2000
10. Brisas esperanza
11. Pozo 20
12. Dique Guatiquia
13. Esperanza 1 etapa
14. Milagro
15. Triunfo bajo
16. Trece de mayo
17. Reliquia
18. Karmas
19. Rodeo
20. Santa catalina

En este momento se presenta afectación por inundación en estos puntos, en el sector de la cárcel la situación está un poco compleja ya que el agua superó los diques de contención y el agua empieza a afectar la comunidad del sector en el sitio un vehículo de rescate y 5 bomberos realizando maniobras de extracción.

- **Fuente:** www.villavicenciodiaadia.com - abril 12, 2021 - 6:31 am
- **Enlace de la noticia:** <https://www.villavicenciodiaadia.com/el-aguacero-de-ayer-rompio-record-este-ano-alcalde-de-villavicencio/>

Más de 22 barrios y 150 familias afectadas por la ola invernal en Villavicencio



No ha parado de llover en la capital del Meta y el reporte de las autoridades da cuenta de aproximadamente más de 22 barrios con graves afectaciones y más de 150 familias con daños graves en sus hogares.

Uno de los barrios más afectados es Villa del Sol donde han quedado incomunicados luego de que el desbordamiento del caño Maizaro se llevara el puente que los comunica con el resto de la ciudad.

Según la comunidad la caída del puente estaba anunciada hace tiempo, pero no se atendió la emergencia a tiempo y hoy sufren las graves consecuencias.

Las autoridades también reportan grave emergencia en el barrio La Vainilla donde más de 50 familias del mismo barrio han perdido gran parte de sus bienes materiales del hogar.

Paola Caicedo, secretaria Social de Villavicencio indicó que la administración municipal ya está en las calles identificando la gravedad de los daños en cada barrio para así poder entregar las ayudas correctas y necesarias.

- **Fuente:** <https://www.villavicenciodiaadia.com/> - abril 12, 2021 - 8:25 am
- **Enlace de la noticia:** <https://www.villavicenciodiaadia.com/mas-de-22-barrios-y-150-familias-afectadas-por-la-ola-invernal-en-villavicencio/>

Emergencia por lluvias en Villavicencio: 150 personas afectadas por desborde de caños e inundaciones



Una importante vía de la ciudad, que comunica una zona residencial con el terminal de transporte y el anillo vial, tuvo que ser cerrada porque las lluvias y la creciente del río afectaron en más de un 20% la bancada de la carretera y un puente.

Las fuertes lluvias en Villavicencio ya completan más de ocho horas seguidas. Como consecuencia de esto se han registrado emergencias en 26 puntos de la ciudad. Los organismos de socorro no paran de atender llamados de auxilio por parte de las personas desde la noche del domingo 11 de abril y toda la mañana del lunes.

Según el reporte preliminar entregado por los organismos de socorro y la oficina de gestión del riesgo de la capital del Meta, más de 50 personas han tenido que ser evacuadas porque su integridad estaba en riesgo.



BluRadio Colombia 
@BluRadioCo



.@BluRadioCo llegó a uno de los barrios de Villavicencio más afectados por las lluvias.

Casas destruidas y familias damnificadas es lo que ha dejado hasta el momento la ola invernal en la capital del Meta
#MañanasBLU



9:54 a. m. · 12 abr. 2021



 17  1  Compartir este Tweet

- **Enlace del video:** <https://twitter.com/i/status/1381621733992628226>

Por lo menos 150 personas han resultado afectadas por los desbordamientos de caños e inundaciones en diferentes puntos de la ciudad, ocho viviendas resultados seriamente afectadas y un sin número de familias han perdido sus enceres.

Una importante vía de la ciudad, que comunica una zona residencial con el terminal de transporte y el anillo vial, tuvo que ser cerrada porque las lluvias y la creciente del río afectaron en más de un 20% la bancada de la carretera y un puente. En este punto, las autoridades viales tuvieron que cerrar y prohibir el paso vehicular ante el inminente riesgo que representa para las personas.

- **Fuente:** <https://www.bluradio.com> - 12 de Abril, 2021
- **Enlace de la noticia:** <https://www.bluradio.com/nacion/emergencia-por-lluvias-en-villavicencio-150-personas-afectadas-por-desborde-de-canos-e-inundaciones>

Lluvias en Villavicencio: 200 familias afectadas por inundaciones

Organismos de socorro atendieron la emergencia en 31 puntos donde hubo daños por causa de las fuertes lluvias.



Las autoridades estudian la posibilidad de decretar la calamidad pública para atender la emergencia.

Alcaldía de Villa

La temporada de lluvias que actualmente se vive en el país hizo estragos en Villavicencio. Las precipitaciones ocasionaron desbordamiento de caños e inundaciones durante la madrugada de este lunes 12 de abril. Organismos de socorro atendieron la emergencia en 31 puntos de la ciudad. Esta emergencia dejó, por lo menos, 200 familias afectadas.

“Se citó al consejo municipal de Gestión del Riesgo para una posible declaratoria de calamidad y poder atender y abastecer todas las necesidades que se requieren ante estas familias”, explicó Karol Sánchez, jefe Oficina de Gestión del Riesgo.

El alcalde de Villavicencio, Juan Felipe Harman, invitó a solidarizarse con las familias damnificadas. Las ayudas se pueden entregar en la Institución Educativa Francisco Arango, en el barrio Barzalestá.



Harman Alcalde ✓
@harmanfelipe



Estamos recibiendo ayudas humanitarias para la atención a los damnificados por la Emergencia Invernal en el Colegio Francisco Arango.

Agradecemos la solidaridad de los villavicensenses con las familias que más nos necesitan hoy.

Villavicencio
CAMERA COMERCIAL

Necesitamos tu
apoyo con

- Mercados
- Frazadas
- Colchonetas
- Carpas (para camping)
- Elementos de aseo e higiene personal

Contribuye:
Centro de acopio
Institución Educativa Francisco Arango

2:37 p. m. · 12 abr. 2021 de Villavicencio, Colombia



♥ 52 💬 2 ↗ Compartir este Tweet

- **Enlace de la noticia:**

[https://twitter.com/harmanfelipe/status/1381692864867016708?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1381692864867016708%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1 &ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elespectador.com%2Fcolombia%2Fmas-regiones%2Flluvias-en-villavicencio-200-familias-afectadas-por-inundaciones-article%2F](https://twitter.com/harmanfelipe/status/1381692864867016708?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1381692864867016708%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elespectador.com%2Fcolombia%2Fmas-regiones%2Flluvias-en-villavicencio-200-familias-afectadas-por-inundaciones-article%2F)

Las lluvias ocasionaron el cierre de importantes vías, las cuales fueron habilitadas en el transcurso del día.



Secretaría de Movilidad Villavicencio 
@villavomovilida



Cierre vial en el puente que conecta a la Av. Catama con el Anillo Vial.

Desvíos:

Si vas por el Anillo Vial con destino al Centro, debes girar a la izquierda por el semáforo de la Toscana - Popular - Av. Catama.

Hilo 1/3



9:23 a. m. · 12 abr. 2021 de Villavicencio, Colombia



 14  6  Compartir este Tweet

- **Enlace de la noticia:** [https://twitter.com/villavomovilida/status/1381614077756256264?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1381614077756256264%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1 &ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elespectador.com%2Fcolombia%2Fmas-regiones%2Flluvias-en-villavicencio-200-familias-afectadas-por-inundaciones-article%2F](https://twitter.com/villavomovilida/status/1381614077756256264?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1381614077756256264%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elespectador.com%2Fcolombia%2Fmas-regiones%2Flluvias-en-villavicencio-200-familias-afectadas-por-inundaciones-article%2F)
- **Fuente:** <https://www.elespectador.com/> - 12 abr 2021 - 4:03 p. m.
- **Enlace de la noticia:** <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/lluvias-en-villavicencio-200-familias-afectadas-por-inundaciones-article/>

Más de 200 familias damnificadas en Villavicencio por fuertes lluvias



Caño Maizaro en el barrio Vainilla

Desde la noche del domingo y hasta horas de la mañana de hoy lunes se presentaron fuertes lluvias, las cuales ocasionaron crecientes súbitas en los caños Maizaro, Parrado y Buque ocasionando afectaciones a familias y daños estructurares en varias viviendas de Villavicencio.

El alcalde Felipe Harman manifestó, a través de su red social Twitter, que hasta el momento van 200 familias damnificadas y 25 puntos de emergencia en la ciudad.

Uno de los caños que más causó afectaciones en barrios de la ciudad fue el Maizaro pues debido a la creciente súbita fueron muchas las familias damnificadas, este río provocó socavación a su paso por el barrio Popular, afectando una casa.



En el barrio La Vainilla por consecuencia de este mismo caño se vio afectada otra vivienda en este sector, en la que los organismos de socorro caracterizaron a 12 personas.

Aproximadamente 30 viviendas del barrio Simón Bolívar se afectaron, en las cuales los organismos de socorro realizan caracterización de las familias, igualmente ha generado dos deslizamientos de tierra donde se encuentran incomunicadas las familias de la parte baja del Caño Maizaro.

En el barrio Santa Catalina, alrededor de 15 familias damnificadas pero las viviendas no presentan daños estructurales, los organismos de socorro realizaron valorización de la situación y dieron recomendaciones de seguridad a las personas que no permitieron la evacuación.



50 viviendas del barrio La Vainilla también sufrieron por consecuencias de las fuertes lluvias, el cuerpo de Bomberos de Villavicencio realizó evacuación de 60 personas. En el barrio Dos Mil Alto se vieron afectadas alrededor de 23 casas y en El Rodeo damnificadas 10 familias además de una vivienda que sufrió daños estructurales. Los bomberos les dieron recomendaciones a las personas que no quisieron evacuar.

Varias familias del barrio Villa Julia se vieron afectadas por el Caño Parrado pues perdieron sus electrodomésticos y enseres de primera necesidad al igual que dos casas se vieron afectadas.



Caño Buque también presentó creciente súbita afectando la primera etapa del Barrio la Esperanza donde se vio una vivienda afectada en la parte posterior por la caída de un muro.

En el barrio Las Colinas se presentó un deslizamiento y 10 viviendas se vieron afectadas de manera directa y ocho de manera indirecta, de acuerdo al reporte inicial.

- **Fuente:** <https://periodicodelmeta.com/> - abril 12, 2021
- **Enlace de la noticia:** <https://periodicodelmeta.com/mas-de-200-familias-damnificadas-en-villavicencio-por-fuertes-lluvias/>

Declarada la calamidad pública por emergencias de inundaciones



El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión extraordinaria, declaró la calamidad pública para atender los sitios y las familias donde se registraron las crecientes súbitas y los deslizamientos por las fuertes lluvias de ayer.

La jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo, Karol Sánchez, dijo que con la declaración de la calamidad se podrán “adelantar de una manera más directa los trámites administrativos y la consecución de recursos ante entidades estatales y privadas para atender las emergencias”.

“Estamos trabajando para ejecutar acciones inmediatas con las que podamos salvaguardar la vida de los villavicensinos”, expresó Sánchez.

En caso de nuevas emergencias, los ciudadanos pueden comunicarse con la Oficina de Gestión del Riesgo en el móvil 320-4963524, Cruz Roja 132 Cuerpo de Bomberos 119 y Defensa Civil 144.

- **Fuente:** <https://www.villavicenciodiaadia.com/> - abril 13, 2021 - 5:45 am
- **Enlace de la noticia:** <https://www.villavicenciodiaadia.com/declarada-la-calamidad-publica-por-emergencias-de-inundaciones/>

PARA ACREDITAR LA SAPIENCIA, ADQUIRIDA A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS Y LA EXPERIENCIA, DE LOS DEMANDANTES, LO QUE LES PERMITÍA ADVERTIR CUALQUIER EVENTUAL ANOMALÍA QUE RIÑERA CON EL USO PERMITIDO DEL PEQUEÑO BOSQUE:

15.- Documento contentivo del perfil profesional publicado por linkedin.com del demandante José Fernando Gómez Barbosa.

16.- Certificado de existencia y representación legal de Kios S.A.S., donde consta el objeto social de dicha sociedad, con actividades **para los sectores agrícola y pecuario**; la representación legal de parte de la aquí demandante, doctora Yolima Andrea Velásquez Velasco; que se trata de una sociedad de accionista único y que es la propietaria del establecimiento comercial Kios distribuciones, ubicado en el Km. 10 vía Puerto López , finca Pequeño Bosque, con actividades de limpieza y comercio al por mayor, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

17.- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio Kios distribuciones, ubicado en el Km. 10 vía Puerto López, finca Pequeño Bosque, con actividades de limpieza y comercio al por mayor, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

Contactar

[www.linkedin.com/in/
jose-fernando-gomez-
barbosa-144992168](http://www.linkedin.com/in/jose-fernando-gomez-barbosa-144992168) (LinkedIn)

Aptitudes principales

Petróleo y gas natural
Industria petrolera
Gas

Jose Fernando Gomez Barbosa

Fishing Tool Supervisor en Wellbore Integrity Solutions
Bogotá

Experiencia

Wellbore Integrity Solutions
Sr Fishing Tool Supervisor
enero de 2020 - Present (1 año 8 meses)

Schlumberger
Senior Fishing Tool Supervisor
abril de 2011 - enero de 2020 (8 años 10 meses)

Educación

Universidad Industrial de Santander
Ingeniero de petroleos



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
KIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/06 - 10:45:09 **** Recibo No. S001254394 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20211006-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1zKr3yQTMr

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: KIOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900562598-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 222384
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 25 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 02 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 2,144,430,313.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 22 B 30 38
BARRIO : VEINTE DE JULIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6722040
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3208401390
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3204221115
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : kiossas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 22 B 30 38
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : VEINTE DE JULIO
TELÉFONO 1 : 6722040
TELÉFONO 2 : 3208401390
TELÉFONO 3 : 3204221115
CORREO ELECTRÓNICO : kiossas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : kiossas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8121 - LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8129 - OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES
OTRAS ACTIVIDADES : S9601 - LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL
OTRAS ACTIVIDADES : I5629 - ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
KIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/06 - 10:45:09 **** Recibo No. S001254394 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20211006-0023

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Calle Comercio 1048

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1zKr3yQTMr

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38690 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA KIOS S.A.S..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38690 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA KIOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
CC-	20130919	CONTADOR		VILLAVICENC RM09-46460	20130927
				IO	
CC-	20130919	CONTADOR		VILLAVICENC RM09-46460	20130927
				IO	
DP-4	20140407	COMERCIANTE		VILLAVICENC RM09-48389	20140421
				IO	
DP-4	20140407	COMERCIANTE		VILLAVICENC RM09-48389	20140421
				IO	
DP-5	20150913	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-55260	20150928
				IO	
DP-5	20150913	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-55260	20150928
				IO	
OF-1	20170607	CERTIFICACION		VILLAVICENC RM09-65243	20170627
				IO	
OF-1	20170607	CERTIFICACION		VILLAVICENC RM09-65243	20170627
				IO	
DOC.PRIV.	20180517	UNICO ACIONISTA		VILLAVICENC RM09-69227	20180530
				IO	
DP-1	20190109	UNICO ACCIONISTA		VILLAVICENC RM09-71809	20190110
				IO	
CE-1	20190109	CONTADOR PUBLICO		VILLAVICENC RM09-71810	20190110
				IO	
DP-11	20210410	REUNION DE ACCIONISTA UNICO		VILLAVICENC RM09-83983	20210413
				IO	

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PELIGROSAS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS, MANEJO TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS, SUB GESTOR PARA LA RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, FUMIGACION, DESINFECCION Y DESTRUCCIÓN DE PLAGAS Y ROEDORES. : EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE ASEO, SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIOS, MEDICO QUIRÚRGICOS, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LABORES DE TIPO DOMÉSTICO, ASESOR&UML;AS Y CAPACITACION A EMPRESA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, RIESGO BIOLÓGICO Y OTROS TEMAS DE COMPETENCIA. VENTA DE MUEBLES Y DOTACIONES PARA OFICINA Y EMPRESAS, SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, SUMINISTRO DE DOTACIONES EN GENERAL PARA INSTITUCIONES, SUMINISTRO DE UNIFORMES Y PRODUCTOS TEXTILES, VENTA DE ELEMENTOS DEPORTIVOS, VENTA DE EQUIPOS MEDICOS, VENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, CONCENTRADOS PARA ANIMALES, VACUNAS, ABONOS Y FERTILIZANTES, VENTA DE ANIMALES VIVOS, VENTA DE REACTIVOS ANALÍTICOS Y DIDACTICOS, SERVICIO DE PODA Y REFORESTACIÓN, SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO DE OFICINAS, RESIDENCIAS, LOCALES COMERCIALES, JARDINES PARQUES, INSTALACIONES HOSPITALARIAS, DEPORTIVAS Y SITIOS PÚBLICOS, COMPRAR Y VENDER ELEMENTOS DE CAFETERIA Y V&UML;VERES, VENTA DE RACHO LICORES Y DERIVADOS DEL TABACO, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, ALIMENTOS EN GENERAL, PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETER&UML;A Y RESTAURANTE A EMPRESAS, PRESTAR EL SERVICIO DE CONSTRUCCION, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN OBRAS DE INGENIERIA CML Y AMBIENTALES, SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO EN OBRAS ELECTRICAS Y REDES. SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y RURAL, COMPRAR Y VENDER OVEROLES, CALZADO DE LABOR, ELEMENTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. SERVICIO DE FUMIGACION, DESINSECCION, DESRATIZACION Y CONTROL DE TODO TIPO DE PLAGAS, ACTMOADES DE REFORESTACIÓN, LIMPIEZA Y DESMONTE Y PODA. ACTIVIDADES RECICLAJE Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS. INSTITUCIONES, LAVADO DE FACHADAS, VENTA DE EXTINTORES, VENTA DE CONTENEDORES DE COLORES PARA MANEJO DE RECICLAJE Y BIOSEGURIDAD, FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA PUNTOS ECOLOGICOS, VENTA DE ELEMENTOS VETERINARIOS, MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y HUMANOS ASI

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**KIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/06 - 10:45:09 **** Recibo No. S001254394 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20211006-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1zKr3yQTMrCÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Credencial Expir

COMO DE CONTROL ESPECIAL POR EL MINISTERIO DE SALUD, SUMINISTRO DE PRODUCTOS CARNICOS, VIVERES Y ALIMENTOS PERECEDEROS, ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL DE ASEO, TODO, MENSAJERÍA, ADMINISTRADORES, TECNICOS, SECRETARIAS, RECEPCIONISTAS, OBREROS, ALBANILES, PILOTOS Y MAQUINISTAS, PROFESORES, ENFERMERAS, ADMINISTRADORES, CONDUCTOR, AYUDANTES, SERVICIO DE OPERACIÓN DE SUPERMERCADOS, SERVICIO DE OPERACION EQUIPO DE TRANSPORTE FLUVIAL, SERVICIO TECNICO DE REFRIGERACION. MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, FORMACION DE PERSONAL IDONEO PARA DETERMINADOS CARGOS Y COMPETENCIAS, SERVICIO DE REPARACIÓN Y SOLDADURA. DESARROLLO DE PROCESOS ASISTENCIALES (PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, SERVICIOS DE BAJA MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD) Y CUALQUIER ACTIVIDAD DE TIPO ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE DE SALUD, EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD ANTES TERRITORIALES, EMPRESAS OFICIALES Y PRIVADAS. LA EMPRESA PODRA CREAR ESTABLECIMIENTOS O ENTIDADES VINCULADAS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON EL SECTOR O AREA DE LA SALUD. LA EMPRESA DESARROLLARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EXTRAMURAL. LA EMPRESA PODRA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, FINANCIERA ADMINISTRATIVA, DE CONTROL REPRESENTACIÓN Y DEMAS RELACIONADA DIRECTA E INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN, SUMINISTRO, MERCADEO, BIENES O COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. EL DESARROLLO INCREMENTO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE VÁLIDAMENTE DE LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS, 1. COMPRA, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y MUEBLES O INMUEBLES, URBANOS Y RURALES QUE SEAN NECESARIOS. LA SOCIEDAD PODRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO EJECUTAR ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL MISMO, ASI COMO LOS ACTOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, POR LO CUAL PODRA: A CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURIDICOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGA DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, B RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GARANTIA PARA LAS OPERACIONES QUE CELEBRADAS POR LA SOCIEDAD. C EJECUTAR OPERACIONES BANCARIAS Y DE SEGUROS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, GIRAR, CANCELAR O NEGOCIAR CUALQUIER TITULO VALOR, ENDOSARLOS Y PAGARLOS O DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CON LOS INTERESES, TERMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTIAS PERMITIDAS EN LA LEY. E) ADQUIRIR TODA CLASE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, CORPORALES E INCORPORALES. NUTRICION CLINICA, AYUDA DE PREPARACION DE COMIDA Y BEBIDA Y ALIMENTOS PARA PERSONAS FÍSICAMENTE DISCAPACITADAS, COMIDA PARA INFANTE SUPLEMENTOS DIETETICOS Y PRODUCTOS DE TERAPIA ALIMENTICIA, SERVICIOS ALIMENTICIOS Y DE NUTRICION, SERVICIOS DE SALUD, CONTROL O PROGRAMAS DE DIETAS, RESTAURANTES, SERVICIOS DE COCINA O PREPARACION DE COMIDA, SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ALIMENTOS, SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS, SERVICIO SUMINISTRO DIETAS NORMALES Y TERAPEUTICAS, DIETAS HOSPITALARIAS. LAVADO, SECADO Y PLANCHADO DE ROPA INDUSTRIAL Y HOSPITALARIA.

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PELIGROSAS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS, MANEJO TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS, SUB GESTOR PARA LA RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, FUMIGACION, DESINFECCION Y DESTRUCCION DE PLAGAS Y ROEDORES. : EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE ASEO, SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIOS, MEDICO QUIRÚRGICOS, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LABORES DE TIPO DOMÉSTICO, ASESORIAS Y CAPACITACION A EMPRESA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, RIESGO BIOLÓGICO Y OTROS TEMAS DE COMPETENCIA. VENTA DE MUEBLES Y DOTACIONES PARA OFICINA Y EMPRESAS, SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, SUMINISTRO DE DOTACIONES EN GENERAL PARA INSTITUCIONES, SUMINISTRO DE UNIFORMES Y PRODUCTOS TEXTILES, VENTA DE ELEMENTOS DEPORTIVOS, VENTA DE EQUIPOS MEDICOS, VENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, CONCENTRADOS PARA ANIMALES, VACUNAS, ABONOS Y FERTILIZANTES, VENTA DE ANIMALES VIVOS, VENTA DE REACTIVOS ANALÍTICOS Y DIDACTICOS, SERVICIO DE PODA Y REFORESTACIÓN, SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO DE OFICINAS, RESIDENCIAS, LOCALES COMERCIALES, JARDINES PARQUES, INSTALACIONES HOSPITALARIAS, DEPORTIVAS Y SITIOS PÚBLICOS, COMPRAR Y VENDER ELEMENTOS DE CAFETERIA Y VIVERES, VENTA DE RACHO LICORES Y DERIVADOS DEL TABACO, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, ALIMENTOS EN GENERAL, PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERIA Y RESTAURANTE A EMPRESAS, PRESTAR EL SERVICIO DE CONSTRUCCION, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN OBRAS DE INGENIERIA CML Y AMBIENTALES, SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN OBRAS ELECTRICAS Y REDES. SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y RURAL, COMPRAR Y VENDER OVEROLES, CALZADO DE LABOR, ELEMENTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. SERVICIO DE FUMIGACION, DESINSECTACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE TODO TIPO DE PLAGAS, ACTIVIDADES DE REFORESTACIÓN, LIMPIEZA Y DESMONTE Y PODA. ACTIVIDADES RECICLAJE Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS. INSTITUCIONES, LAVADO DE FACHADAS, VENTA DE EXTINTORES, VENTA DE CONTENEDORES DE COLORES PARA MANEJO DE RECICLAJE Y BIOSEGURIDAD, FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA PUNTOS ECOLOGICOS, VENTA DE ELEMENTOS VETERINARIOS, MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y HUMANOS ASI COMO DE CONTROL ESPECIAL POR EL MINISTERIO DE SALUD, SUMINISTRO DE PRODUCTOS CARNICOS, VIVERES Y ALIMENTOS PERECEDEROS, ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL DE ASEO, TODO, MENSAJERÍA, ADMINISTRADORES, TECNICOS, SECRETARIAS, RECEPCIONISTAS, OBREROS, ALBANILES, PILOTOS Y MAQUINISTAS, PROFESORES, ENFERMERAS, ADMINISTRADORES, CONDUCTOR, AYUDANTES, SERVICIO DE OPERACIÓN DE SUPERMERCADOS, SERVICIO DE OPERACION EQUIPO DE TRANSPORTE FLUVIAL, SERVICIO TECNICO DE REFRIGERACION. MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, FORMACION DE PERSONAL IDONEO PARA DETERMINADOS CARGOS Y COMPETENCIAS, SERVICIO DE REPARACIÓN Y SOLDADURA. DESARROLLO DE PROCESOS ASISTENCIALES (PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, SERVICIOS DE BAJA MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD) Y CUALQUIER ACTIVIDAD DE TIPO ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE DE SALUD, EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD ANTES

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO****KIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/06 - 10:45:09 **** Recibo No. S001254394 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20211006-0023

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Luzerna Regis**CODIGO DE VERIFICACIÓN 1zKr3yQTMr**

TERRITORIALES, EMPRESAS OFICIALES Y PRIVADAS. LA EMPRESA PODRA CREAR ESTABLECIMIENTOS O ENTIDADES VINCULADAS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON EL SECTOR O AREA DE LA SALUD. LA EMPRESA DESARROLLARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EXTRAMURAL. LA EMPRESA PODRA DESARROLLAR CUALQUIER ACTMOAD COMERCIAL, FINANCIERA ADMINISTRATIVA, DE CONTROL REPRESENTACIÓN Y DEMAS RELACIONADA DIRECTA E INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN, SUMINISTRO, MERCADEO, BIENES O COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. EL DESARROLLO INCREMENTO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE VÁLIDAMENTE DE LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS, 1. COMPRA, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y MUEBLES O INMUEBLES, URBANOS Y RURALES QUE SEAN NECESARIOS. LA SOCIEDAD PODRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO EJECUTAR ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL MISMO, ASI COMO LOS ACTOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, POR LO CUAL PODRA: A CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURIDICOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGA DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, B RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GARANTIA PARA LAS OPERACIONES &LSQUO; CELEBRADAS POR LA SOCIEDAD. C EIECUTAR OPERACIONES BANCARIAS Y DE SEGUROS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, GIRAR, CANCELAR O NEGOCIAR CUALQUIER TITULO VALOR, ENDOSARLOS Y PAGARLOS D DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CON LOS INTERESES, TERMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTIAS PERMITIDAS EN LA LEY. E) ADQUIRIR TODA CLASE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, CORPORALES E INCORPORALES. NUTRICION CLINICA, AYUDA DE PREPARACION DE COMIDA Y BEBIDA Y ALIMENTOS PARA PERSONAS FICICAMENTE DISCAPACITADAS, COMIDA PARA INFANTE SUPLEMENTOS DIETETICOS Y PRODUCTOS DE TERAPIA ALIMENTICIA, SERVICIOS ALINIENTICIOS Y DE NUTRICION, SERVICIOS DE SALUD, CONTROL O PROGRAMAS DE DIETAS, RESTAURANTES, SERVICIOS DE COCINA O PREPARACION DE COMIDA, SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ALIMENTOS, SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS, SERVICIO SUMINISTRO DIETAS NORMALES Y TERAPEUTICAS, DIETAS HOSPITALARIAS. LAVADO, SECADO Y PLANCHADO DE ROPA INDUSTRIAL Y HOSPITALARIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 8 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	VELASQUEZ VELASCO YOLIMA ANDREA	CC 40,216,519

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 010 DEL 27 DE ENERO DE 2020 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 77310 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VELAZQUEZ MURCIA JENSY BIBIANA	CC 1,121,877,227

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE ELEGIDO POR EL ACCIONISTA UNICO O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO O AQUELLAS QUE NO HAYAN SIDO ASIGNADAS A OTRO ORGANO DE DIRECCION, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES LOS ACCIONISTAS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR Y/O SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS CONTRATOS U OPERACIONES



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Comercio Rural

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
KIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/06 - 10:45:10 **** Recibo No. S001254394 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20211006-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1zKr3yQTMr

CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION ALGUNA. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL O AL ACCIONISTA UNICO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRIBO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE LA SOCIEDAD ESTABLEZCA; 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; 7) CONVOCAR AL ACCIONISTA UNICO O A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIOS HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O EL ACCIONISTA UNICO, Y SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE EL ACCIONISTA UNICO O LA ASAMBLEA. 9) SOLICITAR AUTORIZACION AL ACCIONISTA UNICO O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDA DE 1000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ATIVIDADES DE LA SOCIEDAD; PARAGRAFO: EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, CON LAS MISMAS FACULTADES OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 80785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GARCIA FERNANDEZ CLAUDA MARCELA	CC 1,121,875,149	249034-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : KIOS DISTRIBUCIONES

MATRICULA : 297699

FECHA DE MATRICULA : 20160622

FECHA DE RENOVACION : 20210302

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : KM 10 VIA PTO LOPEZ VRD LA VIGIA, FINCA EL PEQUEÑO BOSQUE.

BARRIO : ZONA RURAL

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6722040

TELEFONO 2 : 3208401390

TELEFONO 3 : 3204221115

CORREO ELECTRONICO : gerencia@kiossas.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8121 - LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4669 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,308,554,020

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : N8121

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
KIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/06 - 10:45:10 **** Recibo No. S001254394 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20211006-0023

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construcción y Paz

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1zKr3yQTMr

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 1zKr3yQTMr

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Comercio Equilibrado

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
KIOS DISTRIBUCIONES

Fecha expedición: 2021/10/06 - 10:46:02 **** Recibo No. S001254396 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20211006-0024

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XJSEM5Zd6

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: KIOS DISTRIBUCIONES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 297699
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 22 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 02 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 10,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM 10 VIA PTO LOPEZ VRD LA VIGIA, FINCA EL PEQUEÑO BOSQUE.
BARRIO : ZONA RURAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6722040
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3208401390
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3204221115
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@kiossas.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8121 - LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4669 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : KIOS S.A.S.
NIT : 900562598-8
MATRÍCULA : 222384
FECHA DE MATRÍCULA : 20111025
FECHA DE RENOVACION : 20210302
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CAMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Continuamos juntos

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
KIOS DISTRIBUCIONES**

Fecha expedición: 2021/10/06 - 10:46:02 **** Recibo No. S001254396 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20211006-0024

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XJSEMNSZd6

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación XJSEMNSZd6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ÁLBUM FAMILIA DÍAZ SOTO:



BIENVENIDA SEMENTERA



CAPILLA EN SUS PRIMEROS AÑOS



CASA EN LOS PRIMERO AÑOS DE HABITACIÓN DE LA FAMILIA



JARDÍN OCCIDENTAL CASA ORIGINAL



JARDÍN ORIENTAL PRIMEROS AÑOS DE LA DÉCADA DEL 2000



PANORÁMICA CENTRO OCCIDENTE



PANORÁMICA NORORIENTE A SUR



PISCINA EN SUS PRIMEROS AÑOS (DOS DE LOS DEMANDADOS SIN TANTAS CANAS)



SECTOR CENTRO A SUROCCIDENTE



SECTOR CENTRO ORIENTE



SECTOR CENTRO – SEMENTERA



SECTOR ORIENTAL – YUCAL



SENDERO QUE CONDUCE A LAS CABAÑAS



JARDINES A COMIENZO DÉCADA 2000



SENDERO Y JARDÍN SECTOR NOROCCIDENTAL



JARDÍN SECTOR CENTRAL



PASILLO CABAÑAS



FACHADA CABAÑA UNO SECTO CENTRO – SUR



VISTA DESDE CENTRO SUR AL ORIENTE



VISTA DESDE EL NORTE AL CENTRO SUR



VISTA DESE LA ENTRADA – SECTOR CENTRO NORTE HACIA EL CENTRO SUR (esa camioneta se vendió en 2015).

FOTOS ÁLBUM GABRIELA DÍAZ VELASCO:

GABRIELA DÍAZ VELASCO CON 4 AÑOS DE EDAD CON SU ABUELO GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ (DEMANDADO) – FOTO DE HACE 26 AÑOS – PEQUEÑO BOSQUE



GABRIELA DÍAZ VELASCO CON 4 AÑOS DE EDAD CON SU ABUELA CARMEN SOTO DE DÍAZ – FOTO DE HACE 26 AÑOS – VISTA NORTE A SUR PEQUEÑO BOSQUE



CASA PRINCIPAL PEQUEÑO BOSQUE HACE 26 AÑOS



GABRIELA DÍAZ VELASCO EN SU NIÑEZ EN LOS JARDINES DEL PEQUEÑO BOSQUE (GABRIELA CUMPLE 30 AÑOS EN MARZO DE 2022)



GABRIELA DÍAZ VELASCO EN SU NIÑEZ EN LOS JARDINES DEL PEQUEÑO BOSQUE (GABRIELA CUMPLE 30 AÑOS EN MARZO DE 2022)



CARMEN SOTO DE DÍAZ HACE 26 AÑOS – VISTA NORTE A SUR HACIA CASA PRINCIPAL DE LA ÉPOCA DEL PEQUEÑO BOSQUE



DIANA DÍAZ SOTO (DEMANDADA) CUANDO TENÍA 23 AÑOS DE EDAD. HOY TIENE 49 AÑOS. VISTA ORIENTE A OCCIDENTE DEL PEQUEÑO BOSQUE.



GABRIELA DÍAZ VELASCO HACE 26 AÑOS EN EL PEQUEÑO BOSQUE

ÁLBUM FOTOGRÁFICO GUSTAVO ANDRÉS GONZÁLEZ ORTEGA:



JARDÍN CENTRAL



RESCATANDO FAUNA SILVESTRE – PARTE DEL ECOTORISMO



SENDERO PEATONAL DE OCCIDENTE A ORIENTE HACIA LAS CABAÑAS



PANEO CIRCULAR DE SUR A NORTE



DE SUROCCIDENTE A NORORIENTE – CULTIVOS DE CÍTRICOS



DE SUR A NORTE – JARDINES Y FRUTALES



DE OCCIDENTE A ORIENTE – VIVERO PARA REFORESTACIÓN – AL FONDO FRUTALES



DE SURORIENTE A OCCIDENTE – JARDINES – PALMERAS



COSTADO OCCIDENTAL FINCA











FOTOS FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES PEQUEÑO BOSQUE - ÁLBUM GUSTAVO ANDRÉS GONZÁLEZ ORTEGA:





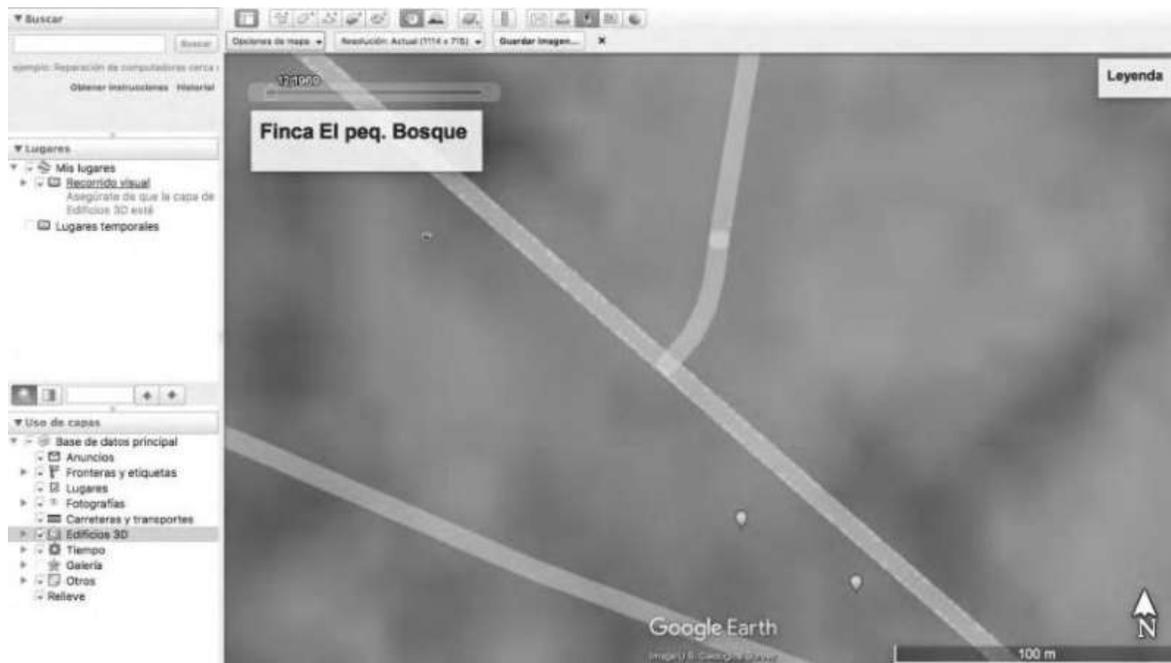




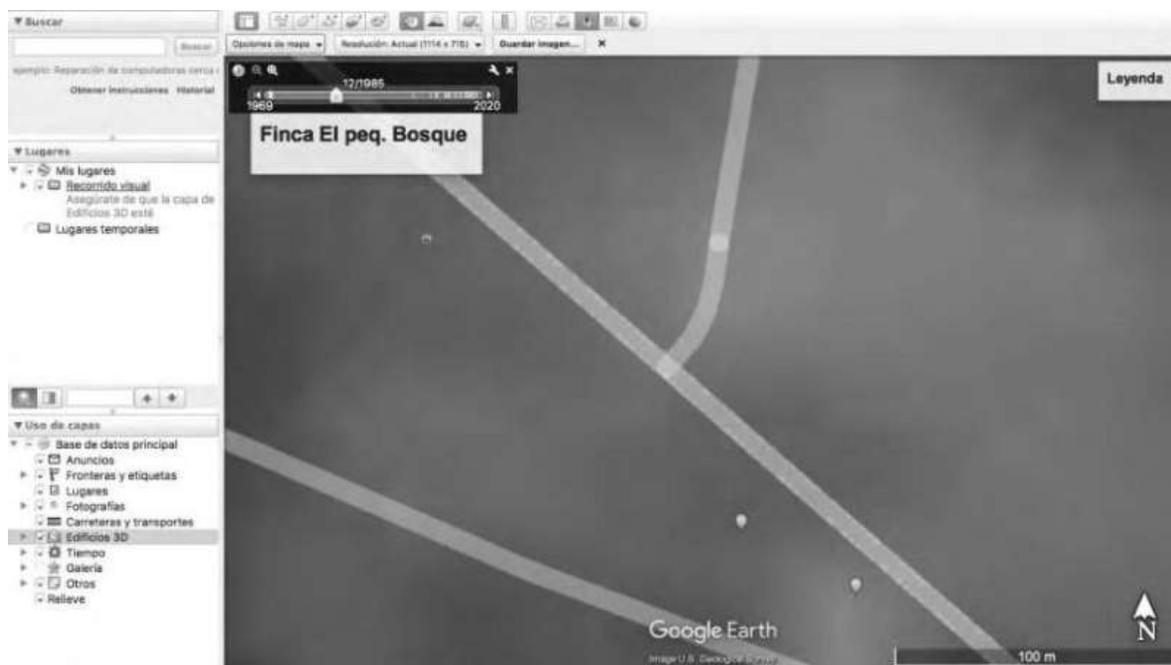
PARA ACREDITAR EL ESTADO ÓPTIMO DEL PREDIO DURANTE VARIOS LUSTROS Y MOMENTOS, SIN QUE SE VISUALICEN SIGNOS O SECUELAS DE INUNDACIÓN, NI EXISTENCIA DE HUMEDALES, DESDE EL AÑO 1969 AL AÑO 2020, DESTACÁNDOSE LA EXUBERANCIA, PRODUCTIVIDAD Y APROVECHAMIENTO PARA LOS USOS PERMITIDOS DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO PEQUEÑO BOSQUE (Y NO DE UNA PARTE), DURANTE TODOS ESOS AÑOS, ASÍ COMO EL TRABAJO AGRÍCOLA DURANTE LOS ÚLTIMOS 30 AÑOS, NOS PERMITIMOS APORTAR:

23.- Álbum fotográfico con fotos satelitales en 17 folios, obtenidas por los demandados el 30 de octubre de 2021, desde la aplicación Google Earth Pro, correspondientes a los años 1969 a 2020.

**FOTOS SATELITALES DEL PEQUEÑO BOSQUE – EN LA PARTE SUPERIOR ESTÁ LA FECHA –
FUENTE: GOOGLE EARTH**



DICIEMBRE 1969



DICIEMBRE 1985



MARZO 2005



JULIO 2009 (NOCTURNA)



AGOSTO 2010



SEPTIEMBRE 2010



NOVIEMBRE 2010



ENERO 2011 (NOCTURNA)



ENERO 2011 (DIURNA)



ENERO 2013 (NOCTURNA)



SEPTIEMBRE 2013



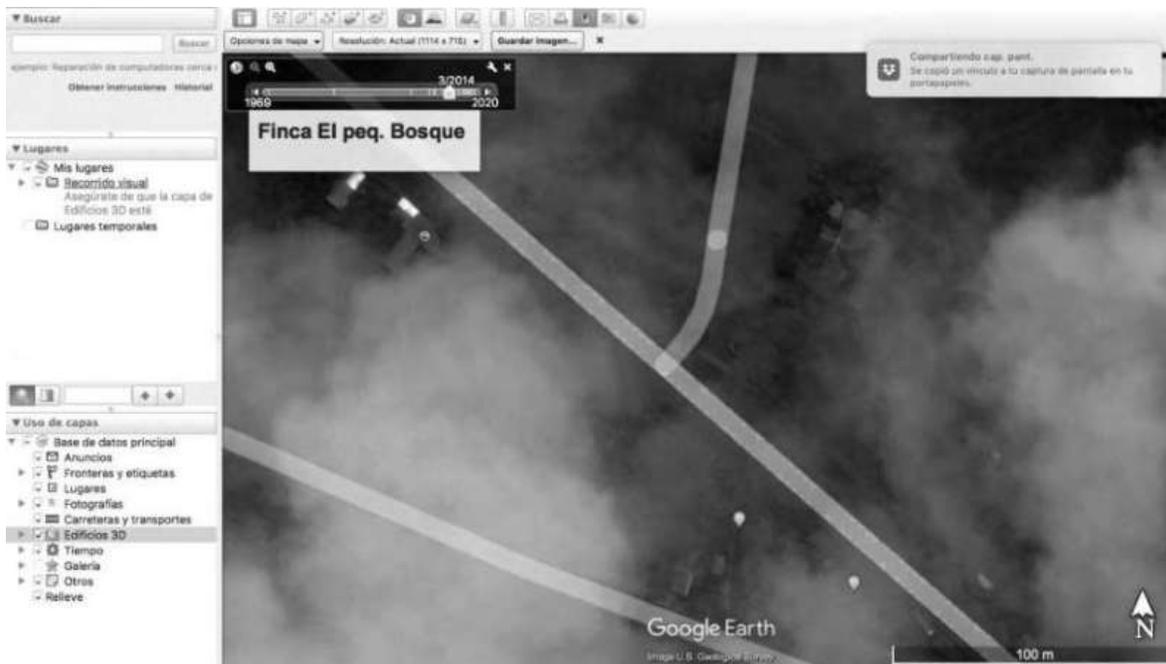
DICIEMBRE 2013



DICIEMBRE 2013



ENERO 2014



MARZO 2014



MAYO 2015



DICIEMBRE 2015



DICIEMBRE 2015



DICIEMBRE 2016



DICIEMBRE 2017



DICIEMBRE 2017



ENERO 2018



ENERO 2018



AGOSTO 2018



DICIEMBRE 2018



ENERO 2019



MAYO 2019



AGOSTO 2019



SEPTIEMBRE 2019



ENERO 2020



SEPTIEMBRE 2020



SEPTIEMBRE 2020



OCTUBRE 2020

PARA ACREDITAR UBICACIÓN Y LINDEROS DEL PEQUEÑO BOSQUE:

24.- Plano topográfico planta general poligonal de linderos, elaborado en julio de 2020, empresa Topconing, profesional responsable: David Domínguez Torres, tarjeta profesional 01 – 20182 CNPT

PARA ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE LOS VENEDORES, HOY DEMANDANTES:

25.- Cheque No. 1639721-4, del **31 de marzo del año 2021**, girado contra cuenta corriente del Banco Scotiabank Colpatria, **con constancia de devolución por fondos insuficientes**, con levantamiento de sellos y protesto de parte del banco girado.

26.- Formato de consignación del cheque base de ejecución en cuenta personal del vendedor Gonzalo Enrique Díaz Soto, del 31/03/2021, 9:35 a.m., que correspondía al mismo día que se había estipulado para la firma de la escritura pública de transferencia del dominio.

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Scotiabank

COLPATRIA

CUENTA NACIONAL
CTA. CTE. 718-1012377

Paguese a la orden de:

Genzalo Enrique Ordaz Soriano
La suma de
OCHENTA MILLONES DE PESOS

Año Mes Día
2021 03 31

Cheque No.

1639721-4 19

REVENIBREDOURNO

\$ 80.000.000

80.000.000

7181012377 1639721

KIDS SAS

718 - FEB 18 2021

Responsabilidad de la suma pagada: Genzalo Enrique Ordaz Soriano

Firma

7181012377 1639721

1639721-4 19

Fwd: VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA contra GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO. 500013153002202100218-00 CORREO DOS

Gonzalo Díaz <gonzalodiazsotoabogado@gmail.com>

Mar 16/11/2021 4:13 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carreranotificaciones@gmail.com <carreranotificaciones@gmail.com>; kiossas@hotmail.com <kiossas@hotmail.com>; jgomezbarbosa26@gmail.com <jgomezbarbosa26@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Gonzalo Díaz** <gonzalodiazsotoabogado@gmail.com>

Date: mar, 16 nov 2021 a las 15:34

Subject: VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA contra GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO. 500013153002202100218-00 CORREO DOS

To: <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <carreranotificaciones@gmail.com>, <kiossas@hotmail.com>, <jgomezbarbosa26@gmail.com>, <dianadiaszoto@gmail.com>

Bogotá, noviembre 16 de 2021

Señores:

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta)

Referencia: **VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA contra GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO.**

500013153002202100218-00

PODER - CONTESTACIÓN DEMANDA DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO – Y PRUEBAS DOCUMENTALES

Cordial saludo:

En mi condición de apoderado de la codemandada **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, y como como codemandado, respetuosamente me permito allegar PODER ESPECIAL otorgado por la mencionada al suscrito abogado; CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, y pruebas documentales.

Total: 125 folios en formato PDF.

Copias a: Gustavo Carrera – apoderado demandantes carreranotificaciones@gmail.com
Yolima Andrea Velásquez Velasco – demandante kiossas@hotmail.com
José Fernando Gómez Barbosa – demandante jgomezbarbosa26@gmail.com

Atentamente:

GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com
C.C. 79.321.784
T.P. 46.950



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores:

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta)

Referencia: **VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA** contra **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO.**

500013153002202100218-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ

GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.805.203, actuando en nombre propio como codemandado, en mi condición de abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 9.570, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gonzalohernandez@hotmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, respetuosamente manifiesto que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y A PROPONER MEDIOS DE DEFENSA**, como sigue:

I.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respecto a las pretensiones primera a quinta de la demanda, me opongo a su prosperidad por **INEXISTENCIA DE LOS VICIOS OCULTOS O REDHIBITORIOS ALEGADOS POR LOS DEMANDANTES**, pues brillan por su ausencia los requisitos previstos en el artículo 1915 del Código Civil, tal como se infiere de la contestación de hechos de la demanda, de las excepciones de mérito que se proponen en este escrito y de las pruebas que se allegan con el escrito de contestación de la demanda de los otros dos demandados, a las cuales me adhiero en su totalidad, y con las que se practicarán en el decurso del proceso.

Respecto a las pretensiones sexta y séptima de la demanda, me opongo a su prosperidad por cuanto operó el cumplimiento anticipado de la obligación de entrega del predio Pequeño Bosque, de parte de los vendedores a los compradores, desde la primera semana del mes de marzo de 2021; y porque fueron estos últimos, hoy demandantes, quienes incumplieron la obligación de pago, ya que retrasaron la cuota parte del precio correspondiente al 31 de marzo de 2021, operando así la cláusula penal en favor de los primeros, tal como se indica tanto en la contestación de los hechos de la demanda como en la demanda de reconvención.

Finalmente, me opongo al hecho octavo de la demanda, por ser los demandantes quienes deben asumir las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE PETICIÓN ESPECIAL (MEDIDA CAUTELAR):

Respecto a la petición especial, relacionada con la consignación del saldo de la obligación de pago a órdenes del Juzgado, me opongo a ella por carecer de argumentos que le den apariencia de buen derecho.

En cuanto a la segunda petición especial, relacionada con la abstención de negociación de un pagaré, manifiesto que la obligación contenida en dicho título valor es autónoma y fue girado por una persona jurídica que no hace parte en este proceso.

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto, pero se aclara que para la cuota de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), pagadera el 31 de marzo de 2021, fecha en que se firmó la escritura pública de transferencia del dominio, se giró un cheque "chimbo".

AL TERCERO: Es cierto

AL CUARTO: Es cierto que las mejoras no se describieron, pero existen y fueron recibidas por los compradores, hasta el punto que, desde la primera semana de marzo de 2021, aquellos empezaron a hacer modificaciones, a llevar materiales, a ubicar trabajadores desde las 7 de la mañana hasta las primeras horas de la noche. Respecto a las remodelaciones y construcciones supuestamente efectuadas por los compradores, no tienen nada que ver con el objeto de la venta.

AL QUINTO: Es cierto que eso dice el documento denominado "dictamen pericial"; pero aclaro: es un dictamen mentiroso, porque no solamente debió incluir en el avalúo las construcciones existentes, sino también los valores agregados tales como 210,46 metros lineales de lindero con autopista (carretera nacional) Villavicencio - Puerto López, cerca viva alrededor de toda la finca, lo que le da mucha seguridad; 80 metros de cable de alta tensión y transformador de 25 Kv, que son propios de la finca (no de la empresa de servicio público); pararrayo de última tecnología, planta de tratamiento para las aguas de consumo doméstico, con sus respectivas instalaciones, como cuatro electrobombas, tanque filtro, dos tanques aéreos sobre base de concreto; filtro y electrobomba para el mantenimiento de la piscina, así como bomba sumergible para extracción de aguas subterráneas. Adicionalmente, el perito ignoró todas las mejoras que tanto les gustaron a los compradores como los frutales con cítricos tales como limón Taití, limón mandarino, limón de castilla; naranja común, naranja valencia, naranja tangelo, mandarina; mangostino, borjón, níspero, papaya, uva caimarona, mango, grosella, coco, plátano (topocho, banano, bocadillo, hartón y otros); productos de pancoger (yuca, hierbas aromáticas y sazadoras); árboles de café en pleno crecimiento; jardines con diversas especies nativas y foráneas (heliconias, crotos, flor de Jamaica, cortina china, margaritas, orquídeas, veraneras y



muchas más); árboles y arbustos ornamentales como azulín, palo de cruz, patevaca, cadneo, cafeto, PALMERAS de diversas especies, caballero de la noche; árboles nativos y foráneos. No sobra agregar que también hay dos pequeños bosques con especies vegetales nativas. Tampoco incluyó el “perito” los medios de transporte que abundan por la vía nacional, de tipo intermunicipal y urbano, este último que conduce pasajeros a cualquier lugar de la ciudad de Villavicencio, desde la finca Pequeño Bosque.

¿Por qué nada de esto se tuvo en cuenta en el avalúo?

Dos cosas más: esos cultivos ocupan las dos terceras partes del Pequeño Bosque, las que, según el perito, son inutilizables; y, además, **TODA ESTA BELLEZA Y LA EXUBERANCIA DEL PEQUEÑO BOSQUE FUE LO QUE ENAMORÓ A LOS COMPRADORES**, a quienes tuve la oportunidad de ser el primero de los vendedores en conocerlos y servirles de anfitrión en su primera visita y recorrido al predio, como era mi costumbre hacerlo con todos los visitantes, en ejercicio de la actividad agroturística, que es el uso permitido para ese predio.

También es importante resaltar que la prosperidad de la finca Pequeño Bosque, y su producción vegetal, floral y frutal, antes descrita, ha sido una constante durante los doce meses de cada uno de los treinta y un años en los que fui propietario con mi familia.

AL SEXTO: No es cierto. Si eso fuera cierto no se podría cultivar ni tener todo lo descrito en la contestación al hecho cinco. El predio permite satisfactoriamente utilizarlo para los fines previstos en el POT.

AL SÉPTIMO: No es cierto. El predio no se inunda (ver concepto de inundación) tanto que no se dañó una planta por pequeña que fuera, tuve galpón para gallinas ponedoras y nunca se murió una como consecuencia de una inundación, también cría de pollos de engorde y nunca tuve problemas y nunca se dañó ni siquiera una mata de yuca.

AL OCTAVO: Es cierto que dos de los vendedores somos abogados. No es cierto que tuviéramos que informar un vicio que no existe. Y el abogado demandante, con todo y sus conocimientos, no puede presumir por nosotros de acuerdo con su experiencia.

AL NOVENO: No es cierto. Es necesario insistir en que no se puede ocultar algo que no existe. De otro lado, los demandantes son conocedores de la región, versados en muchas cosas, inclusive con conocimientos ambientales profundos pues uno de los demandantes es ingeniero de petróleos y la otra es una conocida empresaria que a través de su empresa Kios ofrece servicios de aseos integrales, residuos peligrosos, lavandería hospitalaria, outsourcing, alimentación hospitalaria: expertos en limpieza, servicios de cafetería, servicios generales, servicio de lavandería, dietas hospitalarias, seguimiento nutricionales, seguridad alimentaria, así como **actividades asociadas a la agroindustria y el medio ambiente** (Ver certificado de existencia y representación de Kios SAS).

AL DÉCIMO: No es cierto. El predio permite el uso y disfrute autorizado en el POT.



AL UNDÉCIMO: No es cierto. Nunca se han devuelto las aguas negras y residuales por los ductos y sifones, ni se han inundado las habitaciones.

AL DUODÉCIMO: No es cierto. Las actividades agroturísticas siempre se han desarrollado sin ningún inconveniente, así lo certifican personas a quienes tuve el gusto de atender. Ver declaraciones de visitantes adjuntas a la contestación de la demanda de los otros dos demandados y evidencias fotográficas.

AL DÉCIMO TERCERO: Me consta que desde la primera semana de marzo de 2021 llegaron obreros a construir en el terreno, ingresaron grandes volquetas transportando materiales de construcción. Este ingreso se hizo en virtud del acuerdo verbal de entrega anticipada del predio a los compradores. No me consta qué están construyendo ni sus pretensiones de uso, ni si están de acuerdo con lo que permite el POT. No soy responsable de las adecuaciones, ni sus calidades, que los compradores decidieron hacer de manera autónoma.

AL DÉCIMO CUARTO: Es cierto, así reza la cláusula tercera de la promesa de venta.

AL DÉCIMO QUINTO: Es cierto que en la escritura pública de transferencia de dominio se insertó ese texto.

AL DÉCIMO SEXTO: No hay nada que sanear, por cuanto no hay vicios ocultos. No me consta la decisión de los compradores de contratar un perito.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: Es una conclusión mentirosa y de mala fe. Basta el texto que cita el perito sobre lo que son humedales temporales para ver que "...corresponden a zonas de expansión de ríos y cuerpos de agua en fuertes periodos de lluvia". El perito (contrario a lo que dice una canción llanera que los políticos construyen puentes donde no hay ríos), se inventó un caño y un humedal. El caño Quenanito pasa lejos del Pequeño Bosque (entre aquel y este hay toda una hilera de casas que nunca se han inundado, una carretera, una finca turística y otros). Y ¿dónde está el humedal?

AL DÉCIMO OCTAVO: Es una opinión y no un hecho. El representante de los demandantes, que es abogado, debe saber que en este capítulo solo debe narrar hechos concretos, no dar opiniones personales.

AL DÉCIMO NOVENO: No es un hecho, sino un criterio personal de abogado que aflora caprichosamente, sin si quiera tener sustento en el informe pericial. Es una suma de dinero sacada del sombrero de un mago.

AL VIGÉSIMO: No es un hecho. Las mejoras existentes se han debido evaluar antes de las mejoras hechas por los demandantes. Así no se presentarían equívocos como los que plasman aquí, ni me pondrían a mí y a los otros demandados a responder por la presunta inversión hecha por los demandantes.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto. Se trata de una afirmación falsa, mentirosa, de mala fe. Si eso fuera cierto ¿cómo es que los demandantes pudieron hacer mejoras desde principios de marzo de 2021, como el perito Albarracín lo afirma? Lo que sí es cierto es que, el día de la firma de la escritura, el pago acordado por OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) fue hecho con un cheque sin fondos, que solo fue recogido seis días después y materializado el pago tardíamente.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto, pero no tuve nada que ver con esa transacción.

AL VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto, pero no tuve nada que ver con esa negociación.

AL VIGÉSIMO CUARTO: No es totalmente cierto porque el pago estipulado para el día de la firma de la escritura pública de transferencia del dominio, de \$80.000.000, lo hicieron con un cheque que no tenía provisión de fondos.

AL VIGÉSIMO QUINTO: No es cierto. No se exigió, se pactó.

AL VIGÉSIMO SEXTO: Es cierto.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: No es cierto. El inmueble se entregó antes de la fecha acordada, como se infiere de la misma demanda y del dictamen pericial; y no hubo ocultamiento de vicios porque no existen.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: No es un hecho. Es una petición carente de fundamento.

AL VIGÉSIMO NOVENO: No es hecho. Pero aclaro que la arbitraria demanda, sus hechos y peticiones caprichosas e infundadas, ha provocado en mí desazón y frustración por no haber culminado mi tarea de empalmar el conocimiento para el cuidado y tratamiento de una tierra que ha sido próspera y agradecida por el buen cuidado y cariño que le entregué durante 31 años.

AL TRIGÉSIMO: No es un hecho.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho.

III.- EXCEPCIONES:

INEXISTENCIA DE LOS VICIOS OCULTOS O REDHIBITORIOS ALEGADOS POR LOS DEMANDANTES:

En síntesis, argumentan los demandantes que el predio Pequeño Bosque, objeto del contrato de compraventa descrito en la demanda, adolece de inundaciones, durante la mayor parte del año, lo cual impide el uso para el cual fue adquirido, especialmente la actividad turística, siendo

dicho fenómeno, el de las inundaciones, conocido y ocultado por los vendedores, hoy demandados.

De conformidad con la réplica a los hechos de la demanda, así como de acuerdo con las pruebas que se adjuntan al escrito de contestación de los otros dos demandados, y las que se practicarán en el decurso del proceso, no existen los vicios endilgados, pues brillan por su ausencia los requisitos previstos en el artículo 1915 del Código Civil¹, como se explica a continuación:

(1) Ni para el momento de la venta, estructurada a partir del mes de febrero de 2021 y perfeccionada el 31 de marzo de 2021, ni antes, es decir durante los 31 años que los vendedores habitaron la finca Pequeño Bosque, existió problema de inundaciones, ni ningún factor invernal que impidiera su uso natural, consistente, según el concepto oficial de uso, en suelo rural, con área de actividad pecuaria, compatible, entre varias, con actividades agrícolas y AGROTURÍSTICAS.

(2) Además, de manera alguna los vendedores, aquí demandados, podían ocultar lo que no existe (inundaciones o factores invernales que impidieran el uso natural), menos cuando sus interlocutores en la negociación ostentan las condiciones de contadora, industrial y comerciante, estos dos últimos con aplicación en actividades pecuarias, agrícolas y medioambientales, para el caso de la doctora Yolima Andrea, y de ingeniero de petróleos, por tanto conocedor de suelos, para el caso del señor José Fernando, sin obviar la condición de llanera que ostenta la primera de las mencionadas por haber nacido y habitado durante toda su vida en la ciudad de Villavicencio.

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITA LOS DÍAS 09 Y 10 DE FEBRERO Y EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1722 DEL 31 DE MARZO DE 2021, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA TERCERA DE VILLAVICENCIO, DE PARTE DE LOS COMPRADORES.

Según la promesa de venta suscrita los días 9 y 10 de febrero de 2021, los compradores se obligaron a pagar, como parte del precio acordado por la compraventa del predio denominado Pequeño Bosque, la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) M/cte., el 31 de marzo 2021, "*...que será el mismo día de firma de la escritura pública de transferencia del dominio, mediante cheque de gerencia girado a nombre de Diana Marcela Díaz Soto o Gonzalo Enrique Díaz Soto, o mediante transferencia de fondos...*"².

¹ ART. 1915 Son vicios redhibitorios los que reúnen las calidades siguientes:

1.) Haber existido al tiempo de la venta.

2.) Ser tales, que por ellos la cosa vendida no sirva para su uso natural, o sólo sirva imperfectamente, de manera que sea de presumir que conociéndolos el comprador no la hubiera comprado o la hubiera comprado a mucho menos precio.

3.) No haberlos manifestado el vendedor, y ser tales que el comprador haya podido ignorarlos sin negligencia grave de su parte, o tales que el comprador no haya podido fácilmente conocerlos en razón de su profesión u oficio.

² Numeral 3° de la cláusula cuarta del contrato promesa de venta.

Por virtud del principio de la buena fe, los vendedores aceptaron de los compradores dicho pago con el cheque No. 1639721-4, del Banco Scotiabank Colpatria, por valor de \$80.000.000, girado contra cuenta corriente de la empresa que gerencia la doctora Yolima Andrea Velásquez Velasco, Kios S.A.S., para ser cobrado el día 31 de marzo de 2021, el cual le fue entregado a Gonzalo Enrique Díaz Soto el 30 de marzo de 2021, en las horas de la noche, por la mencionada representante legal. El mencionado vendedor presentó al cobro ese título el día 31/03/2021, a las 9:35 a.m., mediante consignación en su cuenta corriente, No. 036-46494-9 del Banco Itaú; posteriormente, los vendedores acudieron a la Notaría Tercera de Villavicencio para suscribir la escritura pública a las 10 AM, como era lo acordado. El 5 de abril de 2021 se tuvo conocimiento de la devolución del título en cuestión, por la causal “fondos insuficientes”, procediéndose a requerir telefónicamente a la doctora Velásquez Velasco, quien decidió hacer transferencia ese mismo día a la cuenta bancaria en mención.

Esa actitud de los compradores, hoy demandantes, acredita el retardo en el cumplimiento de la obligación, además de que hicieron incurrir en error a los vendedores, logrando la suscripción de la escritura pública, pese a no haber efectuado el pago en la forma acordada, circunstancia que los hace deudores por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE, por concepto de la cláusula penal, a favor de aquellos, la cual se causa por el simple retardo, tal como lo prescribe el artículo 1592 del Código Civil³.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITA LOS DÍAS 09 Y 10 DE FEBRERO Y EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1722 DEL 31 DE MARZO DE 2021, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA TERCERA DE VILLAVICENCIO, DE PARTE DE LOS VEDEDORES.

Los vendedores cumplieron a cabalidad las obligaciones adquiridas mediante el contrato promesa de venta, pues efectuaron la transferencia de dominio en la forma acordada, mediante la suscripción de la escritura pública 1722 del 31 de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría Tercera de Villavicencio, e hicieron la entrega material del predio con un mes de anticipación a la fecha acordada.

Respecto a esto último, el predio Pequeño Bosque se entregó con un mes de anticipación, desde la semana que inició el 1° de marzo de 2021. Lo anterior por virtud del acuerdo verbal (consensualidad) entre las partes, conforme al cual desde esa semana los compradores asumían el control de todo el predio, salvo la casa de habitación principal. A cambio, a partir del 1° de abril de 2021 y hasta el 15 del mismo mes, se acordó constituir, únicamente sobre la casa de habitación principal, un comodato precario, en la medida de que los compradores, hoy demandantes, entre el 1° y el 15 de abril de 2021, podrían pedir esa vivienda en cualquier

³ Artículo 1592. Definición de cláusula penal: La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal. (Se resalta)

tiempo o tolerar la tenencia hasta el aludido 15 de abril. Esas condiciones del comodato precario se validaron entre la doctora Yolima Andrea Velásquez Velasco y el vendedor Gonzalo Enrique Díaz Soto, de manera verbal, el día 30 de marzo, en las horas de la noche, cuando la primera de las mencionadas acudió al Pequeño Bosque a verificar el avance de las obras que había ordenado efectuar desde la primera semana de ese mes.

EXCEPCIÓN GÉNERICA:

De conformidad con lo previsto por el artículo 282 del Código General del Proceso, solicitamos se declare cualquier excepción que resulte probada.

IV.- PRUEBAS:

Teniendo en cuenta el deber legal de probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y mi interés personal de pronunciarme respecto de los hechos de la demanda, respetuosamente me permito solicitar al señor Juez se sirva decretar, a mí favor, las mismas pruebas que solicitaron en escrito de contestación de la demanda los codemandados Diana Marcela Díaz Soto y Gonzalo Enrique Díaz Soto, a saber:

1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Respetuosamente solicitamos al señor juez se sirva incorporar al expediente y tener como pruebas documentales, las que indicamos a continuación:

PARA ACREDITAR EL USO PERMITIDO DEL SUELO DEL PEQUEÑO BOSQUE ANTES Y DESPUÉS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA AL QUE SE REFIERE LA DEMANDA:

- 1.- Concepto de uso CU-0138-21, **del 8 de octubre de 2021**, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.
- 2.- Concepto de uso CP – CUS-0118-20, **del 24 de febrero de 2020**, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.
- 3.- Concepto de uso CP – CUS-301-16, **del 15 de julio de 2016**, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.
- 4.- Concepto de uso CP – CUS-223-16, **del 25 de mayo de 2016**, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.

5.- Concepto de uso D.T.D.U. – CUS-0021, del 07 de febrero de 2011, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Alcaldía de Villavicencio, Departamento Administrativo de Planeación.

6.- Concepto de uso CP – CU-0070-10, del 25 de octubre de 2010, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.

PARA ACREDITAR EL DISFRUTE DEL PEQUEÑO BOSQUE, DENTRO DEL USO PERMITIDO:

7.- Documento contentivo de reseñas positivas de la Finca Pequeño Bosque, con fecha de consulta 26 de agosto de 2021, emanadas las siguientes personas: José Fernando Gómez (entre otras cosas, aquí codemandante), Jesús Enrique Clavijo y José Patrocinio Beltrán Guativa.

8.- Documento contentivo de reseñas positivas de la Finca Pequeño Bosque, con fechas de comentarios correspondientes a épocas invernales, emanadas de las siguientes personas: Marcio Galeano (abril de 2019), Gandhi Olavi Rojas (marzo de 2019), Alejandro Ween (marzo de 2019), Paola Mieres (enero de 2017), Eliana Moreno (diciembre de 2016), Leonardo Cortés (noviembre de 2016), Cristina Casas (noviembre de 2016) y Diego Pabón (octubre de 2016).

PARA ACREDITAR EL HECHO EXTRAORDINARIO ACAECIDO LOS DÍAS 11 Y 12 DE ABRIL DE 2021, QUE CONDUJO A LA REALIZACIÓN DEL VIDEO QUE SE APORTÓ, DE ESA ÚLTIMA FECHA, CON LA DEMANDA:

9.- Documento remitido por el abogado Gustavo Carrera, del viernes 23 de julio de 2021 1:31 p. m., dirigido a gonzaloalvarezsoto@hotmail.com y ulanadiazsoto@gmail.com, en el que consta la fecha en la que se elaboró el video, por parte de uno de sus testigos, el señor Wilson Rayo Walteros, que da cuenta sobre el aguacero torrencial en la ciudad de Villavicencio, **del 12 de abril de 2021**. Dice así la constancia sobre fecha del video:

 [VIDEO 1-2021-04-12-12-11.mp4](#)

 [VIDEO 2-2021-04-12-12-11.mp4](#)

10.- Documento contentivo con fecha de búsqueda del 10 de agosto de 2021, sobre 13 medios de comunicación que reportaron calamidades por lluvias torrenciales en la ciudad de Villavicencio, el 12 de abril de 2021.

11.- Documento contentivo sobre 13 medios de comunicación y oficiales (como la alcaldía de Villavicencio) que reportaron calamidades por lluvias torrenciales en la ciudad de Villavicencio, el 12 de abril de 2021.

12.- Documento contentivo de los medios de comunicación, públicos y privados, con los respectivos textos de noticias, así como con los respectivos link y enlaces sobre fuente de consulta por internet, incluyendo la Alcaldía de Villavicencio, que reportaron calamidades por lluvias torrenciales en la ciudad de Villavicencio, incluyendo la evacuación de familias por inundaciones, el 12 de abril de 2021.

PARA ACREDITAR QUE A PESAR DE LA LLUVIA TORRENCIAL DE LOS DÍAS 11 Y 12 DE ABRIL DE 2021, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, LA FINCA PEQUEÑO BOSQUE NO PADECIÓ INUNDACIÓN:

13.- Video del 12 de abril de 2021, de las 5.25 PM, el mismo día del video que aportaron los demandantes con la demanda. Autor: Gonzalo Enrique Díaz Soto.

14.- Video del 14 de abril de 2021, dos días después del video que aportaron los demandantes con la demanda. Autora: Vivian Marcela Lozano Montaña, duración 7.49 minutos. Por el tamaño, sólo se puede observar con el siguiente enlace de google drive:

<https://drive.google.com/file/d/1Vfx0yAg0-FLvdLZdN5wzG5sSX8w9ZMhY/view?usp=drivesdk>

PARA ACREDITAR LA SAPIENCIA, ADQUIRIDA A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS Y LA EXPERIENCIA, DE LOS DEMANDANTES, LO QUE LES PERMITÍA ADVERTIR CUALQUIER EVENTUAL ANOMALÍA QUE RIÑERA CON EL USO PERMITIDO DEL PEQUEÑO BOSQUE:

15.- Documento contentivo del perfil profesional publicado por linkedin.com del demandante José Fernando Gómez Barbosa.

16.- Certificado de existencia y representación legal de Kios S.A.S., donde consta el objeto social de dicha sociedad, con actividades **para los sectores agrícola y pecuario**; la representación legal de parte de la aquí demandante, doctora Yolima Andrea Velásquez Velasco; que se trata de una sociedad de accionista único y que es la propietaria del establecimiento comercial Kios distribuciones, ubicado en el Km. 10 vía Puerto López, finca Pequeño Bosque, con actividades de limpieza y comercio al por mayor, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

17.- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio Kios distribuciones, ubicado en el Km. 10 vía Puerto López, finca Pequeño Bosque, con actividades de limpieza y comercio al por mayor, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

PARA ACREDITAR EL ESTADO ÓPTIMO DE TRANQUILIDAD DURANTE LOS 30 AÑOS DE VIVIENDA CONTINUA EN EL PEQUEÑO BOSQUE POR PARTE DE LOS VENEDORES, AQUÍ DEMANDADOS:

- 18.- Álbum fotográfico familia Díaz Soto en 11 folios, distintas épocas.
- 19.- Álbum fotográfico Gabriela Díaz Velasco en 4 folios, fotos de hace 26 años.
- 20.- Álbum fotográfico Gustavo Andrés González Ortega en 5 folios, distintas épocas.
- 21.- Álbum fotográfico Gustavo Andrés González Ortega en 5 folios, jardines en distintas épocas.
- 22.- Álbum fotográfico Gustavo Andrés González Ortega en 4 folios, jardines en distintas épocas.

PARA ACREDITAR EL ESTADO ÓPTIMO DEL PREDIO DURANTE VARIOS LUSTROS Y MOMENTOS, SIN QUE SE VISUALICEN SIGNOS O SECUELAS DE INUNDACIÓN, NI EXISTENCIA DE HUMEDALES, DESDE EL AÑO 1969 AL AÑO 2020, DESTACÁNDOSE LA EXUBERANCIA, PRODUCTIVIDAD Y APROVECHAMIENTO PARA LOS USOS PERMITIDOS DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO PEQUEÑO BOSQUE (Y NO DE UNA PARTE), DURANTE TODOS ESOS AÑOS, ASÍ COMO EL TRABAJO AGRÍCOLA DURANTE LOS ÚLTIMOS 30 AÑOS, NOS PERMITIMOS APORTAR:

- 23.- Álbum fotográfico con fotos satelitales en 17 folios, obtenidas por los demandados el 30 de octubre de 2021, desde la aplicación Google Earth Pro, correspondientes a los años 1969 a 2020.

PARA ACREDITAR UBICACIÓN Y LINDEROS DEL PEQUEÑO BOSQUE:

- 24.- Plano topográfico planta general poligonal de linderos, elaborado en julio de 2020, empresa Topconing, profesional responsable: David Domínguez Torres, tarjeta profesional 01 – 20182 CNPT

PARA ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE LOS VENEDORES, HOY DEMANDANTES:

- 25.- Cheque No. 1639721-4, del 31 de marzo del año 2021, girado contra cuenta corriente del Banco Scotiabank Colpatria, **con constancia de devolución por fondos insuficientes**, con levantamiento de sellos y protesto de parte del banco girado.
- 26.- Formato de consignación del cheque base de ejecución en cuenta personal del vendedor Gonzalo Enrique Díaz Soto, del 31/03/2021, 9:35 a.m., que correspondía al mismo día que se había estipulado para la firma de la escritura pública de transferencia del dominio.

2.- DOCUMENTOS SUSTITUTIVOS DE INSPECCIÓN JUDICIAL:

Adjuntamos las siguientes videograbaciones, con el objeto de verificar y esclarecer hechos materia del proceso, como medios sustitutivos de la inspección judicial, según lo ordena el artículo 236 del Código General del Proceso:

1.- **Video** "VID-2021030-WA0041 inspección a linderos finca Pequeño Bosque", del 30 de octubre de 2021, con el cual, siguiendo los parámetros del artículo 237 del CGP, se pretende probar todo el trayecto del lindero sur, en el que se encuentran las casas familiares con las que colinda, por sus patios y lotes, con la finca Pequeño Bosque; el trayecto del lindero oriental, que es el más angosto, con el predio conocido como Rancho de Chicha; el trayecto del lindero norte correspondiente a 210,46 metros lineales con la autopista Villavicencio Puerto López, vía nacional; y lindero occidental, donde finaliza el video, a la altura de la base aérea. Además, se pretende demostrar la existencia de otros predios familiares (casas y finca turística) por el lindero sur, sin signos de inundación a pesar de ser época invernal; también se pretende demostrar la inexistencia de signos que delaten inundaciones, así como **la inexistencia de ríos, lagos, quebradas y caños** por cualquiera de los costados de la finca Pequeño Bosque, con lo cual se acredita que resulta imposible que existan "humedales temporales"; finalmente, se pretende acreditar que el lindero norte, carretera nacional, es absolutamente recto y que la exuberancia de la finca Pequeño Bosque y sus cultivos corresponden a su uso natural.

2.- **Video** "VID-2021101-WA0001 inspección Gonzalo Hernán Díaz red Eléctrica" de la finca Pequeño Bosque, del 1° de noviembre de 2021. Se pretende demostrar la existencia de infraestructura eléctrica construida para el transporte de energía, por cuenta de los demandados y no de la empresa de energía.

3.- **Video** panorama linderos sur y oriente de la finca Pequeño Bosque del 1° de noviembre de 2021, con el que se acredita **la INEXISTENCIA de fuentes de agua** (ríos, quebradas, lagos y caños) que colinden con el Pequeño Bosque.

4.- **Video** panorama de oriente a occidente del 1° de noviembre de 2021, parte superior de la finca Pequeño Bosque, con el que se acredita que el único caño, más cercano al predio, está a una distancia de más del doble, interponiéndose todas las casas del costado sur y una finca turística. Dicho caño debe ser el denominado Quenanito, descrito como recurso hídrico en el numeral 4.2, en el documento suscrito por el señor Nelson Enrique Albarracín, que se allegó con la demanda.

5.- **Video** panorama de la TOTALIDAD de la finca Pequeño Bosque, con todos sus linderos y las dos carreteras (la nacional con la que colinda por el norte y la alterna, que conduce a las casas

del costado sur) del 1° de noviembre de 2021, con el que se acredita la inexistencia de fuentes de agua (ríos, quebradas, lagos y caños) que colinden con el Pequeño Bosque.

6.- **Fotografía panorama** CENTRAL, sementera y lindero sur de la finca Pequeño Bosque.

7.- **Fotografía panorama** CENTRAL y linderos sur y norte de la finca Pequeño Bosque.

8.- **Fotografía panorama** CENTRAL y ORIENTE de la finca Pequeño Bosque.

9.- **Fotografía panorama** linderos sur y norte de la finca Pequeño Bosque.

10.- **Fotografía panorama** linderos sur, occidente y norte de la finca Pequeño Bosque.

11.- **Fotografía panorama** OCCIDENTAL red electrica de la finca Pequeño Bosque.

12.- **Fotografía panorama** TOTAL y (caño) Quenanito de la finca Pequeño Bosque.

Con las fotografías descritas en los numerales 6 a 12 se acredita todo el panorama de la finca Pequeño Bosque, todos los linderos, la INEXISTENCIA de fuentes de agua cercanas al Pequeño Bosque (como ríos, lagos, humedales, quebradas, etc.), lo cual hace imposible que existan "humedales temporales". También se acredita la exuberancia vegetal (nativa y adecuada) del Pequeño Bosque, idónea para su uso natural (como el agroturismo).

3.- TESTIMONIO:

Respetuosamente solicitamos se sirva decretar el testimonio de **GABRIEL EDUARDO MEJÍA ZARRATE**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con dirección en la calle 86 No. 20 – 21, piso 8°, de la ciudad de Bogotá, con el fin de que, en su condición de especialista en finca raíz, y como intermediario de la negociación llevada a cabo entre los aquí demandantes y demandados sobre la finca Pequeño Bosque, declare sobre todos los aspectos relacionados con la formalización del contrato de compraventa; sobre el acuerdo para la entrega anticipada del predio a cambio del uso por 15 días de la casa de habitación; sobre el episodio acaecido el 12 de abril de 2021, fecha del video allegado con la demanda; sobre su experiencia como visitante de la finca Pequeño Bosque y sobre las épocas en que concurrió, incluyendo las invernales; sobre si él o los miembros de su núcleo familiar y acompañantes afrontaron calamidades o procesos de evacuación como consecuencia de aguaceros torrenciales; y sobre demás aspectos que interesan al proceso.

PRUEBAS EXTRAPROCESALES:

Con las formalidades previstas en los artículos 188, 221 y 222 del Código General del Proceso, nos permitimos allegar los testimonios anticipados, con fines judiciales, rendidos por varias personas, con el fin de dar fe sobre sus respectivas experiencias como visitantes de la finca Pequeño Bosque; sobre las épocas en que concurrieron, incluyendo las invernales; sobre si tuvieron que afrontar calamidades o procesos de evacuación como consecuencia de aguaceros torrenciales; y sobre demás aspectos que interesan al proceso, a saber:

- 1.- Bibiana Mosquera Vargas, **comunicadora social**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., con dirección en carrera 26 No. 45 C 74, apto 503 de Bogotá.
- 2.- Gustavo Andrés González Ortega, **técnico en sistemas**, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con dirección en la calle 54 No. 9 – 08, apartamento 404 A, de Bogotá.
- 3.- Liza Catalina Jurado Toro, **docente y consultora de canales públicos**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., con dirección en la calle 132 No. 151 A 87 de Bogotá.
- 4.- Jennifer Argáez Urrego, **comunicadora social**, domiciliada y residente en Medellín, con dirección en la diagonal 85 No. 79 – 85 de Medellín.
- 5.- María Claudia Prieto Salazar, **ingeniera civil**, domiciliada y residente en Medellín, con dirección en la calle 2 sur No. 43 C – 83, apto 902 de Medellín.
- 6.- Sandra Edelmira Téllez Silva, **comunicadora social y productora de televisión**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., con dirección en la calle 145 C No. 54 B – 21 de Bogotá D.C.
- 7.- Gabriela Díaz Velasco, **artista visual**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., de paso por Brasil, con dirección gabriela.diazvelasco.info@gmail.com
- 8.- Nancy Velasco Marín, **comunicadora social y subjefe de noticias**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., con dirección en la carrera 63 No. 22 A – 41, apto 714 de Bogotá D.C.
- 9.- William Arturo Gómez Valbuena, **publicista empresario**, domiciliado y residente en Houston Tx., con dirección 62 E Trillium Cir ciudad de The Woodlands Tx 77381, y correo electrónico arturo.gomezv@hotmail.com

V.- OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Respetuosamente manifiesto al señor juez que, encontrándome dentro del término de traslado de la demanda, previsto como oportunidad por el artículo 206 del Código General del Proceso, procedo a **OBJETAR RAZONADAMENTE** el monto de la estimación de perjuicios, efectuada mediante juramento estimatorio, por las razones que indico a continuación:

1.- Para justificar la inclusión del denominado "*menor precio del inmueble equivalente a ... \$202.600.382*", los demandantes parten de un supuesto fáctico inexistente, especificado en el hecho sexto de la demanda, conforme al cual el predio al que se refiere la misma "*...presenta en época invernal una inundación total ... que no permite utilizarlo para su uso natural o someterlo a otro uso*", y de una apreciación pericial, descrita en los hechos 17 y 20 ídem, que riñe con la realidad. Eliminando ese supuesto fáctico, así como la apreciación pericial, por ser irreales, el perjuicio se torna inexistente, amén de que se arriba al precio real del predio que equivaldría, por lo menos, a tres veces al estimado por el auxiliar, es decir la suma de \$1.882.198.854. Así las cosas, resulta inviable hacer una diferenciación entre el precio de la compraventa (\$830.000.000) y la estimación pericial (\$627.399.618), para un resultado falaz de \$202.600.382.

2.- De otro lado, respecto a la estimación adicional por incumplimiento, equivalente a \$20.000.000, también los demandantes partieron de un supuesto fáctico que no acaeció, como es el de la no entrega del predio el día 31 de marzo de 2021, porque, en realidad, se hizo entrega del mismo la primera semana del mencionado mes.

3.- Por las dos razones precedentes, resulta imposible que sobre sumas desestimadas se puedan calcular intereses o corrección monetaria.

VII.- NOTIFICACIONES:

El suscrito demandado recibe notificaciones en la carrera 3 No. 21 – 46, apartamento 403 torre A, de Bogotá D.C., teléfono celular 310-2700352, y correo electrónico gonzalohernandez@hotmail.com

Con mí acostumbrado acatamiento:

GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ

C.C. 5.805.203 de Ibagué

T.P. 9.570 del C. S. de la J.



Notaria 4
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NIT. 41.785.898

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue, presentado personalmente por:

Gonzalo Hernan Diaz Gomez T P 9.5700.5.f.

Identificado con la C.C. No. 5.805.200

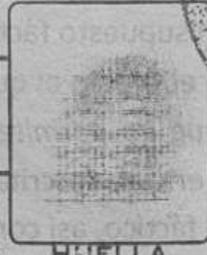
quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Fecha: 12 NOV 2021

Firma: *[Handwritten Signature]*



Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.



HUELLA



VII. NOTIFICACIONES

El suscrito demandado recibe notificaciones en la carrera 8 No. 21 - 45, departamento 403 torre A de Bogotá D.C., teléfono móvil: 310-520023, y correo electrónico: gonzalohermandiaz@hotmail.com

Con mi acostumbrado esmero:

GONZALO HERMAN DIAZ GOMEZ
C.C. 9.570.005.f.

: VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA contra GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO. 500013153002202100218-00

Gonzalo Hernan Diaz Gomez <gonzalohernandiaz@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 4:24 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carreranotificaciones@gmail.com <carreranotificaciones@gmail.com>; kiossas@hotmail.com <kiossas@hotmail.com>; jgomezbarbosa26@gmail.com <jgomezbarbosa26@gmail.com>

Bogotá, noviembre 16 de 2021

Señores:

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta)

Referencia: **VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA contra GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO.**

500013153002202100218-00

CONTESTACIÓN DEMANDA GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ

Cordial saludo:

En mi condición de demandado, dentro del proceso citado al rubro, y como codemandado, respetuosamente me permito allegar CONTESTACIÓN DE DEMANDA, actuando en nombre propio, dada mi condición de abogado en ejercicio.

Total: 16 folios en formato PDF.

Copias a: Gustavo Carrera – apoderado demandantes carreranotificaciones@gmail.com

Yolima Andrea Velásquez Velasco – demandante kiossas@hotmail.com

José Fernando Gómez Barbosa – demandante jgomezbarbosa26@gmail.com

Atentamente:

GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ
gonzalohernandiaz@hotmail.com
C.C. 5.805.203
T.P. 9.570

Señores:
JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta)

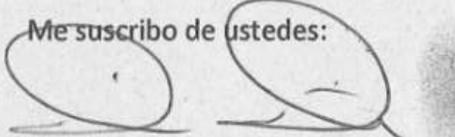
Referencia: **VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA** contra **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO.**
500013153002202100218-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL DE DIANA MARCELA DÍAZ SOTO A GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO

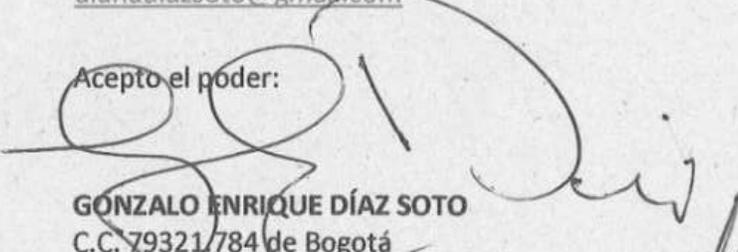
DIANA MARCELA DIAZ SOTO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.009.703 de Bogotá, con correo electrónico dianadiazsoto@gmail.com, actuando en mi condición de codemandada dentro del asunto citado al rubro, respetuosamente me permito manifestar a ese despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente, a **GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.321.784 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 46.950, cuyo correo electrónico, inscrito en el **Registro Nacional de Abogados**, es gonzalodiazsotoabogado@gmail.com, para que asuma mi representación dentro del mismo y proceda a contestar la demanda, a proponer los medios de defensa que considere pertinentes y, de ser el caso, a incoar demanda de reconvencción.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, y demás facultades inherentes a este poder, de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Me suscribo de ustedes:


DIANA MARCELA DIAZ SOTO
C.C. No. 52.009.703 de Bogotá
dianadiazsoto@gmail.com

Acepto el poder:


GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO
C.C. 79321/784 de Bogotá
T.P. 46.950 del C. S. de la J.
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

6 2 NOV 2021

19 **NOTARIA DIECINUEVE**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**
Compareció: 2311-55dd7de6
DIAZ SOTO DIANA MARCELA
quien se identifico con: **C.C.52009703**
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
Bogotá D.C., 2021-11-02 14:00:10
Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 9uueu




ANGELA MARIA ROJAS CARBONELL
NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

52009703

Notaria 4

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NIT: 41.785.068



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por

MA
Gonzalo Enrique Diaz Soto

Identificado con la C.C. No. 79321784 TP-46-950.

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha:

12 NOV 2021

Firma:

[Handwritten signature]



HUELLA

Vidal Augusto Martínez Velásquez

Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

1

Señores:

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta)

Referencia: VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA
contra GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ
SOTO.

500013153002202100218-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y GONZALO
ENRIQUE DÍAZ SOTO

GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.784, actuando en nombre propio como codemandado, en mi condición de abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 46.950 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo gonzalodiazsotoabogado@gmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y como apoderado especial de DIANA MARCELA DÍAZ SOTO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.009.703 de Bogotá, según poder especial que adjunto a este escrito, con correo electrónico dianadiazsoto@gmail.com, respetuosamente manifiesto que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y A PROPONER MEDIOS DE DEFENSA**, como sigue:

I.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respecto a las pretensiones primera a quinta de la demanda, nos oponemos a su prosperidad por **INEXISTENCIA DE LOS VICIOS OCULTOS O REDHIBITORIOS ALEGADOS POR LOS DEMANDANTES**, pues brillan por su ausencia los requisitos previstos en el artículo 1915 del Código Civil, tal como se infiere de la contestación de hechos de la demanda, de las excepciones de mérito que se proponen en este escrito y de las pruebas que se allegan con el mismo y con las que se practicarán en el curso del proceso.

Respecto a las pretensiones sexta y séptima de la demanda, nos oponemos a su prosperidad por cuanto operó el cumplimiento anticipado de la obligación de entrega del predio Pequeño Bosque, de parte de los vendedores a los compradores, desde la primera semana del mes de marzo de 2021; y porque fueron estos últimos, hoy demandantes, quienes incumplieron la obligación de pago, ya que retrasaron la cuota parte del precio correspondiente al 31 de marzo de 2021, operando así la cláusula penal en favor de los primeros, tal como se indica tanto en la contestación de los hechos de la demanda como en la demanda de reconvencción.

Finalmente, nos oponemos al hecho octavo de la demanda, por ser los demandantes quienes deben asumir las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

2

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

No	HECHO	RESPUESTA
1	Por documento privado del 09 y 10 de febrero de 2021 suscrito entre los demandantes y los demandados, se celebró el negocio jurídico de compraventa del bien determinado en esta demanda.	Es cierto.
2	<p>El valor del inmueble determinado en ese contrato se concretó en la suma de \$830'000.000 que se acordó pagar en los siguientes términos:</p> <p>a) \$20'000.000 pagados mediante cheque girado a GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO.</p> <p>b) \$514'000.000 representados en la cesión del contrato de compraventa de bien futuro suscrito por JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA como comprador, con la sociedad MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.560.626-7 respecto del Apartamento 803, Parqueadero N° 5 nivel + 8.20 y Loker N° 5 Nivel + 8.20 de la Torre del Mayor Condominio, ubicado en la Calle 54 N° 27-07/25/05 de la ciudad de Bucaramanga (Santander) que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 300-41103 y cédula catastral N° 68001-010201210001000. Con un área construida de 99.57 metros cuadrados y que consta de una alcoba principal con baño, dos alcobas auxiliares, baño auxiliar, hall de TV, comedor, balcón, cocina y zona de ropas, cuyos linderos y demás</p>	<p>Se escinde:</p> <p>Es cierto que el precio pactado por el inmueble indicado en la demanda es de \$830.000.000.</p> <p>Respecto al literal a), es cierto que se efectuó un pago a nombre de Gonzalo Enrique Díaz Soto por valor de \$20.000.000, mediante cheque girado a su nombre.</p> <p>Respecto al literal b), es cierto que se pactaron \$514.000.000 mediante la cesión del contrato de bien futuro que había suscrito el ingeniero de petróleos José Fernando Gómez Barbosa sobre el inmueble descrito en ese hecho, ubicado en la ciudad de Bucaramanga.</p> <p>Respecto al literal c), es cierto que se efectuó transferencia de \$80.000.000 a cuenta corriente de Gonzalo Enrique Díaz Soto, No. 036-46494-9 del Banco Itaú, pero de manera tardía. Se aclara: los compradores, según la promesa de venta cuya copia se allegó con la demanda, tenían que efectuar ese pago el 31 de marzo del año 2021, que correspondía al mismo día que se había estipulado para la firma de la escritura pública de transferencia del dominio. Los compradores, hoy demandantes, con el fin de lograr que los vendedores, hoy demandados, suscribieran la escritura pública que diera cumplimiento al contrato prometido, entregaron el cheque No. 1639721-4, del Banco Scotiabank Colpatria, por valor de \$80.000.000, girado contra cuenta corriente de la empresa que gerencia la doctora</p>

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

3

<p>especificaciones fueron consignados en el documento de promesa de contrato y cuya cesión se efectuó así: El 50% para JORGE HERNAN DÍAZ SOTO, el 25% para DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y el 25% para GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO.</p> <p>c) \$80'000.000 pagados mediante transferencia a la cuenta corriente N° 036- 46494-9 del Banco Itaú a nombre de GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO.</p> <p>d) \$50'000.000 pagados mediante transferencia bancaria a la cuenta terminada en 6780 del Banco Itaú a nombre de DIANA MARCELA DIAZ SOTO.</p> <p>e) \$50'000.000 para pagar el 1° de septiembre de 2021 mediante transferencia bancaria a una cuenta que se informará oportunamente.</p> <p>f) \$116'000.000 para pagar el 1° de diciembre de 2021 mediante transferencia bancaria a una cuenta que se informará oportunamente.</p>	<p>Yolima Andrea Velásquez Velasco, Kios S.A.S., para ser cobrado el día 31 de marzo de 2021. Dicho título fue presentado al cobro por Gonzalo Enrique Díaz Soto el día 31/03/2021, a las 9:35 a.m., mediante consignación en su cuenta corriente, antes mencionada. Posteriormente, amparados en el principio de la buena fe, los vendedores acudieron a la Notaría Tercera de Villavicencio, para suscribir la escritura pública a las 10 AM, como era lo acordado. El 5 de abril de 2021 se tuvo conocimiento de la devolución del título en cuestión, por la causal "fondos insuficientes", procediéndose a requerir telefónicamente a la doctora Velásquez Velasco, quien decidió hacer transferencia ese mismo día a la cuenta bancaria en mención. Esa actitud de los compradores, hoy demandantes, acredita el retardo en el cumplimiento de la obligación, pues hicieron incurrir en error a los vendedores, y lograron la suscripción de la escritura pública, pese a no haber efectuado el pago en la forma acordada.</p> <p>Respecto a los literales d) y e), es cierto.</p> <p>Respecto al literal f), para la fecha de presentación de este escrito, está pendiente de pago.</p>
<p>3 El 31 de marzo de 2021 se suscribió entre demandados y demandantes la Escritura Pública N° 1722 del 31 de marzo de 2021 ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, mediante la cual se le transfirió a los compradores y que hoy integran la parte activa, el derecho de dominio del globo y/o lote de terreno rural denominado PEQUEÑO BOSQUE ubicado en la vereda Apiay -Caños Negros-, kilómetro 9 vía Villavicencio - Puerto López, jurisdicción del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con</p>	<p>Es cierto que se suscribió la escritura pública mencionada en ese hecho, reiterando que se hizo en un acto de buena fe por parte de los vendedores, pues consideraban que el pago por \$80.000.000, que estaba acordado para ese 31 de marzo de 2021, se haría efectivo. Pero, según se adujo en la contestación del precedente hecho, el cheque salió "chimbo".</p>

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

4

	matrícula inmobiliaria 230-12646 y cédula catastral N° 00-03-0001-0053-000, determinado por su ubicación, linderos y demás especificaciones que se hallan consignados en los documentos que aportan con esta demanda.	
4	Al interior del inmueble objeto de la negociación, existen unas mejoras que no fueron descritas en la promesa de compraventa ni en la escritura pública en mención, las cuales fueron evidenciadas en el dictamen pericial presentado por el señor Nelson Albarracín, quien igualmente manifiesta que han sido remodeladas y se efectuaron unas construcciones nuevas hechas por los compradores.	<p>Se escinde.</p> <p>Es cierto que en el inmueble objeto de la demanda existen lo que los demandantes llaman "unas mejoras", pero se aclara que, en realidad, corresponden a toda una infraestructura de adecuación del inmueble para los usos permitidos, como son los pecuario y agroturístico, tales como sementeras de diversa índole (frutales, ornamentales, de pancoger, etc.), casa de habitación con baños en todas sus alcobas, casa de encargado, cabañas para uso agroturístico, piscina, planta de tratamiento de agua para el consumo, capilla para oración, cercas vivas, red y transformador eléctricos, etc.</p> <p>Respecto a las remodelaciones referidas en ese hecho, no nos consta sobre su resultado final pero sí nos consta sobre su inicio, desde el mes de marzo de 2021, cuando se hizo entrega del predio a los vendedores para que las iniciaran.</p>
5	El dictamen pericial refleja un avalúo de las construcciones existentes a la fecha de realización, que asciende a la suma de \$611.840.680, lo que permite desde ya establecer que una vez deducida la suma de \$155.000.000 correspondiente a la remodelación y construcción hechas por los demandantes / compradores, las mejoras antes de la transacción ascendían a un avalúo de \$456.840.680 .	No es un hecho sino una inferencia que hacen los demandantes.
6	El predio objeto de la negociación y conocido como PEQUEÑO BOSQUE presenta en época invernal una inundación total en el terreno que no permite utilizarlo para su uso natural o someterlo a otro uso.	<p>Se escinde:</p> <p>No es cierto que el predio objeto de demanda presente en época invernal "inundación total" que impida utilizarlo para su uso natural. Todo lo contrario, durante los treinta (30) años de uso y disfrute continuo del predio por parte de los vendedores, y todo su núcleo familiar, jamás,</p>

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

5

		<p>durante ninguna época, ni siquiera en invierno, se experimentó inundación, amén de que no colinda con fuentes hídricas como ríos, lagos, caños, humedales; y que cuenta con redes de drenaje y vegetación idónea para mitigar cualquier impacto invernal. Prueba de ello es que jamás, en esos 30 años, se produjo, en épocas invernales, daños a la tierra y sus cultivos, ni ingreso de aguas a las dos casas y las cabañas, ni desplazamiento o evacuación de humanos ni animales, ni daños a la maquinaria y equipo utilizados para las labores agrícolas (motobombas, herramientas, fuente de tratamiento de agua), ni a los vehículos automotores de los habitantes, etc.</p> <p>En cuanto a lo de someter "...a otro uso" el predio en cuestión, desconocemos cuál sería la intención de los compradores, o si quisieran darle un uso distinto al permitido (agrícola y agroturístico).</p>
7	<p>Ese vicio fue ignorado porque no se conoció por los demandantes y, quienes hoy son demandados no lo informaron debidamente a mis representados, pese a que sobre el punto en particular se les interrogó directamente previo a la firma de la promesa de compraventa y no lo pusieron de presente.</p>	<p>No es cierto que se haya ocultado vicio alguno porque, se reitera la respuesta al hecho anterior, vicio no existe. Tampoco es cierto que no se haya brindado la información debida a los compradores, hoy demandantes; todo lo contrario, en todas las visitas que realizaron al predio, previamente a la firma de la promesa de venta, el vendedor Gonzalo Hernán Díaz Gómez estuvo presto, in situ, a informar sobre todas sus inquietudes. Como también estuvo atento el vendedor Gonzalo Enrique Díaz Soto a informar en otros escenarios (la oficina y la casa de la doctora Velásquez Velasco, la Notaría para la firma de la promesa de compraventa, telefónicamente, etc.) sobre inquietudes relacionadas con el uso natural y permitido del predio y los pormenores jurídicos del negocio.</p>
8	<p>Es de anotar que dos de los demandados son abogados de profesión y por lo tanto se entiende que conociendo el vicio oculto del inmueble tenían la obligación de informarlo, en el entendido que ese ocultamiento del vicio generaría la rescisión del bien o ya</p>	<p>No es un hecho sino, según lo indican los demandantes a través de su apoderado, una presunción subjetiva, carente de sustento fáctico, que nace del prejuzgamiento sobre que dos de los vendedores son abogados. No obstante, se reitera que no se puede ocultar un vicio que es inexistente, amén de que los</p>

	<p>la disminución del precio, pero se presume que su propósito era que el tiempo que transcurriera permitiera la prescripción de la acción.</p>	<p>compradores, hoy demandantes, ostentan perfiles profesionales idóneos que les permitiría detectar una eventual anomalía, según se deduce de las condiciones declaradas en la escritura pública de transferencia de dominio, a saber: ella es de profesión contadora y actividad económica empresaria; él es de profesión ingeniero de petróleos y actividad económica empleado (en el sector petrolero). En efecto, en su condición de empresaria, la compradora Velásquez Velasco es la dueña (accionista única) y representante legal de la conocida empresa de Villavicencio denominada KIOS S.A.S, con NIT 900562598-8, que cuenta con un portafolio de servicios multifuncional, asociado a actividades propias del uso pecuario y agroturístico, tales como venta de insumos agropecuarios, vacunas, abonos, fertilizantes, jardines y parques, reparación y mantenimiento en obras de ingeniería CML y ambiental; actividades de reforestación, limpieza, desmonte y poda; etc.</p> <p>Así las cosas, resulta paradójico que dos abogados, sin mácula en el ejercicio de la profesión, tuvieran la osadía de omitir una obligación como la señalada en ese hecho, a dos profesionales, ingeniero de petróleos y contadora, uno sapiente en materia de suelos (como ingeniero que es), y la otra contadora y empresaria de actividades asociadas al ejercicio agrícola.</p>
9	<p>El vicio oculto que se menciona no se advertía para el momento de la celebración del contrato pues ella se llevó a cabo en época de verano y sequía en ese sector, no era fácil poderlos conocer por los compradores, aunque los vendedores si lo conocían.</p>	<p>No es un hecho sino una suposición de los demandantes, esbozada a través de su apoderado. No obstante, se reitera que para los compradores era fácil conocer o detectar cualquier eventualidad como la endilgada en la demanda, por sus especiales condiciones profesionales y de oficio, así se esté en una época de verano, máxime para la doctora Yolima Andrea, quien nació y ha vivido durante sus cuarenta años de vida en Villavicencio.</p>
10	<p>Al ingresar la época de lluvias, los compradores y hoy demandantes se dieron cuenta que los terrenos fueron</p>	<p>Se escinde:</p>

	<p>inundados de tal manera que no pueden ser utilizados para la explotación, el uso y goce de los adquirentes.</p>	<p>Desconocemos qué percibieron los compradores, hoy demandantes, "<i>...al ingresar la época de lluvias...</i>", pues no ingresamos al predio desde la fecha de entrega material del mismo. También desconocemos qué "uso y goce" querían darle los adquirentes, distinto al uso natural del predio, es decir distinto al agroindustrial. Lo cierto es que, durante los más de 30 años de disfrute del predio por parte de los vendedores, jamás experimentaron, vivieron o tuvieron que soportar inundaciones.</p>
11	<p>De tal magnitud fue la inundación que el agua llegó a las habitaciones y los baños, que hicieron que las aguas negras y residuales se devolvieran por los ductos y sifones; razón por la cual se les reclamó a los vendedores y éstos afirmaron que era una situación inusual que no se presentaba hace más de 30 años, sin que se interesaran en lo mínimo por conciliar el impase.</p>	<p>Se escinde:</p> <p>Desconocemos la existencia de inundaciones que hayan llegado "<i>...a las habitaciones y los baños...</i>", como también desconocemos que "<i>...las aguas negras y residuales se devolvieran por los ductos y sifones</i>". Lo cierto es que, en más de 30 años de disfrute del predio por parte de los vendedores, jamás se vieron en una situación con esa descripción. En consecuencia, si una situación de esa naturaleza llegó a ocurrir, es producto de las inadecuadas obras civiles que llevaron a cabo las personas contratadas por los adquirentes, hoy demandantes, y el mantenimiento inadecuado de los drenajes para evacuación de aguas lluvias.</p> <p>Respecto a que por esa razón los vendedores fuimos requeridos, no es cierto.</p>
12	<p>En estas condiciones y ante el desconocimiento que los demandantes tenían del vicio oculto consistente en la inundación de los terrenos del predio y que se ocultó por los demandados, aquellos no lo hubiesen comprado por el precio que se estableció en los contratos o lo hubieran podido negociar por un precio mucho menor, en el entendido que una de las actividades a desarrollar allí era la del turismo.</p>	<p>Se escinde:</p> <p>Se reitera que no existió vicio oculto, relacionado con inundaciones.</p> <p>Respecto a que una de las actividades que pretendieran desarrollar los compradores fuera el TURISMO, desconocemos que ese fuera su interés, amén de que la actividad permitida es el AGROTURISMO, para la cual estaba acondicionado el predio, por medio de sus sementeras, cabañas rústicas y piscina familiar de tipo recreacional. También desconocemos que, además del TURISMO, tuvieran los compradores interés en otras actividades comerciales e</p>

13	<p>Para desarrollar la actividad de turismo, los hoy demandantes han ejecutado obras para adecuar los terrenos y en esa dirección implementaron en el predio adquirido las siguientes mejoras:</p> <p>Construcción de cocina o cafetería: Se construyó totalmente nueva en el lugar donde estaba un rancho, el cual se tumbó porque estaba construido sobre unos tubos de cemento.</p> <p>Remodelación de cabañas:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Cambio de pisos en porcelanato.➤ Las paredes se pañetaron, estucaron y pintaron porque estaban en piedra.➤ Construcción de 3 baños nuevos. <p>Remodelación de 2 baños viejos, consistente en cambio de cerámicas, inodoros e instalación de divisiones.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Se construyó cielo raso en PVC.➤ La cabaña más grande se remodeló y se subió el techo.➤ Todas las ventanas, puertas y los andenes exteriores se instalaron nuevos. ➤ Se puso iluminación fuera de las cabañas.➤ La piscina fue emboquillada. <p>OBSERVACIÓN. Las áreas verdes y comunes como son inundables deben ser objeto de relleno con materiales de arrastre, recebo y canales de drenaje.</p>	<p>industriales, o en actividades distintas a la antes mencionada y a la agrícola.</p> <p>Se escinde:</p> <p>No nos consta que los demandantes estén desarrollando actividades de TURISMO, pues se reitera que el uso permitido es el de AGROTURISMO.</p> <p>Desconocemos en qué consiste lo que los demandantes llaman MEJORAS pues, a nuestro juicio, se trata de DESMEJORAS, ya que son ellos los que, en el hecho 11, afirmaron haber padecido devolución de aguas vertidas, a través de los ductos y sifones. No obstante, damos fe sobre que, desde comienzos del mes de marzo de 2021, los demandantes empezaron a ejecutar obras que, a raíz de esta demanda, hoy afirmamos son DESMEJORAS, mediante trabajos acelerados por medio de trabajadores que ingresaban a las 7 de la mañana y abandonaban el predio a las 8 de la noche. Quizás, ese acelere en los trabajos es el causante de las indebidas obras civiles.</p> <p>Sobre la OBSERVACIÓN según la cual "... las áreas verdes y comunes <u>como son inundables</u> deben ser objeto de relleno con materiales de arrastre, recebo y canales de drenaje..." (se resalta), desconocemos ese hecho, amén de que durante más de 30 años de uso y goce del predio por los aquí demandados, el resto de familia y sus amigos, jamás se apreció que las áreas verdes fueran inundables.</p>
----	---	--

14	En la cláusula tercera de la promesa de compraventa los demandados GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO se obligaron a que: <u>"En todo caso se comprometen al saneamiento en los casos de ley"</u> .	Es cierto, así reza la cláusula tercera de la promesa de venta.
15	En la misma escritura de transferencia a que se refiere el hecho tercero de esta demanda, se asumió igualmente la obligación de salir al saneamiento conforme aparece en el texto de los numerales cuarto y quinto de ese documento notarial.	Es cierto que en la escritura pública de transferencia de dominio se insertó ese texto.
16	Ante la negativa de los vendedores de salir al saneamiento por los vicios ocultos presentados en el predio objeto de la transacción, y ante el fracaso de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad que adelantaron los demandantes, bajo su propio peculio ordenaron la realización de un dictamen pericial integral del inmueble denominado PEQUEÑO BOSQUE .	Se escinde. No es cierto que haya negativa de los vendedores para salir al saneamiento; lo que ocurre es que esa obligación no ha surgido por cuanto no existen vicios ocultos. Lo de la orden de realizar un dictamen, no nos consta, pues no participamos en ese hecho.
17	El dictamen presentado por el perito Nelson Albarracín, concluye que: <i>"Al revisar la zona para realizar la homogenización de precios del terreno según lo estipula la Resolución No. 620 del IGAC de 2008, se observó que el lote o finca el Pequeño Bosque, está afectado fuertemente en su valor comercial debido a que está ubicado en un sitio donde se inundan las dos terceras partes cada año de manera fuerte con estancamiento de aguas lluvias, a esto se</i>	No es un hecho. No obstante, manifestamos que el texto entrecomillado corresponde a una transcripción del documento denominado "avalúo y peritaje...", aportado con el escrito de demanda.

<p>le denomina HUMEDAL TEMPORAL con desagüe lento. Durante la temporada de lluvias, las áreas construidas muestran una señal de inundación en más de 40 centímetros de altura, de ahí que las construcciones fueron realizadas sobre muros de concreto, para evitar daños por inundaciones como en la casa principal y la perrera de esta finca, que son construcciones de más de 30 años, ubicadas dentro de las instalaciones del lote.</p> <p>Humedales temporales: "Los humedales son ecosistemas que se forman en lugares donde se acumula el agua de manera temporal o permanente. ... En los humedales temporales el pulso de inundación tiene, generalmente, una recurrencia interanual y corresponden a zonas de expansión de ríos y cuerpos de agua en fuertes periodos de lluvia."</p> <p>Por sufrir anualmente de manera temporal el estancamiento de aguas lluvias y adicionalmente que dos terceras partes del inmueble "Pequeño Bosque" se inundan y teniendo en cuenta que las fuentes hídricas, los humedades y humedales temporales le corresponden al Estado y por ende no se pueden enajenar; por lo tanto desde mi experiencia y conocimiento como evaluador tazo el valor comercial del inmueble en una tercera parte de su valor.</p>	
18	<p>El hecho anterior sorprende a mis mandantes porque no conocían tal situación. No ocurre lo mismo para los vendedores, dos de ellos en su condición de abogados, pues tenían</p> <p>Se escinde:</p> <p>Desconocemos un aspecto subjetivo como el denominado por los demandantes "sorpresa".</p>

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

11

	<p>conocimiento de ello en virtud de que ostentaban el dominio y posesión del terreno desde hace más de 30 años, lo que se constituye en un hecho cierto ratificado por el dictamen pericial que refleja que el estancamiento de aguas lluvias se presenta anualmente, sin que los demandantes hubieran sido advertidos de tal situación.</p>	<p>Lo de que dos de los demandados son abogados, es cierto.</p> <p>No es cierto que en el predio se refleje "estancamiento de aguas lluvias". Todo lo contrario, el predio Pequeño Bosque siempre se ha caracterizado, por lo menos durante los 30 años de goce continuo por los demandados, por tener un sistema de drenaje (canalizado y de cultivos) que impide la acumulación de agua lluvia, permitiendo que durante todo el año, de cada uno de los treinta mencionados, la tierra se mantuviera fértil, con proceso productivo permanente para todos sus cultivos.</p>
19	<p>En mi criterio, el avalúo del globo de terreno en una tercera parte dictaminado por el perito en la suma de \$170.558.938 es demasiado generoso, en tratándose de humedales temporales cuyo avalúo debió haber sido CERO, ya que existen normas legales que establecen las distancias que se deben conservar entre el cuerpo de agua y cualquier tipo de construcciones.</p>	<p>No es un hecho sino un criterio subjetivo de quien suscribe la demanda, carente de razonamientos lógico y deductivo.</p>
20	<p>Se concluye del peritazgo ordenado por los demandantes, que el precio justo que debió haberse pagado en las condiciones planteadas en el mismo, es la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$627.399.618), que se constituye por los valores dados al globo de terreno en la suma de \$170.558.938, más el avalúo de \$456.840.680 hecho a las mejoras existentes, previo descuento de la inversión hecha por mis mandantes (\$155.000.000), conforme al hecho quinto de esta demanda</p>	<p>No es un hecho.</p>
21	<p>El inmueble conocido con el nombre de PEQUEÑO BOSQUE ubicado en la vereda Aplay -Caños Negros-, les fue entregado a mis poderdantes tardíamente (en abril 14 de 2021) por</p>	<p>No es cierto. Todo lo contrario, el predio Pequeño Bosque se entregó con un mes de anticipación, desde la semana que inició el 1° de marzo de 2021. Lo anterior por virtud del acuerdo verbal (consensualidad) entre las partes,</p>

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

12

	<p>los demandados a los demandantes, incumpliendo por tal aspecto el contrato, pues debía entregarse el día en que suscribieron la escritura conforme al ordinal 5° de la misma (marzo 31 de 2021).</p>	<p>conforme al cual desde esa semana los compradores asumían el control de todo el predio, salvo la casa de habitación principal. A cambio, a partir del 1° de abril de 2021 y hasta el 15 del mismo mes, se acordó constituir, únicamente sobre la casa de habitación principal, un comodato precario, en la medida de que los compradores, hoy demandantes, entre el 1° y el 15 de abril de 2021, podrían pedir esa vivienda en cualquier tiempo o tolerar la tenencia hasta el aludido 15 de abril. Esas condiciones del comodato precario se validaron entre la doctora Yolima Andrea Velásquez Velasco y el vendedor Gonzalo Enrique Díaz Soto, de manera verbal, el día 30 de marzo, en las horas de la noche, cuando la primera de las mencionadas acudió al Pequeño Bosque a verificar el avance de las obras que había ordenado efectuar desde la primera semana de ese mes.</p>
22	<p>Los demandantes suscribieron y le dieron cumplimiento a la cesión del contrato de compraventa de bien futuro con los demandados y la sociedad MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S. en el documento del 1° de marzo de 2021 que se incorpora como prueba, se admitió y aceptó la cesión.</p>	<p>Es parcialmente cierto. Se aclara: el único demandante que fungió como cedente fue José Fernando Gómez Barbosa; y los únicos demandados que fungieron como cesionarios fueron Diana Marcela Díaz Soto y Gonzalo Enrique Díaz Soto.</p>
23	<p>La sociedad MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S. le suscribió a favor de los demandados la Escritura Pública N° 1520 del 06 de abril de 2021 otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, respecto del Apartamento 803, Parqueadero N° 5 nivel + 8.20 y Loker N° 5 Nivel + 8.20 de la Torre del Mayor Condominio, ubicado en la Calle 54 N° 27-07/25/05 de la ciudad de Bucaramanga (Santander).</p>	<p>Es parcialmente cierto. Se aclara: ese acto de transferencia de dominio se efectuó solamente en favor de los dos demandados mencionados en la contestación del hecho precedente, y en favor de un tercero.</p>
24	<p>Los demandantes cubrieron el precio acordado cancelando las sumas debidas en las fechas que se estipularon y que se acordaron en la promesa de</p>	<p>No es cierto, los demandantes no pagaron el precio en las fechas acordadas. Reiteramos la contestación del literal c) del hecho segundo, en cuanto que el pago estipulado para el día treinta</p>

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

13

	compraventa, quedando pendiente por satisfacer el valor de \$166'000.000 que corresponden a los pagos parciales que se deben hacer en septiembre 1° y diciembre 1° de 2021, la primera por \$50'000.000 y la segunda por \$116'000.000.	y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), fecha de la suscripción de la escritura pública, se efectuó tardíamente, amén de que, inicialmente, se hizo con un cheque sin fondos, operando la resolución del pago (Art. 882 C. de Co.) y, posteriormente, seis días después, se hizo transferencia de fondos ante el requerimiento telefónico de Gonzalo Enrique Díaz Soto a Yolima Andrea Velásquez Velasco.
25	Los demandados por la época en que se desarrollaba la promesa de compraventa exigieron a los compradores, hoy demandantes- el giro de un pagaré que suscribió la señora YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO como representante legal de la sociedad KIOS S.A.S. , con Nit. 900.562.598-8 por valores de \$50'000.000, \$50'000.000 y \$116'000.000, tal como allí aparece consignado, cuyo original está en poder de los demandados y se solicita su entrega al Juzgado	Es parcialmente cierto, se aclara: los demandados jamás exigieron esa contragarantía, pues para ellos era y es suficiente el contrato promesa de venta, documento que contiene obligaciones provenientes de los dos compradores. Fue la doctora Yolima Andrea Velásquez Velasco la que, motu proprio, ofreció esa contragarantía.
26	Las partes pactaron como cláusula penal por incumplimiento la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000) , sin perjuicio de que la parte cumplida reclame el cumplimiento de la obligación principal	Es cierto.
27	Por el incumplimiento de los vendedores en la entrega del inmueble en la fecha acordada por el ocultamiento del vicio del predio, se hacen merecedores de la cláusula penal cuyo pago deben asumir.	No es un hecho sino una apreciación carente de fundamento, amén de que la cláusula penal se causó en favor de los vendedores, por virtud del pago tardío, tal como se expresó en la contestación de los hecho segundo, literal c), y 24.
28	Las personas que aquí demandan solicitan al señor Juez del conocimiento autorización para proceder a consignar a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado y con cargo a este proceso, los saldos pendientes por pagar el 1° de septiembre en la suma de \$50.000.000 y el 1° de diciembre en la suma de \$116.000.000, y que los mismos NO SEAN ENTREGADOS sino hasta el momento en que se decida este	No es un hecho sino una solicitud que, entre otras cosas, carece de un requisito básico para su prosperidad: la apariencia del buen derecho.

	conflicto , y, además, sean retenidos como garantía del pago a que pudieren ser condenados los demandados.	
29	Ante la situación de engaño por el vicio que ocultaron los vendedores a los compradores, se les causó un estado de incertidumbre que les ha generado ansiedad y nerviosismo ante una eventual pérdida económica, que en estos tiempos de crisis se empeora y altera los sentimientos de las personas, porque han visto en grave riesgo sus ahorros, ahondado en el sentido de que el predio y sus mejoras se encuentran influenciados enorme y notoriamente por un humedal detectado en el dictamen pericial, soportado en las fotografías satelitales tomadas por Google Earth en septiembre de 2019, y que fácilmente se corroboran con los videos aportados, tomados por el señor WILSON RAYO WALTEROS .	No es un hecho sino una apreciación que riñe con la realidad, además de que, si algún engaño se evidenció, fue el de los compradores, quienes lograron la suscripción de la escritura pública, con la emisión de un cheque "chimbo".
30	Estas circunstancias les han generado a los demandantes un daño moral o de tipo extrapatrimonial cuyo pago debe ser asumido por los demandados	No es un hecho. No obstante se aclara que son los demandados quienes vienen sufriendo un daño moral al verse perseguidos por dos compradores que actúan de MALA FE, con argumentos y pruebas espurias.
31	La presente acción no está prescrita y los demandantes tienen el interés jurídico para reclamar la disminución del precio por razón del vicio oculto del inmueble.	No es un hecho.

III.- EXCEPCIONES:

INEXISTENCIA DE LOS VICIOS OCULTOS O REDHIBITORIOS ALEGADOS POR LOS DEMANDANTES:

En síntesis, argumentan los demandantes que el predio Pequeño Bosque, objeto del contrato de compraventa descrito en la demanda, adolece de inundaciones, durante la mayor parte del año, lo cual impide el uso para el cual fue adquirido, especialmente la actividad turística, siendo dicho fenómeno, el de las inundaciones, conocido y ocultado por los vendedores, hoy demandados.

De conformidad con la réplica a los hechos de la demanda, así como de acuerdo con las pruebas que se adjuntan a este escrito, y las que se practicarán en el decurso del proceso, no existen los vicios

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

15

endilgados, pues brillan por su ausencia los requisitos previstos en el artículo 1915 del Código Civil¹, como se explica a continuación:

(1) Ni para el momento de la venta, estructurada a partir del mes de febrero de 2021 y perfeccionada el 31 de marzo de 2021, ni antes, es decir durante los 30 años que los vendedores habitaron la finca Pequeño Bosque, existió problema de inundaciones, ni ningún factor invernal que impidieran su uso natural, consistente, según el concepto oficial de uso, en suelo rural, con área de actividad pecuaria, compatible, entre varias, con **actividades agrícolas y AGROTURÍSTICAS**.

(2) Además, de manera alguna los vendedores, aquí demandados, podían ocultar lo que no existe (inundaciones o factores invernales **que impidieran el uso natural**), menos cuando sus interlocutores en la negociación ostentan las condiciones de contadora, industrial y comerciante, estos dos últimos con aplicación en actividades agrícolas y medio ambientales, para el caso de la doctora Yolima Andrea, y de ingeniero de petróleos, por tanto conocedor de suelos, para el caso del señor José Fernando, sin obviar la condición de llanera que ostenta la primera de las mencionadas por haber nacido y habitado durante toda su vida en la ciudad de Villavicencio.

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITA LOS DÍAS 09 Y 10 DE FEBRERO Y EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1722 DEL 31 DE MARZO DE 2021, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA TERCERA DE VILLAVICENCIO, DE PARTE DE LOS COMPRADORES.

Según la promesa de venta suscrita los días 9 y 10 de febrero de 2021, cláusula cuarta, los compradores se obligaron a pagar, como parte del precio acordado por la compraventa del predio denominado Pequeño Bosque, la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) M/cte., el 31 de marzo 2021, *"...que será el mismo día de firma de la escritura pública de transferencia del dominio, mediante cheque de gerencia girado a nombre de Diana Marcela Díaz Soto o Gonzalo Enrique Díaz Soto, o mediante transferencia de fondos..."*².

Por virtud del principio de la buena fe, los vendedores aceptaron de los compradores dicho pago con el cheque No. 1639721-4, del Banco Scotiabank Colpatria, por valor de \$80.000.000, girado contra cuenta corriente de la empresa que gerencia la doctora Yolima Andrea Velásquez Velasco, Kios S.A.S., para ser cobrado el día 31 de marzo de 2021, el cual le fue entregado a Gonzalo Enrique Díaz Soto el 30 de marzo de 2021, en las horas de la noche, por la mencionada representante legal. El mencionado vendedor presentó al cobro ese título el día 31/03/2021, a las 9:35 a.m., mediante consignación en su

¹ ART. 1915 Son vicios redhibitorios los que reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Haber existido al tiempo de la venta.
- 2.) Ser tales, que por ellos la cosa vendida no sirva para su uso natural, o sólo sirva imperfectamente, de manera que sea de presumir que conociéndolos el comprador no la hubiera comprado o la hubiera comprado a mucho menos precio.
- 3.) No haberlos manifestado el vendedor, y ser tales que el comprador haya podido ignorarlos sin negligencia grave de su parte, o tales que el comprador no haya podido fácilmente conocerlos en razón de su profesión u oficio.

² Numeral 3° de la cláusula cuarta del contrato promesa de venta.

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

16

cuenta corriente, No. 036-46494-9 del Banco Itaú; posteriormente, los vendedores acudieron a la Notaría Tercera de Villavicencio para suscribir la escritura pública a las 10 AM, como era lo acordado. El 5 de abril de 2021 se tuvo conocimiento de la devolución del título en cuestión, por la causal "**fondos insuficientes**", procediéndose a requerir telefónicamente a la doctora Velásquez Velasco, quien decidió hacer transferencia ese mismo día a la cuenta bancaria en mención.

Esa actitud de los compradores, hoy demandantes, acredita el retardo en el cumplimiento de la obligación, además de que hicieron incurrir en error a los vendedores, logrando la suscripción de la escritura pública, pese a no haber efectuado el pago en la forma acordada, circunstancia que los hace deudores por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE, por concepto de la cláusula penal, a favor de aquellos, la cual se causa por el simple retardo, tal como lo prescribe el artículo 1592 del Código Civil³.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITA LOS DÍAS 09 Y 10 DE FEBRERO Y EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1722 DEL 31 DE MARZO DE 2021, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA TERCERA DE VILLAVICENCIO, DE PARTE DE LOS VEDEDORES.

Los vendedores cumplieron a cabalidad las obligaciones adquiridas mediante el contrato promesa de venta, pues efectuaron la transferencia de dominio en la forma acordada, mediante la suscripción de la escritura pública 1722 del 31 de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría Tercera de Villavicencio, e hicieron la entrega material del predio con un mes de anticipación a la fecha acordada.

Respecto a esto último, el predio Pequeño Bosque se entregó con un mes de anticipación, desde la semana que inició el 1° de marzo de 2021. Lo anterior por virtud del acuerdo verbal (consensualidad) entre las partes, conforme al cual desde esa semana los compradores asumían el control de todo el predio, salvo la casa de habitación principal.

A cambio, a partir del 1° de abril de 2021 y hasta el 15 del mismo mes, se acordó constituir, únicamente sobre la casa de habitación principal, un comodato precario, en la medida de que los compradores, hoy demandantes, entre el 1° y el 15 de abril de 2021, podrían pedir esa vivienda en cualquier tiempo o tolerar la tenencia hasta el aludido 15 de abril. Esas condiciones del comodato precario se validaron entre la doctora Yolima Andrea Velásquez Velasco y el vendedor Gonzalo Enrique Díaz Soto, de manera verbal, el día 30 de marzo, en las horas de la noche, cuando la primera de las mencionadas acudió al Pequeño Bosque a verificar el avance de las obras que había ordenado efectuar desde la primera semana de ese mes.

³ Artículo 1592. Definición de cláusula penal: La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal. (Se resalta)

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

17

EXCEPCIÓN GÉNÉRICA:

De conformidad con lo previsto por el artículo 282 del Código General del Proceso, solicitamos se declare cualquier excepción que resulte probada.

IV.- PRUEBAS:

1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Respetuosamente solicitamos al señor juez se sirva incorporar al expediente y tener como pruebas documentales, las que indicamos a continuación:

PARA ACREDITAR EL USO PERMITIDO DEL SUELO DEL PEQUEÑO BOSQUE ANTES Y DESPUÉS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA AL QUE SE REFIERE LA DEMANDA:

- 1.- Concepto de uso CU-0138-21, del 8 de octubre de 2021, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.
- 2.- Concepto de uso CP – CUS-0118-20, del 24 de febrero de 2020, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.
- 3.- Concepto de uso CP – CUS-301-16, del 15 de julio de 2016, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.
- 4.- Concepto de uso CP – CUS-223-16, del 25 de mayo de 2016, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.
- 5.- Concepto de uso D.T.D.U. – CUS-0021, del 07 de febrero de 2011, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Alcaldía de Villavicencio, Departamento Administrativo de Planeación.
- 6.- Concepto de uso CP – CU-0070-10, del 25 de octubre de 2010, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

18

PARA ACREDITAR EL DISFRUTE DEL PEQUEÑO BOSQUE, DENTRO DEL USO PERMITIDO:

7.- Documento contentivo de reseñas positivas de la Finca Pequeño Bosque, con fecha de consulta 26 de agosto de 2021, emanadas las siguientes personas: José Fernando Gómez (entre otras cosas, aquí codemandante), Jesús Enrique Clavijo y José Patrocinio Beltrán Guativa.

8.- Documento contentivo de reseñas positivas de la Finca Pequeño Bosque, con fechas de comentarios correspondientes a épocas invernales, emanadas de las siguientes personas: Marcio Galeano (abril de 2019), Gandhi Olavi Rojas (marzo de 2019), Alejandro Ween (marzo de 2019), Paola Mieres (enero de 2017), Eliana Moreno (diciembre de 2016), Leonardo Cortés (noviembre de 2016), Cristina Casas (noviembre de 2016) y Diego Pabón (octubre de 2016).

PARA ACREDITAR EL HECHO EXTRAORDINARIO ACAECIDO LOS DÍAS 11 Y 12 DE ABRIL DE 2021, QUE CONDUJO A LA REALIZACIÓN DEL VIDEO QUE SE APORTÓ, DE ESA ÚLTIMA FECHA, CON LA DEMANDA:

9.- Documento remitido por el abogado Gustavo Carrera, del viernes 23 de julio de 2021 1:31 p. m., dirigido a gonzalodiazsoto@hotmail.com y dianadiazsoto@gmail.com, en el que consta la fecha en la que se elaboró el video, por parte de uno de sus testigos, el señor Wilson Rayo Walteros, que da cuenta sobre el aguacero torrencial en la ciudad de Villavicencio, **del 12 de abril de 2021**. Dice así la constancia sobre fecha del video:

 VIDEO 1-2021-04-12-12-11.mp4

 VIDEO 2-2021-04-12-12-11.mp4

10.- Documento contentivo con fecha de búsqueda del 10 de agosto de 2021, sobre 13 medios de comunicación que reportaron calamidades por lluvias torrenciales en la ciudad de Villavicencio, el 12 de abril de 2021.

11.- Documento contentivo sobre 13 medios de comunicación y oficiales (como la alcaldía de Villavicencio) que reportaron calamidades por lluvias torrenciales en la ciudad de Villavicencio, el 12 de abril de 2021.

12.- Documento contentivo de los medios de comunicación, públicos y privados, con los respectivos textos de noticias, así como con los respectivos link y enlaces sobre fuente de consulta por internet, incluyendo la Alcaldía de Villavicencio, que reportaron calamidades por lluvias torrenciales en la ciudad de Villavicencio, incluyendo la evacuación de familias por inundaciones, el 12 de abril de 2021.

PARA ACREDITAR QUE A PESAR DE LA LLUVIA TORRENCIAL DE LOS DÍAS 11 Y 12 DE ABRIL DE 2021, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, LA FINCA PEQUEÑO BOSQUE NO PADECIÓ INUNDACIÓN:

**CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA**

**GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com**

19

13.- Video del 12 de abril de 2021, de las 5.25 PM, el mismo día del video que aportaron los demandantes con la demanda. Autor: Gonzalo Enrique Díaz Soto.

14.- Video del 14 de abril de 2021, dos días después del video que aportaron los demandantes con la demanda. Autora: Vivian Marcela Lozano Montaña, duración 7.49 minutos. Por el tamaño, sólo se puede observar con el siguiente enlace de google drive:

<https://drive.google.com/file/d/1VFx0yAg0-FLvdLZdN5wzG5sSX8w9ZMhY/view?usp=drivesdk>

PARA ACREDITAR LA SAPIENCIA, ADQUIRIDA A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS Y LA EXPERIENCIA, DE LOS DEMANDANTES, LO QUE LES PERMITÍA ADVERTIR CUALQUIER EVENTUAL ANOMALÍA QUE RIÑERA CON EL USO PERMITIDO DEL PEQUEÑO BOSQUE:

15.- Documento contentivo del perfil profesional publicado por linkedin.com del demandante José Fernando Gómez Barbosa.

16.- Certificado de existencia y representación legal de Kios S.A.S., donde consta el objeto social de dicha sociedad, con actividades **para los sectores agrícola y pecuario**; la representación legal de parte de la aquí demandante, doctora Yolima Andrea Velásquez Velasco; que se trata de una sociedad de accionista único y que es la propietaria del establecimiento comercial Kios distribuciones, ubicado en el Km. 10 vía Puerto López, finca Pequeño Bosque, con actividades de limpieza y comercio al por mayor, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

17.- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio Kios distribuciones, ubicado en el Km. 10 vía Puerto López, finca Pequeño Bosque, con actividades de limpieza y comercio al por mayor, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

PARA ACREDITAR EL ESTADO ÓPTIMO DE TRANQUILIDAD DURANTE LOS 30 AÑOS DE VIVIENDA CONTINUA EN EL PEQUEÑO BOSQUE POR PARTE DE LOS VENDEDORES, AQUÍ DEMANDADOS:

18.- Álbum fotográfico familia Díaz Soto en 11 folios, distintas épocas.

19.- Álbum fotográfico Gabriela Díaz Velasco en 4 folios, fotos de hace 26 años.

20.- Álbum fotográfico Gustavo Andrés González Ortega en 5 folios, distintas épocas.

21.- Álbum fotográfico Gustavo Andrés González Ortega en 5 folios, jardines en distintas épocas.

22.- Álbum fotográfico Gustavo Andrés González Ortega en 4 folios, jardines en distintas épocas.

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

20

PARA ACREDITAR EL ESTADO ÓPTIMO DEL PREDIO DURANTE VARIOS LUSTROS Y MOMENTOS, SIN QUE SE VISUALICEN SIGNOS O SECUELAS DE INUNDACIÓN, NI EXISTENCIA DE HUMEDALES, DESDE EL AÑO 1969 AL AÑO 2020, DESTACÁNDOSE LA EXUBERANCIA, PRODUCTIVIDAD Y APROVECHAMIENTO PARA LOS USOS PERMITIDOS DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO PEQUEÑO BOSQUE (Y NO DE UNA PARTE), DURANTE TODOS ESOS AÑOS, ASÍ COMO EL TRABAJO AGRÍCOLA DURANTE LOS ÚLTIMOS 30 AÑOS, NOS PERMITIMOS APORTAR:

23.- Álbum fotográfico con fotos satelitales en 17 folios, obtenidas por los demandados el 30 de octubre de 2021, desde la aplicación Google Earth Pro, correspondientes a los años 1969 a 2020.

PARA ACREDITAR UBICACIÓN Y LINDEROS DEL PEQUEÑO BOSQUE:

24.- Plano topográfico planta general poligonal de linderos, elaborado en julio de 2020, empresa Topconing, profesional responsable: David Domínguez Torres, tarjeta profesional 01 - 20182 CNPT

PARA ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE LOS VENDEDORES, HOY DEMANDANTES:

25.- Cheque No. 1639721-4, del 31 de marzo del año 2021, girado contra cuenta corriente del Banco Scotiabank Colpatría, **con constancia de devolución por fondos insuficientes**, con levantamiento de sellos y protesto de parte del banco girado.

26.- Formato de consignación del cheque base de ejecución en cuenta personal del vendedor Gonzalo Enrique Díaz Soto, del 31/03/2021, 9:35 a.m., que correspondía al mismo día que se había estipulado para la firma de la escritura pública de transferencia del dominio.

2.- DOCUMENTOS SUSTITUTIVOS DE INSPECCIÓN JUDICIAL:

Adjuntamos las siguientes videgrabaciones, con el objeto de verificar y esclarecer hechos materia del proceso, como medios sustitutivos de la inspección judicial, según lo ordena el artículo 236 del Código General del Proceso:

1.- Video "VID-2021030-WA0041 inspección a linderos finca Pequeño Bosque", del 30 de octubre de 2021, con el cual, siguiendo los parámetros del artículo 237 del CGP, se pretende probar todo el trayecto del lindero sur, en el que se encuentran las casas familiares con las que colinda, por sus patios y lotes, con la finca Pequeño Bosque; el trayecto del lindero oriental, que es el más angosto, con el predio conocido como Rancho de Chicha; el trayecto del lindero norte correspondiente a 210,46 metros lineales con la autopista Villavicencio Puerto López, vía nacional; y lindero occidental, donde finaliza el video, a la altura de la base aérea. Además, se pretende demostrar la existencia de otros predios familiares (casas y finca turística) por el lindero sur, sin signos de inundación a pesar de ser época invernal; también se pretende demostrar la inexistencia de signos que delaten inundaciones, así como la inexistencia de ríos, lagos, quebradas y caños por cualquiera de los costados de la finca Pequeño

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

21

Bosque, con lo cual se acredita que resulta imposible que existan "humedales temporales"; finalmente, se pretende acreditar que el lindero norte, carretera nacional, es absolutamente recto y que la exuberancia de la finca Pequeño Bosque y sus cultivos corresponden a su uso natural.

2.- **Video** "VID-2021101-WA0001 inspección Gonzalo Hernán Díaz red Eléctrica" de la finca Pequeño Bosque, del 1° de noviembre de 2021. Se pretende demostrar la existencia de infraestructura eléctrica construida para el transporte de energía, por cuenta de los demandados y no de la empresa de energía.

3.- **Video** panorama linderos sur y oriente de la finca Pequeño Bosque del 1° de noviembre de 2021, con el que se acredita **la INEXISTENCIA de fuentes de agua** (ríos, quebradas, lagos y caños) que colinden con el Pequeño Bosque.

4.- **Video** panorama de oriente a occidente del 1° de noviembre de 2021, parte superior de la finca Pequeño Bosque, con el que se acredita que el único caño, más cercano al predio, está a una distancia de más del doble, interponiéndose todas las casas del costado sur y una finca turística. Dicho caño debe ser el denominado Quenanito, descrito como recurso hídrico en el numeral 4.2, en el documento suscrito por el señor Nelson Enrique Albarracín, que se allegó con la demanda.

5.- **Video** panorama de la TOTALIDAD de la finca Pequeño Bosque, con todos sus linderos y las dos carreteras (la nacional con la que colinda por el norte y la alterna, que conduce a las casas del costado sur) del 1° de noviembre de 2021, con el que se acredita la inexistencia de fuentes de agua (ríos, quebradas, lagos y caños) que colinden con el Pequeño Bosque.

6.- **Fotografía panorama** CENTRAL, sementera y lindero sur de la finca Pequeño Bosque.

7.- **Fotografía panorama** CENTRAL y linderos sur y norte de la finca Pequeño Bosque.

8.- **Fotografía panorama** CENTRAL y ORIENTE de la finca Pequeño Bosque.

9.- **Fotografía panorama** linderos sur y norte de la finca Pequeño Bosque.

10.- **Fotografía panorama** linderos sur, occidente y norte de la finca Pequeño Bosque.

11.- **Fotografía panorama** OCCIDENTAL red eléctrica de la finca Pequeño Bosque.

12.- **Fotografía panorama** TOTAL y (caño) Quenanito de la finca Pequeño Bosque.

Con las fotografías descritas en los numerales 6 a 12 se acredita todo el panorama de la finca Pequeño Bosque, todos los linderos, la INEXISTENCIA de fuentes de agua cercanas al Pequeño Bosque (como ríos, lagos, humedales, quebradas, etc.), lo cual hace imposible que existan "humedales temporales".

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

22

También se acredita la exuberancia vegetal (nativa y adecuada) del Pequeño Bosque, idónea para su uso natural (como el agroturismo).

3.- TESTIMONIO:

Respetuosamente solicitamos se sirva decretar el testimonio de **GABRIEL EDUARDO MEJÍA ZARRATE**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con dirección en la calle 86 No. 20 - 21, piso 8°, de la ciudad de Bogotá, con el fin de que, en su condición de especialista en finca raíz, y como intermediario de la negociación llevada a cabo entre los aquí demandantes y demandados sobre la finca Pequeño Bosque, declare sobre todos los aspectos relacionados con la formalización del contrato de compraventa; sobre el acuerdo para la entrega anticipada del predio a cambio del uso por 15 días de la casa de habitación; sobre el episodio acaecido el 12 de abril de 2021, fecha del video allegado con la demanda; sobre su experiencia como visitante de la finca Pequeño Bosque y sobre las épocas en que concurrió, incluyendo las invernales; sobre si él o los miembros de su núcleo familiar y acompañantes afrontaron calamidades o procesos de evacuación como consecuencia de aguaceros torrenciales; y sobre demás aspectos que interesan al proceso.

PRUEBAS EXTRAPROCESALES:

Con las formalidades previstas en los artículos 188, 221 y 222 del Código General del Proceso, nos permitimos allegar los **testimonios anticipados**, con fines judiciales, rendidos por varias personas, con el fin de dar fe sobre sus respectivas experiencias como visitantes de la finca Pequeño Bosque; sobre las épocas en que concurrieron, incluyendo las invernales; sobre si tuvieron que afrontar calamidades o procesos de evacuación como consecuencia de aguaceros torrenciales; y sobre demás aspectos que interesan al proceso, a saber:

- 1.- Bibiana Mosquera Vargas, **comunicadora social**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., con dirección en carrera 26 No. 45 C 74, apto 503 de Bogotá.
- 2.- Gustavo Andrés González Ortega, **técnico en sistemas**, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con dirección en la calle 54 No. 9 - 08, apartamento 404 A, de Bogotá.
- 3.- Liza Catalina Jurado Toro, **docente y consultora de canales públicos**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., con dirección en la calle 132 No. 151 A 87 de Bogotá.
- 4.- Jennifer Argáez Urrego, **comunicadora social**, domiciliada y residente en Medellín, con dirección en la diagonal 85 No. 79 - 85 de Medellín.
- 5.- María Claudia Prieto Salazar, **ingeniera civil**, domiciliada y residente en Medellín, con dirección en la calle 2 sur No. 43 C - 83, apto 902 de Medellín.

CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

23

6.- Sandra Edelmira Téllez Silva, **comunicadora social y productora de televisión**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., con dirección en la calle 145 C No. 54 B - 21 de Bogotá D.C.

7.- Gabriela Díaz Velasco, **artista visual**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., de paso por Brasil, con dirección gabrieladiazvelasco.info@gmail.com

8.- Nancy Velasco Marín, **comunicadora social y subjefe de noticias**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., con dirección en la carrera 63 No. 22 A - 41, apto 714 de Bogotá D.C.

9.- William Arturo Gómez Valbuena, **publicista empresario**, domiciliado y residente en Houston Tx., con dirección 62 E Trillium Cir ciudad de The Woodlands Tx 77381, y correo electrónico arturo.gomezv@hotmail.com

V.- OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Respetuosamente manifestamos al señor juez que, encontrándonos dentro del término de traslado de la demanda, previsto como oportunidad por el artículo 206 del Código General del Proceso, procedemos a **OBJETAR RAZONADAMENTE** el monto de la estimación de perjuicios, efectuada mediante juramento estimatorio, por las razones que indicamos a continuación:

1.- Para justificar la inclusión del denominado "*menor precio del inmueble equivalente a ... \$202.600.382*", los demandantes parten de un supuesto fáctico inexistente, especificado en el hecho sexto de la demanda, conforme al cual el predio al que se refiere la misma "*...presenta en época invernal una inundación total ... que no permite utilizarlo para su uso natural o someterlo a otro uso*", y de una apreciación pericial, descrita en los hechos 17 y 20 ídem, que riñe con la realidad. Eliminando ese supuesto fáctico, así como la apreciación pericial, por ser irreales, el perjuicio se torna inexistente, amén de que se arriba al precio real del predio que equivaldría, por lo menos, a tres veces al estimado por el auxiliar, es decir la suma de \$1.882.198.854. Así las cosas, resulta inviable hacer una diferenciación entre el precio de la compraventa (\$830.000.000) y la estimación pericial (\$627.399.618), para un resultado falaz de \$202.600.382.

2.- De otro lado, respecto a la estimación adicional por incumplimiento, equivalente a \$20.000.000, también los demandantes partieron de un supuesto fáctico que no acaeció, como es el de la no entrega del predio el día 31 de marzo de 2021, porque, en realidad, se hizo entrega del mismo la primera semana del mencionado mes.

3.- Por las dos razones precedentes, resulta imposible que sobre sumas desestimadas se puedan calcular intereses o corrección monetaria.



CARRERA 3 No. 21 - 46 TORRE A 403
310 - 2700352
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
ABOGADO
gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

VII.- NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado especial y codemandado GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO, recibe notificaciones en la carrera 3 No. 21 - 46, apartamento 403 torre A, de Bogotá D.C., teléfono celular 310-2700352, y correos electrónicos gonzalodiazsoto@hotmail.com y gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

La demandada DIANA MARCELA DÍAZ SOTO recibe notificaciones en la carrera 3 No. 21 - 46, apartamento 403 torre A, de Bogotá D.C., y correo electrónico dianadiazsoto@gmail.com

VIII.- ANEXOS:

Anexo a este escrito los documentos mencionados en el acápite IV., precedente.

Con mí acostumbrado acatamiento:

GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO
C.C. 79.321.784 de Bogotá
T.P. 46.950 del C. S. de la J.

Notaria4
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NIT.: 41.785.068

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Gonzalo Enrique Díaz Soto

Identificado con la C.C. No. 79321784 T.P. 46-950.

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 12 NOV 2021

Firma:

Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E)
BOGOTÁ CUARTA DE BOGOTÁ

PARA ACREDITAR EL USO PERMITIDO DEL SUELO DEL PEQUEÑO BOSQUE ANTES Y DESPUÉS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA AL QUE SE REFIERE LA DEMANDA:

1.- Concepto de uso CU-0138-21, **del 8 de octubre de 2021**, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.

2.- Concepto de uso CP – CUS-0118-20, **del 24 de febrero de 2020**, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.

3.- Concepto de uso CP – CUS-301-16, **del 15 de julio de 2016**, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.

4.- Concepto de uso CP – CUS-223-16, **del 25 de mayo de 2016**, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.

5.- Concepto de uso D.T.D.U. – CUS-0021, **del 07 de febrero de 2011**, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Alcaldía de Villavicencio, Departamento Administrativo de Planeación.

6.- Concepto de uso CP – CU-0070-10, **del 25 de octubre de 2010**, respecto de la finca Pequeño Bosque, identificada con la matrícula inmobiliaria 230-12646 y con la cédula catastral 50001-00-03-0001-0053-000, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.



CONCEPTO DE USO

CU-0138-21

Fecha: 08 de octubre de 2021

Señor(es)

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO

Solicitante

Dirección: Casa V4 Condominio Aldea La Aurora

Email: gonzalodiazsoto@hotmail.com

Celular: 310 2700352

Ref. **CONCEPTO DE USO**

Expediente N°

Fecha de Radicación: 06 de octubre de 2021

50001-1-21-1339

Teniendo en cuenta el asunto de la Referencia, me permito informarle respecto al predio:

Localizado en	Kilómetro 9 Vía Puerto López, Pequeño Bosque
Con Matrícula Inmobiliaria	230-12646
Con Cedula Catastral	50001-00-03-0001-0053-000

Que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 287 del 29 de diciembre de 2015, el predio se encuentra en:

1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO (Plano 10)	RURAL
2. AREA DE ACTIVIDAD (Plano 11)	PECUARIO
3. RÉGIMEN DE USO	
Principal	Pecuario.
Compatibles	Actividades agrícolas, cultivos transitorios semipermanentes, explotación de especies menores, agroturismo, investigación controlada, uso forestal productor, forestal protector, forestal protector productor, Agroforestal.
Condicionado	Actividades Agroindustriales, Vías, Actividades Minero-Energéticas, Establecimiento de Vivienda campestre, Adecuación de tierras, Restauración Ecológica.
Prohibidos	Usos Urbanos, loteos, quemas y tala, vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado.

El Artículo 246 del Acuerdo 287 del 2015, establece para la **CATEGORIZACIÓN DE USOS DEL SUELO RURAL:**

Los usos del suelo rural se categorizan de acuerdo con las directrices y políticas de orden nacional, regional y local y principalmente con base en la aptitud del suelo, los recursos naturales y la vocación del territorio. De acuerdo a lo anterior las categorías serán las siguientes:

Uso Principal: Comprende la actividad o actividades indicadas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad del suelo articuladas con la sostenibilidad de la zona.

Uso Compatible: Comprende las actividades que no se oponen al uso principal que corresponde a la aptitud, potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Uso Condicionado o Restringido: Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y pueden ser relativamente articuladas con las actividades de los usos principales y compatibles. Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control, dimensión, ocupación y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes.

Uso Prohibido: Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o se presenta incompatibilidad con el uso principal, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social

Nota 1: Si el Predio objeto de la consulta cuenta con licencia de construcción, el Uso del suelo para este será acorde con lo establecido en la licencia.

Nota 2: Con base en lo anterior, debe quedar claro que los **Conceptos de Uso de Suelo** expedidos por los Curadores Urbanos: 1) Únicamente señalan las "Normas referentes al uso del suelo" establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 287 de 2015 y no constituyen diligencia de verificación de los demás requisitos establecidos en la Ley 232 de 1.995, tales como: "intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación", verificación que es competencia de otras autoridades municipales. 2) **No Conceden Permiso para el Funcionamiento.** Adecuación o Construcción de Ningún Establecimiento. Por lo tanto en caso que la edificación no cuente con la Licencia de Construcción para desarrollar la actividad económica indicada en su solicitud, se deberá tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad que corresponda, según las definiciones contenidas en el Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, de lo contrario se entenderá

PROHIBIDO aun cuando el presente concepto lo categorice como principal, complementario compatible.

La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 de la ley estatutaria 173 del 30 de junio del 2015, en virtud de la cual los conceptos emitidos por las autoridades con respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución salvo disposición legal contraria, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,

Arq. ANDREA YALENA ATEHORTUA ORJUELA
Curadora Urbana Primera de Villavicencio



curaduría
urbana
primera
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 de Febrero de 2020.

CP - CUS-0118-20

Señor: **GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ**
Documento: C.C. N° 5.805.203 de Ibagué
Correspondencia: Finca Pequeño Bosque - Km 9 Vía a Puerto López
Teléfono: 310 779 2969 - 314 233 6611
Bogotá D.C.

Expediente: **50001-1-20-0191** Radicado el 20 de Febrero de 2020.
Ubicación: Finca Pequeño Bosque - Km 9 Vía a Puerto López
Código catastral: 50001-00-03-0001-0053-000

CONCEPTO DE USO DE SUELO

Como no solicita actividad específica, que sea de su interés a ubicar en el predio, se cita la siguiente norma, que se encuentra dentro del Acuerdo 287 de 2015, así:

1. Clase de suelo: Rural-Pecuario.
2. Área de Actividad: Pecuaría:
3. Régimen de uso para Área de actividad Pecuaría:
 - Principal (PL): Pecuario.
 - Compatibles (CB): Actividades agrícolas, cultivos transitorios semipermanentes, explotación de especies menores, agroturismo, investigación controlada, uso forestal productor, forestal protector, forestal protector productor, Agroforestal
 - Condicionado (R): Actividades Agroindustriales, Vías, Actividades Minero-Energéticas, Establecimiento de Vivienda campestre, Adecuación de tierras, Restauración Ecológica.
 - Prohibidos (PH): Usos Urbanos, loteos, quemas y tala, vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado.
4. Según el Plano N° 9 Amenazas Tecnológicas, el predio se ubica dentro de la superficie limitadora de obstáculos por el Aeropuerto Apiay.
5. Cuenta con reserva vial de Ampliación a V-1, del corredor vial Villavicencio - Puerto Lopez, cuyo diseño esta sujeto a accesibilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura (A.N.I)
6. Deberá tener en cuenta las rondas aplicables a los cuerpos de agua que lo circunden, que corresponden a 30 mts, según el artículo 28 del Acuerdo 287 de 2015.

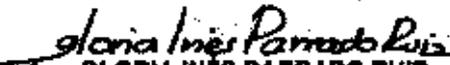
En todos los casos, para que el uso sea permitido, **deberá contar con la respectiva licencia de construcción destinada a ese uso específico**, de lo contrario se entenderá **PROHIBIDO**. Aun cuando el presente concepto lo categorice como principal, complementario o compatible.

Cualquier inquietud adicional con gusto le aclararemos.

Nota: Con base en lo anterior, debe quedar claro que los **CONCEPTO DE USO DEL SUELO** expedidos por los curadores urbanos: 1) Únicamente señalan las "Normas referentes al uso del suelo" establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 287 de 2016, y no constituyen diligencia de verificación de los demás requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016, tales como: "intensidad edificativa, horario, ubicación y destinación", verificación que es competencia de otras autoridades municipales. 2) **NO CONCEDEN PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE NINGUN ESTABLECIMIENTO**; por lo tanto, en caso que la edificación no cuente con la licencia de construcción para desarrollar la actividad económica indicada en su solicitud, se deberá tramitar la respectiva **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad que corresponda según las definiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.1.7, Decreto 1677 de 2015: **Licencia de construcción y sus modalidades**.

La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 del Código Procedimiento Administrativo, en virtud de la cual las respuestas dadas no comprometerán la responsabilidad de las entidades que lo emiten, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,


Arq. GLORIA INÉS PARRADO RUIZ
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

Elaboró: Arq. Gloria P.



curaduría
urbana
primera
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15 de Julio de 2016

CP – CUS-301-16

Señor: **GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ**
Documento: C.C. N°: 5.805.203
Correspondencia: Km 9 vía Puerto López
Teléfono: 310 779 2969
Villavicencio

Expediente **50001-1-16-0639** - Radicado el 13 de Julio de 2016.
Ubicación: Finca Pequeño Bosque
Código catastral: 50001-00-03-0001-0053-000

1. Clase de suelo: Rural Suburbano
2. Área de Actividad: AAVT – Centralidad Suburbana- Franja de servicio.
Regimen de uso:
Principal (PL): Servicios alimentarios y Servicios de Recreación de conformidad con el capítulo "Usos de Suelo" del Componente Urbano
Compatibles (CB): Forestal Protector, Puntos de control periférico de la terminal, servicios ecoturísticos, agroturísticos, etnoturísticos
Condicionado (R): Parqueaderos de vehículos livianos y Servicios Fúnebres
Prohibidos (PH): Todos los usos no mencionados anteriormente.

3. Adicional a lo anterior, se debe tener presente que existe normativa a nivel nacional a la cual hay que dar cumplimiento, así:
- Decreto 1077 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1. define **Unidad Mínima de Actuación:** "Superficie mínima de terreno definida en el componente rural del plan de ordenamiento territorial que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en suelo rural suburbano."
 - Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.2.2.2.1. numeral 2 establece "En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a **dos (2) hectáreas para todos los usos** que se desarrollen en suelo rural suburbano. (...) **"Parágrafo. Se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal."**
 - El numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993: **"No menos del 70% del área de estos proyectos será destinado a la conservación de la vegetación nativa existente"**.

CONCEPTO:

De acuerdo con la consulta realizada y el plano predial aportado, debido a que el predio objeto de este concepto, únicamente cuenta con 15.300 m², no cumple con el área de la unidad mínima de actuación que corresponde a dos hectáreas (20.000 m²), por lo tanto, **el único uso que se le puede autorizar al predio es para la construcción de una casa de habitación del propietario del mismo**, y el 70% del área del predio deberá destinarse a la conservación de la vegetación nativa, según lo establece la norma citada anteriormente. El Uso propuesto para Fundación de rehabilitación de jóvenes y/o a personas de la tercera edad se Clasifican como **PROHIBIDOS** por lo cual **NO PUEDEN** funcionar en el predio objeto de este concepto.

Nota: Con base en lo anterior, debe quedar claro que los **CONCEPTO DE USO DEL SUELO** expedidos por los curadores urbanos: 1) Únicamente señalan las "Normas referentes al uso del suelo" establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 287 de 2015, y no constituyen diligencia de verificación de los demás requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, tales como: "intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación", verificación que es competencia de otras autoridades municipales. 2) **NO CONCEDEN PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE NINGUN ESTABLECIMIENTO**; por lo tanto en caso que la edificación no cuente con la licencia de construcción para desarrollar la actividad económica indicada en su solicitud, se deberá tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad que corresponda según las definiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.1.7, Decreto 1077 de 2015: Licencia de construcción y sus modalidades.

La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 del Código Procedimiento Administrativo, en virtud de la cual las respuestas dadas no comprometerán la responsabilidad de las entidades que lo emiten, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,


Arq. GLORIA INÉS PARRADO RUIZ
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

Elaboró: Arq. Gloria P.





curaduría
urbana
primera
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 25 de Mayo de 2016

CP - CUS-223-16

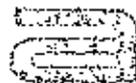
Señor: **GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ**
Documento: C.C. 5.805.203
Correspondencia: Km 9 Via a Puerto Lopez Finca Pequeño Bosque Vereda la Vigia -
Email: gonzalodiazsoto@hotmail.com
Teléfono: 310 779 2969
Villavicencio

Expediente: **50001-1-16-0461** - Radicado el 20 de Mayo de 2016.
Ubicación: Km 9 Via a Puerto Lopez Finca Pequeño Bosque- Vereda la Vigia
Código catastral: 50001-00-03-0001-0053-000

1. Clase de suelo: RURAL.
2. Área de Actividad: Pecuaria
3. Régimen de uso para Area de actividad Pecuaria:
 - Principal (PL): Pecuario.
 - Compatibles (CB): Actividades agrícolas, cultivos transitorios semipermanentes, explotación de especies menores, agroturismo, investigación controlada, uso forestal productor, forestal protector, forestal protector productor, Agroforestal
 - Condicionado (R): Actividades Agroindustriales, Vías, Actividades Minero-Energéticas, Establecimiento de Vivienda campestre, Adecuación de tierras, Restauración Ecológica.
 - Prohibidos (PH): Usos Urbanos, loteos, quemas y tala, vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado.

CONCEPTO:

1. Según el plano 9: Amenazas Tecnológicas, el predio se ubica dentro de la superficie limitadora de obstáculos por el Aeropuerto Apiay.
2. Cuenta con reserva vial por Ampliación a V-1, del corredor vial Villavicencio-Puerto López, cuyo diseño está sujeto a accesibilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura. (A.N.I.)
3. Deberá tener en cuenta las rondas aplicables a los cuerpos de agua que lo circundan, que corresponden a 30 mts, según el artículo 28 del Acuerdo 287 de 2015.



En todos los casos, para que el uso sea permitido, deberá contar con la respectiva licencia de construcción destinada a ese uso específico, de lo contrario se entenderá PROHIBIDO. Aun cuando el presente concepto lo categorice como principal, complementario; compatible. En aquellos casos, que se categorice como RESTRINGIDO deberá contar siempre previamente con el Plan de Implantación de uso aprobado por la Secretaría de Planeación y de no contar con él se entenderá como uso PROHIBIDO.

Nota: Con base en lo anterior, debe quedar claro que los **CONCEPTO DE USO DEL SUELO** expedidos por los curadores urbanos: 1) Únicamente señalan las "Normas referentes al uso del suelo" establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, (Acuerdo 287 de 2015) y no constituyen diligencia de verificación de los demás requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, tales como: "intensidad edificativa, horario, ubicación y destinación", verificación que es competencia de otras autoridades municipales. 2) **NO CONCEDEN PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE NINGUN ESTABLECIMIENTO**; por lo tanto en caso que la edificación no cuente con la licencia de construcción para desarrollar la actividad económica indicada en su solicitud, se deberá tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad que corresponda según las definiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.1.7, Decreto 1077 de 2015: Licencia de construcción y sus modalidades.

La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 del Código Procedimiento Administrativo, en virtud de la cual las respuestas dadas no comprometerán la responsabilidad de las entidades que lo emiten, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,

Gloria Inés Parrado Ruiz
Arq. GLORIA INÉS PARRADO RUIZ
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

Elaboró: Arq. Gloria P.



D.T.D.U. – CUS-0021

CONCEPTO DE USO DEL SUELO

REFERENCIA: Radicación Nº 0469 de 2011
FECHA EXPEDICION: Febrero 7 de 2011
SOLICITANTE: GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ
NOS. CATASTRALS: 00-03-0001-0053-000
CORDENADAS: N: 941774,57-E: 1060445,07
941641,25-E: 1060503,99

Atentamente me permito informarle que el CONCEPTO DE USO DE SUELO busca orientar y regular las intervenciones en los predios de la ciudad para que se **adecuen** a la **función de cada zona** de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial decreto 353 de 2000 y acuerdo 021 de 2002 con sus respectivos planos oficiales, y a las condiciones de los inmuebles, siendo uno de los objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios.

De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, el predio objeto de su solicitud se encuentra localizado según el plano Nº 3a Clasificación del Territorio en suelo Urbano, Expansión Urbana y Suelo Rural está localizado en Suelo Suburbano y suelo rural, Según Plano No. 19 Clasificación de las Áreas Suburbanas parte de el corresponden a Suelo **Suburbano Tipo 3** donde los usos son: Corresponde a aquellas áreas con uso principal forestal protector - productor y se autorizan como compatibles el dotacional tipo 2, 3 o 4, existentes a la fecha de aprobación del nOrTe y localizados en forma aislada o agrupada y de acuerdo a Plano No, 17 Usos del suelo Rural se encuentra parte de el, en Área Pecuaria donde los usos son:

USO PRINCIPAL: Pecuario

COMPLEMENTARIOS: Residencial de Vivienda Campesina, Los Comerciales 1 y 2, Dotacional 1 y 2 y la infraestructura asociada al uso pecuario: infraestructuras de riego, porquerizas, establos e instalaciones para ordeño, galpones para aves, corrales, estanques, apiarios, cercados, composteras, bodegas para insumo y productos pecuarios.

COMPATIBLES: Agrícola, agroforestal, forestal protector, forestal protector-productor y forestal productor, recreación pasiva, ecoturismo, la infraestructura básica para el desarrollo de los usos compatibles..

El predio se encuentra sobre la franja de Corredor rural.

Este concepto se encuentra sujeto a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial.

De conformidad con el artículo 45 numeral 3 del Decreto 564 de 2006, este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su petionario.

Cordialmente:

Abg. MÓNICA LILIANA AVELLANEDA BARRETO
Directora Técnica Desarrollo Urbano

Proyecto: Arq. Castiblanco
Prof. Univ.

Calle 40 No. 33 – 64 / Piso 6 / Teléfono 6715823 Fax 6715827

CONCEPTO DE USO **CU-0138-21**

Fecha: 08 de octubre de 2021

Señor(es)
GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
Solicitante
Dirección: Casa V4 Condominio Aldea La Aurora
Email: gonzalodiazsoto@hotmail.com
Celular: 310 2700352

Ref. CONCEPTO DE USO	Expediente N°
Fecha de Radicación: 06 de octubre de 2021	50001-1-21-1339

Teniendo en cuenta el asunto de la Referencia, me permito informarle respecto al predio:

Localizado en	Kilómetro 9 Vía Puerto López, Pequeño Bosque
Con Matrícula Inmobiliaria	230-12646
Con Cedula Catastral	50001-00-03-0001-0053-000

Que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 287 del 29 de diciembre de 2015, el predio se encuentra en:

1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO (Plano 10)	RURAL
2. AREA DE ACTIVIDAD (Plano 11)	PECUARIO
3. RÉGIMEN DE USO	
Principal	Pecuario.
Compatibles	Actividades agrícolas, cultivos transitorios semipermanentes, explotación de especies menores, agroturismo, investigación controlada, uso forestal productor, forestal protector, forestal protector productor, Agroforestal.
Condicionado	Actividades Agroindustriales, Vías, Actividades Minero-Energéticas, Establecimiento de Vivienda campestre, Adecuación de tierras, Restauración Ecológica.
Prohibidos	Usos Urbanos, loteos, quemas y tala, vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado.

El Artículo 246 del Acuerdo 287 del 2015, establece para la **CATEGORIZACIÓN DE USOS DEL SUELO RURAL:**

Los usos del suelo rural se categorizan de acuerdo con las directrices y políticas de orden nacional, regional y local y principalmente con base en la aptitud del suelo, los recursos naturales y la vocación del territorio. De acuerdo a lo anterior las categorías serán las siguientes:

Página 1 de 2

Fecha: 08 de octubre de 2021

Uso Principal: Comprende la actividad o actividades indicadas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad del suelo articuladas con la sostenibilidad de la zona.

Uso Compatible: Comprende las actividades que no se oponen al uso principal que corresponde a la aptitud, potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Uso Condicionado o Restringido: Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y pueden ser relativamente articuladas con las actividades de los usos principales y compatibles. Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control, dimensión, ocupación y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes.

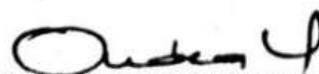
Uso Prohibido: Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o se presenta incompatibilidad con el uso principal, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social

Nota 1: Si el Predio objeto de la consulta cuenta con licencia de construcción, el Uso del suelo para este será acorde con lo establecido en la licencia.

Nota 2: Con base en lo anterior, debe quedar claro que los **Conceptos de Uso de Suelo** expedidos por los Curadores Urbanos: 1) Únicamente señalan las "Normas referentes al uso del suelo" establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 287 de 2015 y no constituyen diligencia de verificación de los demás requisitos establecidos en la Ley 232 de 1.995, tales como: "intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación", verificación que es competencia de otras autoridades municipales. 2) **No Conceden Permiso para el Funcionamiento, Adecuación o Construcción de Ningún Establecimiento.** Por lo tanto en caso que la edificación no cuente con la Licencia de Construcción para desarrollar la actividad económica indicada en su solicitud, se deberá tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad que corresponda, según las definiciones contenidas en el Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, de lo contrario se entenderá **PROHIBIDO** aun cuando el presente concepto lo categorice como principal, complementario, compatible.

La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 de la ley estatutaria 1755 del 30 de junio del 2015, en virtud de la cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución salvo disposición legal contraria, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,



Arq. ANDREA YALENA ATEHORTUA ORJUELA
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

PARA ACREDITAR EL DISFRUTE DEL PEQUEÑO BOSQUE, DENTRO DEL USO PERMITIDO:

7.- Documento contentivo de reseñas positivas de la Finca Pequeño Bosque, con fecha de consulta 26 de agosto de 2021, emanadas las siguientes personas: José Fernando Gómez (entre otras cosas, aquí codemandante), Jesús Enrique Clavijo y José Patrocinio Beltrán Guativa.

8.- Documento contentivo de reseñas positivas de la Finca Pequeño Bosque, con fechas de comentarios correspondientes a épocas invernales, emanadas de las siguientes personas: Marcio Galeano (abril de 2019), Gandhi Olavi Rojas (marzo de 2019), Alejandro Ween (marzo de 2019), Paola Mieres (enero de 2017), Eliana Moreno (diciembre de 2016), Leonardo Cortés (noviembre de 2016), Cristina Casas (noviembre de 2016) y Diego Pabón (octubre de 2016).

PARA ACREDITAR EL HECHO EXTRAORDINARIO ACAECIDO LOS DÍAS 11 Y 12 DE ABRIL DE 2021, QUE CONDUJO A LA REALIZACIÓN DEL VIDEO QUE SE APORTÓ, DE ESA ÚLTIMA FECHA, CON LA DEMANDA:

9.- Documento remitido por el abogado Gustavo Carrera, del viernes 23 de julio de 2021 1:31 p. m., dirigido a gonzalodiazsoto@hotmail.com y dianadiazsoto@gmail.com, en el que consta la fecha en la que se elaboró el video, por parte de uno de sus testigos, el señor Wilson Rayo Walteros, que da cuenta sobre el aguacero torrencial en la ciudad de Villavicencio, **del 12 de abril de 2021**. Dice así la constancia sobre fecha del video:

 **VIDEO 1-2021-04-12-12-11.mp4**

 **VIDEO 2-2021-04-12-12-11.mp4.**

10.- Documento contentivo con fecha de búsqueda del 10 de agosto de 2021, sobre 13 medios de comunicación que reportaron calamidades por lluvias torrenciales en la ciudad de Villavicencio, el 12 de abril de 2021.

11.- Documento contentivo sobre 13 medios de comunicación y oficiales (como la alcaldía de Villavicencio) que reportaron calamidades por lluvias torrenciales en la ciudad de Villavicencio, el 12 de abril de 2021.

12.- Documento contentivo de los medios de comunicación, públicos y privados, con los respectivos textos de noticias, así como con los respectivos link y enlaces sobre fuente de consulta por internet, incluyendo la Alcaldía de Villavicencio, que reportaron calamidades por lluvias torrenciales en la ciudad de Villavicencio, incluyendo la evacuación de familias por inundaciones, el 12 de abril de 2021.

<https://www.google.com/maps/place/Finca+Peque%C3%B1o+Bosque/@4.0689799,-73.5349444,17z/data=!3m1!4b1!4m2!1m5!8m4!1e4!2s105930483066375947681!3m1!1e1!3m5!1s0x8e3e2899caf382ed:0x534cac4e8c6e51cc!8m2!3d4.0690122!4d-73.5327386!16s%2Fg%2F11csb0k7p2?hl=es>

Fecha consulta: 26 de agosto de 2021

The image is a screenshot of the Google Maps interface for the location 'Finca Pequeño Bosque'. The interface is split into two main sections: a left sidebar with information and a right map view.

Left Sidebar:

- At the top, the name 'Finca Pequeño Bosque' is displayed with search and close icons.
- Below the name is a link to 'Volver a los cambios'.
- There are three image thumbnails: 'Todas', 'Street View y 360°', and 'Videos'.
- A button 'Añadir una foto' is present.
- The 'Resumen de reseñas' (Review Summary) section shows a star rating of 4.3 based on 6 reviews. A progress bar indicates the distribution of ratings from 1 to 5 stars.
- An 'Escribir una reseña' (Write a review) button is located below the summary.
- The 'Reseñas' (Reviews) section shows a search icon, an 'Ordenar' (Sort) button, and the first review by 'Jose Fernando Gomez' (2 reviews, 5 stars, posted 5 months ago). The review text reads: 'Excelente lugar, Un lugar muy lindo, limpio, confortable, Ubicación estratégica, personal amable, la piscina estupenda lo mas importante privada. Lo recomiendo 100%'. Below the review are 'Me gusta' (Like) and 'Compartir' (Share) buttons.

Right Map View:

- The map shows the location 'Finca Pequeño Bosque' marked with a red pin. Other nearby locations include 'Inproarroz', 'Rancho Chicha A domicilio', 'GUACAMAYA OIL SERVICES', and 'Parque Empresarial San Marcos'.
- Map controls are visible on the right side, including a compass, zoom in (+) and zoom out (-) buttons, and a street view pegman icon.
- At the bottom, there is a 'Capas' (Layers) button, the Google logo, and footer text: 'Datos del mapa ©2021 Colombia Términos Privacidad 100 m'.

Finca Pequeño Bosque

Volver a los cambios

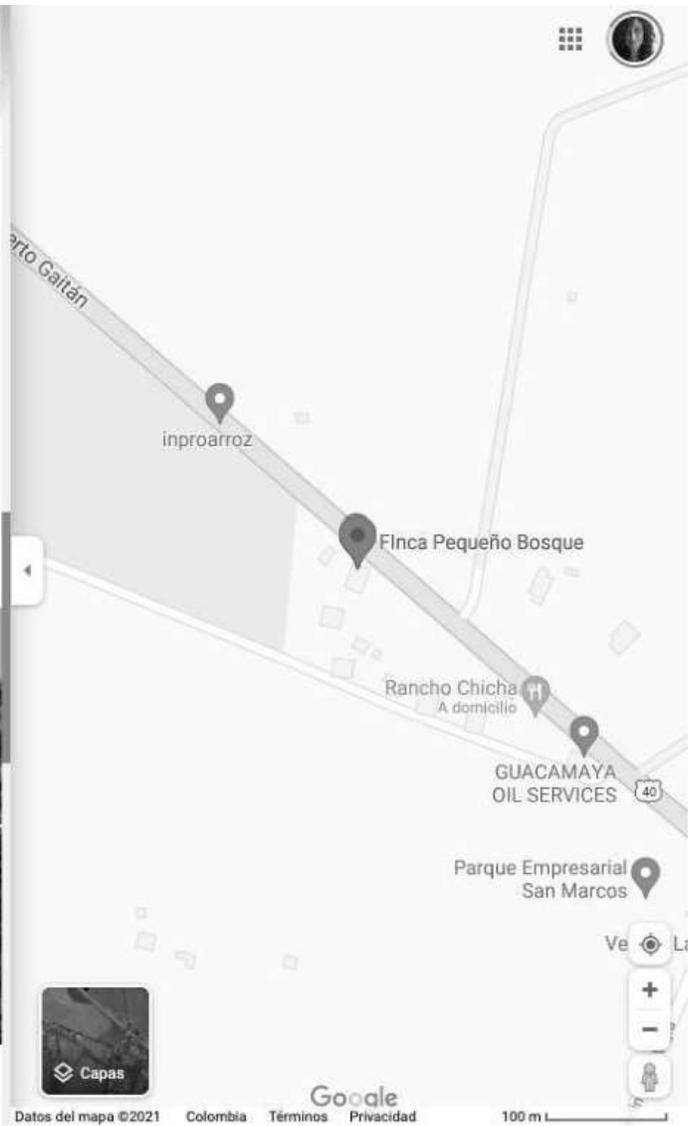
JESUS ENRIQUE CLAVIJO
3 reseñas

★★★★★ 3 años atrás

Excelentes cabañas para disfrutar en familia, desconectarse y reencontrarse con la naturaleza y amigos. Las instalaciones son limpias y ordenadas, rodeado de jardines, mariposas, canto de los pájaros y árboles frutales. Excelente servicio, la amabilidad de Gonzalo su propietario te hace sentir como en casa, la comida riquísima, todo muy limpio y cuidado con esmero, muy buena piscina, excelentes y amplias instalaciones. Contiguo a la base aérea de Apiay via puerto Lopez Km 9.



Me gusta Compartir



Finca Pequeño Bosque

Volver a los cambios

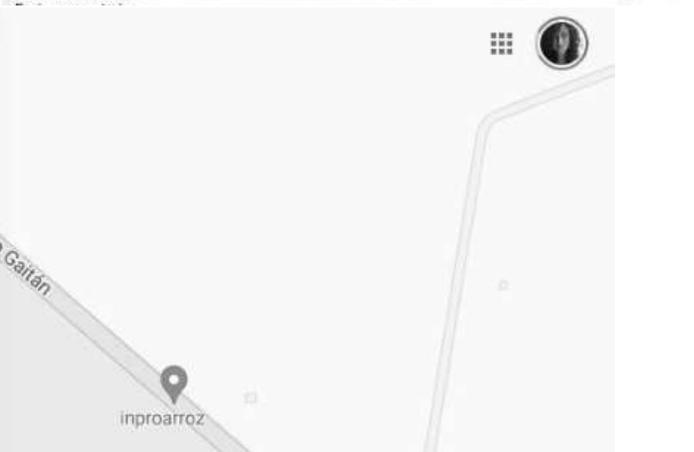
Josepatrocinio Beltranguiva
1 reseña

★★★★★ 2 años atrás

Bonito amañador es muy bonito

Me gusta Compartir

Más reseñas (3)



Las reseñas se escriben al finalizar una reservación a través de Airbnb. Las que se escriban sobre ti aparecerán aquí y en tu perfil público.



Marcio Galeano

Excelente atención y hospitalidad

abril de 2019



Gandhi Olavi Rojas

El lugar es muy bonito, con muchas flores y árboles frutales, muy tranquilo también, apropiado para el descanso.

Comentarios privados:

Las personas que están a cargo fueron muy amables, eso hace que la estancia sea mejor.

marzo de 2019



Alejandro Ween

Excelente servicio , recomendadisimo



Respuesta de Diana:

Gracias Alejandro por habernos elegido y por tu calidad humana. Te deseamos éxitos.

Comentarios privados:

Muy agradable estadía se puede evidenciar que la hospitalidad es primordial. Que grato saber que hay personas de tan alta calidad humana

marzo de 2019



• Paola Mieres

Buena atención, sencillo y limpio. No decía que la cocina era separada de las habitaciones.

Comentarios sobre la veracidad de la información:

“ Buena atención, sencillo y limpio. No decía que la cocina estaba separada. ”

enero de 2017



• Eliana Moreno

Es un lugar bonito, mucha naturaleza. Los anfitriones fueron muy amables.

Esto es lo que más le gustó a Eliana de tu alojamiento:

La naturaleza

Eliana cree que puedes mejorar lo siguiente en relación con la experiencia:
La cocina nos pareció un poco lejos de las habitaciones.

diciembre de 2016



Leonardo Cortés

Todo genial, el lugar muy tranquilo y aseado. Fue una estadía muy agradable en todo sentido.

noviembre de 2016



Cristina Casas

Me encanto la finca, es hermosa y lo mejor de todo es la atención por parte de las personas que nos recibieron, la casa es súper limpia, la piscina es genial. Diana muchas gracias la pasamos genial.

Comentarios privados:
Para mi no hay nada que mejorar.

noviembre de 2016



Diego Pabon

Muy sencillo y tranquilo. Muy amable todos

octubre de 2016

De: Gustavo Carrera Notificaciones Judiciales <carreranotificaciones@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 1:31 p. m.

Para: gonzalodiazsoto@hotmail.com <gonzalodiazsoto@hotmail.com>; dianadiazsoto@gmail.com <dianadiazsoto@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA DECLARATIVA VERBAL POR VICIOS REDHIBITORIOS

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores:

GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO

Dirección: Calle 100 N° 17 A 36 Oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C.

E-mail: gonzalodiazsoto@hotmail.com - dianadiazsoto@gmail.com

Bogotá D.C.

NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDANTES	DEMANDADOS
DECLARATIVO VERBAL POR VICIOS REDHIBITORIOS	YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO Y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA	GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO

En mi calidad de apoderado legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito notificar a usted la demanda junto con sus respectivos anexos que será radicada.

El término de traslado es de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

La presente notificación se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cordialmente,

GUSTAVO CARRERA

C.C. 17'302.066 de Villavicencio

T.P. 35.509 del C.S. de la J.

Cel. 300 701 0320
Dir. Calle 5 B N° 25-45 Cs. 4 Conj. Los Cerezos
E-mail: carreranotificaciones@gmail.com

Adjunto demanda con sus respectivos anexos.

 [NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA VICIOS REDHIBITOR...](#)

 [DEMANDA VICIOS REDHIBITORIOS YOLIMA ANDREA VELA...](#)

 [ANEXOS DEMANDA VICIOS REDHIBITORIOS YOLIMA ANDR...](#)

 [VIDEO 1-2021-04-12-12-11.mp4](#)

 [VIDEO 2-2021-04-12-12-11.mp4](#)



Hoy - martes, 10 de agosto de 2021

- 13:47 Villavicencio bajo fuerte aguacero. | EL CONUCO elconuco.com.co ⋮
- 13:47 Más de 200 familias damnificadas en Villavicencio por fuertes lluvias | Periodico del Meta periodicodelmeta.com ⋮
- 13:46 Lluvias en Villavicencio: 200 familias afectadas por inundaciones | EL ESPECTADOR www.elespectador.com ⋮
- 13:46 Secretaría de Movilidad Villavicencio en Twitter: "Cierre vial en el puente que conecta a la Av. Catama con el ... twitter.com ⋮
- 13:45 Harman Alcalde en Twitter: "Estamos recibiendo ayudas humanitarias para la atención a los damnificados p... twitter.com ⋮
- 13:45 Emergencia por lluvias en Villavicencio: 150 personas afectadas por desborde de caños e inundacio... www.bluradio.com ⋮
- 13:44 BluRadio Colombia en Twitter: ".@BluRadioCo llegó a uno de los barrios de Villavicencio más afectados por ... twitter.com ⋮
- 13:44 "El aguacero de ayer rompió récord este año" Alcalde de Villavicencio www.villavicenciodiaadia.com ⋮
- 13:29 Villavicencio bajo torrencial aguacero - YouTube www.youtube.com ⋮
- 13:22 BluRadio Colombia en Twitter: ".@BluRadioCo llegó a uno de los barrios de Villavicencio más afectados por ... twitter.com ⋮
- 11:24 aguacero 12 de abril de 2021 villavicencio - Buscar con Google www.google.com ★ ⋮
- 10:19 Blu Radio señal en vivo, Noticias de Colombia y el Mundo www.bluradio.com ⋮
- 9:59 Inundaciones por fuerte aguacero anoche en diferentes sectores de la ciudad - Noticiero del Llano noticierodelllano.com ⋮

- 13:45  Harman Alcalde en Twitter: "Estamos recibiendo ayudas humanitarias para la atención a los damnificados p... twitter.com ⋮
- 13:45  Emergencia por lluvias en Villavicencio: 150 personas afectadas por desborde de caños e inundacio... www.bluradio.com ⋮
- 13:44  BluRadio Colombia en Twitter: ".@BluRadioCo llegó a uno de los barrios de Villavicencio más afectados por ... twitter.com ⋮
- 13:44  "El aguacero de ayer rompió récord este año" Alcalde de Villavicencio www.villavicenciodiaadia.com ⋮
- 13:29  Villavicencio bajo torrencial aguacero - YouTube www.youtube.com ⋮
- 13:22  BluRadio Colombia en Twitter: ".@BluRadioCo llegó a uno de los barrios de Villavicencio más afectados por ... twitter.com ⋮
- 11:24  aguacero 12 de abril de 2021 villavicencio - Buscar con Google www.google.com ★ ⋮
- 10:19  Blu Radio señal en vivo, Noticias de Colombia y el Mundo www.bluradio.com ⋮
- 9:59  Inundaciones por fuerte aguacero anoche en diferentes sectores de la ciudad - Noticiero del Llano noticierodelllano.com ⋮
- 9:56  Villavicencio Dia a Dia Noticias de la Región Orinoquia www.villavicenciodiaadia.com ⋮
- 9:26  río Maizaro - Buscar con Google www.google.com ⋮
- 9:26  Caño Maizaro - Google Maps www.google.com ⋮
- 9:24  aguacero que hubo el 12 de abril de 2021 villavicencio - Buscar con Google www.google.com ⋮

Inundaciones por fuerte aguacero anoche en diferentes sectores de la ciudad



El fuerte aguacero de anoche en la capital del Meta produjo inundaciones en diferentes sectores por problemas de alcantarillado y desbordamiento del río Maizaro.

El Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, Daniel Donato, reportó que la afectación se registró en el barrio Siete de Agosto, La Vainilla, con 50 personas extraídas a sitio seguro. Otros barrios afectados, el Estero, Simón Bolívar, el Dos mil, San Gregario, Brisas de la Esperanza, Pozo 20, Dique Guatiquía, Primera etapa de la Esperanza, Milagro, Triunfo bajo, 13 de mayo, la Reliquia, Karmas, el Rodeo y Santa Catalina y San Antonio.

Así mismo hubo creciente súbita por Caño Parrado debido a las fuertes precipitaciones generando dos deslizamientos de tierra e incomunicadas las familias en la parte baja.

Fue necesaria la evacuación de 7 adultos y 7 menores asegurándolos en el sector de la calle 44 No. 56-59 del barrio Galán. Una avalancha en caño tigre, arrastró una moto, afectó un puente colgante, tres fincas, tres postes de luz y una casa en la vereda buenos aire.

Defensa Civil y la Cruz Roja, también estuvieron atendiendo los desastres del invierno durante toda la noche.

- **Fuente:** <https://noticierodellano.com/> - abril 12, 2021
- **Enlace de la noticia:** <https://noticierodellano.com/inundaciones-por-fuerte-aguacero-anoche-en-diferentes-sectores-de-la-ciudad/>

“El aguacero de ayer rompió récord este año” Alcalde de Villavicencio



Juan Felipe Harman, alcalde de Villavicencio, informó que son 120 familias damnificadas en la noche del domingo anterior y que su administración ya está atendiendo los estragos que causó este fuerte aguacero.

El mandatario indicó que desde la 1 de la mañana está al mando de la situación y coordinando con los organismos de socorro todo sobre la atención de esta emergencia.

“Llovió más fuerte anoche, que lo que llovió en todo el 2020” Alcalde de Villavicencio en entrevista con Misael Fierro.

El reporte del Cuerpo de Bomberos de Villavicencio indica que hay 20 barrios de la ciudad que se han visto afectados por esta Ola Invernal.

Barrios Afectados:

1. Trece de mayo
2. Caño parrado cárcel

3. Detrás de alkosto
4. Vainilla
5. Estero
6. Simón bolívar
7. Siete de agosto
8. San Gregorio
9. Barrio 2000
10. Brisas esperanza
11. Pozo 20
12. Dique Guatiquia
13. Esperanza 1 etapa
14. Milagro
15. Triunfo bajo
16. Trece de mayo
17. Reliquia
18. Karmas
19. Rodeo
20. Santa catalina

En este momento se presenta afectación por inundación en estos puntos, en el sector de la cárcel la situación está un poco compleja ya que el agua superó los diques de contención y el agua empieza a afectar la comunidad del sector en el sitio un vehículo de rescate y 5 bomberos realizando maniobras de extracción.

- **Fuente:** www.villavicenciodiaadia.com - abril 12, 2021 - 6:31 am
- **Enlace de la noticia:** <https://www.villavicenciodiaadia.com/el-aguacero-de-ayer-rompio-record-este-ano-alcalde-de-villavicencio/>

Más de 22 barrios y 150 familias afectadas por la ola invernal en Villavicencio



No ha parado de llover en la capital del Meta y el reporte de las autoridades da cuenta de aproximadamente más de 22 barrios con graves afectaciones y más de 150 familias con daños graves en sus hogares.

Uno de los barrios más afectados es Villa del Sol donde han quedado incomunicados luego de que el desbordamiento del caño Maizaro se llevara el puente que los comunica con el resto de la ciudad.

Según la comunidad la caída del puente estaba anunciada hace tiempo, pero no se atendió la emergencia a tiempo y hoy sufren las graves consecuencias.

Las autoridades también reportan grave emergencia en el barrio La Vainilla donde más de 50 familias del mismo barrio han perdido gran parte de sus bienes materiales del hogar.

Paola Caicedo, secretaria Social de Villavicencio indicó que la administración municipal ya está en las calles identificando la gravedad de los daños en cada barrio para así poder entregar las ayudas correctas y necesarias.

- **Fuente:** <https://www.villavicenciodiaadia.com/> - abril 12, 2021 - 8:25 am
- **Enlace de la noticia:** <https://www.villavicenciodiaadia.com/mas-de-22-barrios-y-150-familias-afectadas-por-la-ola-invernal-en-villavicencio/>

Emergencia por lluvias en Villavicencio: 150 personas afectadas por desborde de caños e inundaciones



Una importante vía de la ciudad, que comunica una zona residencial con el terminal de transporte y el anillo vial, tuvo que ser cerrada porque las lluvias y la creciente del río afectaron en más de un 20% la bancada de la carretera y un puente.

Las fuertes lluvias en Villavicencio ya completan más de ocho horas seguidas. Como consecuencia de esto se han registrado emergencias en 26 puntos de la ciudad. Los organismos de socorro no paran de atender llamados de auxilio por parte de las personas desde la noche del domingo 11 de abril y toda la mañana del lunes.

Según el reporte preliminar entregado por los organismos de socorro y la oficina de gestión del riesgo de la capital del Meta, más de 50 personas han tenido que ser evacuadas porque su integridad estaba en riesgo.



BluRadio Colombia ✓
@BluRadioCo



.@BluRadioCo llegó a uno de los barrios de Villavicencio más afectados por las lluvias.

Casas destruidas y familias damnificadas es lo que ha dejado hasta el momento la ola invernal en la capital del Meta
#MañanasBLU



9:54 a. m. · 12 abr. 2021



17 1 Compartir este Tweet

- **Enlace del video:** <https://twitter.com/i/status/1381621733992628226>

Por lo menos 150 personas han resultado afectadas por los desbordamientos de caños e inundaciones en diferentes puntos de la ciudad, ocho viviendas resultados seriamente afectadas y un sin número de familias han perdido sus enceres.

Una importante vía de la ciudad, que comunica una zona residencial con el terminal de transporte y el anillo vial, tuvo que ser cerrada porque las lluvias y la creciente del río afectaron en más de un 20% la bancada de la carretera y un puente. En este punto, las autoridades viales tuvieron que cerrar y prohibir el paso vehicular ante el inminente riesgo que representa para las personas.

- **Fuente:** <https://www.bluradio.com> - 12 de Abril, 2021
- **Enlace de la noticia:** <https://www.bluradio.com/nacion/emergencia-por-lluvias-en-villavicencio-150-personas-afectadas-por-desborde-de-canos-e-inundaciones>

Lluvias en Villavicencio: 200 familias afectadas por inundaciones

Organismos de socorro atendieron la emergencia en 31 puntos donde hubo daños por causa de las fuertes lluvias.



Las autoridades estudian la posibilidad de decretar la calamidad pública para atender la emergencia.

Alcaldía de Villa

La temporada de lluvias que actualmente se vive en el país hizo estragos en Villavicencio. Las precipitaciones ocasionaron desbordamiento de caños e inundaciones durante la madrugada de este lunes 12 de abril. Organismos de socorro atendieron la emergencia en 31 puntos de la ciudad. Esta emergencia dejó, por lo menos, 200 familias afectadas.

“Se citó al consejo municipal de Gestión del Riesgo para una posible declaratoria de calamidad y poder atender y abastecer todas las necesidades que se requieren ante estas familias”, explicó Karol Sánchez, jefe Oficina de Gestión del Riesgo.

El alcalde de Villavicencio, Juan Felipe Harman, invitó a solidarizarse con las familias damnificadas. Las ayudas se pueden entregar en la Institución Educativa Francisco Arango, en el barrio Barzalestá.



Harman Alcalde ✓
@harmanfelipe



Estamos recibiendo ayudas humanitarias para la atención a los damnificados por la Emergencia Invernal en el Colegio Francisco Arango.

Agradecemos la solidaridad de los villavicensenses con las familias que más nos necesitan hoy.

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

Necesitamos tu
apoyo con

Mercados Frazadas Colchonetas Carpas (para camping) Elementos de aseo e higiene personal

Contribuye:
Centro de acopio
Institución Educativa Francisco Arango

2:37 p. m. · 12 abr. 2021 de Villavicencio, Colombia



♥ 52 💬 2 ↗ Compartir este Tweet

- **Enlace de la noticia:**

https://twitter.com/harmanfelipe/status/1381692864867016708?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1381692864867016708%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1 &ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elespectador.com%2Fcolombia%2Fmas-regiones%2Flluvias-en-villavicencio-200-familias-afectadas-por-inundaciones-article%2F

Las lluvias ocasionaron el cierre de importantes vías, las cuales fueron habilitadas en el transcurso del día.



Secretaría de Movilidad Villavicencio 
@villavomovilida



Cierre vial en el puente que conecta a la Av. Catama con el Anillo Vial.

Desvíos:

Si vas por el Anillo Vial con destino al Centro, debes girar a la izquierda por el semáforo de la Toscana - Popular - Av. Catama.

Hilo 1/3



9:23 a. m. · 12 abr. 2021 de Villavicencio, Colombia



 14  6  Compartir este Tweet

- **Enlace de la noticia:** [https://twitter.com/villavomovilida/status/1381614077756256264?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1381614077756256264%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1 &ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elespectador.com%2Fcolombia%2Fmas-regiones%2Flluvias-en-villavicencio-200-familias-afectadas-por-inundaciones-article%2F](https://twitter.com/villavomovilida/status/1381614077756256264?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1381614077756256264%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elespectador.com%2Fcolombia%2Fmas-regiones%2Flluvias-en-villavicencio-200-familias-afectadas-por-inundaciones-article%2F)
- **Fuente:** <https://www.elespectador.com/> - 12 abr 2021 - 4:03 p. m.
- **Enlace de la noticia:** <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/lluvias-en-villavicencio-200-familias-afectadas-por-inundaciones-article/>

Más de 200 familias damnificadas en Villavicencio por fuertes lluvias



Caño Maizaro en el barrio Vainilla

Desde la noche del domingo y hasta horas de la mañana de hoy lunes se presentaron fuertes lluvias, las cuales ocasionaron crecientes súbitas en los caños Maizaro, Parrado y Buque ocasionando afectaciones a familias y daños estructurares en varias viviendas de Villavicencio.

El alcalde Felipe Harman manifestó, a través de su red social Twitter, que hasta el momento van 200 familias damnificadas y 25 puntos de emergencia en la ciudad.

Uno de los caños que más causó afectaciones en barrios de la ciudad fue el Maizaro pues debido a la creciente súbita fueron muchas las familias damnificadas, este río provocó socavación a su paso por el barrio Popular, afectando una casa.



En el barrio La Vainilla por consecuencia de este mismo caño se vio afectada otra vivienda en este sector, en la que los organismos de socorro caracterizaron a 12 personas.

Aproximadamente 30 viviendas del barrio Simón Bolívar se afectaron, en las cuales los organismos de socorro realizan caracterización de las familias, igualmente ha generado dos deslizamientos de tierra donde se encuentran incomunicadas las familias de la parte baja del Caño Maizaro.

En el barrio Santa Catalina, alrededor de 15 familias damnificadas pero las viviendas no presentan daños estructurales, los organismos de socorro realizaron valorización de la situación y dieron recomendaciones de seguridad a las personas que no permitieron la evacuación.



50 viviendas del barrio La Vainilla también sufrieron por consecuencias de las fuertes lluvias, el cuerpo de Bomberos de Villavicencio realizó evacuación de 60 personas. En el barrio Dos Mil Alto se vieron afectadas alrededor de 23 casas y en El Rodeo damnificadas 10 familias además de una vivienda que sufrió daños estructurales. Los bomberos les dieron recomendaciones a las personas que no quisieron evacuar.

Varias familias del barrio Villa Julia se vieron afectadas por el Caño Parrado pues perdieron sus electrodomésticos y enseres de primera necesidad al igual que dos casas se vieron afectadas.



Caño Buque también presentó creciente súbita afectando la primera etapa del Barrio la Esperanza donde se vio una vivienda afectada en la parte posterior por la caída de un muro.

En el barrio Las Colinas se presentó un deslizamiento y 10 viviendas se vieron afectadas de manera directa y ocho de manera indirecta, de acuerdo al reporte inicial.

- **Fuente:** <https://periodicodelmeta.com/> - abril 12, 2021
- **Enlace de la noticia:** <https://periodicodelmeta.com/mas-de-200-familias-damnificadas-en-villavicencio-por-fuertes-lluvias/>

Declarada la calamidad pública por emergencias de inundaciones



El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión extraordinaria, declaró la calamidad pública para atender los sitios y las familias donde se registraron las crecientes súbitas y los deslizamientos por las fuertes lluvias de ayer.

La jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo, Karol Sánchez, dijo que con la declaración de la calamidad se podrán “adelantar de una manera más directa los trámites administrativos y la consecución de recursos ante entidades estatales y privadas para atender las emergencias”.

“Estamos trabajando para ejecutar acciones inmediatas con las que podamos salvaguardar la vida de los villavicensinos”, expresó Sánchez.

En caso de nuevas emergencias, los ciudadanos pueden comunicarse con la Oficina de Gestión del Riesgo en el móvil 320-4963524, Cruz Roja 132 Cuerpo de Bomberos 119 y Defensa Civil 144.

- **Fuente:** <https://www.villavicenciodiaadia.com/> - abril 13, 2021 - 5:45 am
- **Enlace de la noticia:** <https://www.villavicenciodiaadia.com/declarada-la-calamidad-publica-por-emergencias-de-inundaciones/>

PARA ACREDITAR LA SAPIENCIA, ADQUIRIDA A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS Y LA EXPERIENCIA, DE LOS DEMANDANTES, LO QUE LES PERMITÍA ADVERTIR CUALQUIER EVENTUAL ANOMALÍA QUE RIÑERA CON EL USO PERMITIDO DEL PEQUEÑO BOSQUE:

15.- Documento contentivo del perfil profesional publicado por linkedin.com del demandante José Fernando Gómez Barbosa.

16.- Certificado de existencia y representación legal de Kios S.A.S., donde consta el objeto social de dicha sociedad, con actividades **para los sectores agrícola y pecuario**; la representación legal de parte de la aquí demandante, doctora Yolima Andrea Velásquez Velasco; que se trata de una sociedad de accionista único y que es la propietaria del establecimiento comercial Kios distribuciones, ubicado en el Km. 10 vía Puerto López , finca Pequeño Bosque, con actividades de limpieza y comercio al por mayor, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

17.- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio Kios distribuciones, ubicado en el Km. 10 vía Puerto López, finca Pequeño Bosque, con actividades de limpieza y comercio al por mayor, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

Contactar

[www.linkedin.com/in/
jose-fernando-gomez-
barbosa-144992168](http://www.linkedin.com/in/jose-fernando-gomez-barbosa-144992168) (LinkedIn)

Aptitudes principales

Petróleo y gas natural
Industria petrolera
Gas

Jose Fernando Gomez Barbosa

Fishing Tool Supervisor en Wellbore Integrity Solutions
Bogotá

Experiencia

Wellbore Integrity Solutions
Sr Fishing Tool Supervisor
enero de 2020 - Present (1 año 8 meses)

Schlumberger
Senior Fishing Tool Supervisor
abril de 2011 - enero de 2020 (8 años 10 meses)

Educación

Universidad Industrial de Santander
Ingeniero de petroleos



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
KIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/06 - 10:45:09 **** Recibo No. S001254394 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20211006-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1zKr3yQTMr

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: KIOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900562598-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 222384
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 25 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 02 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 2,144,430,313.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 22 B 30 38
BARRIO : VEINTE DE JULIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6722040
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3208401390
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3204221115
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : kiossas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 22 B 30 38
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : VEINTE DE JULIO
TELÉFONO 1 : 6722040
TELÉFONO 2 : 3208401390
TELÉFONO 3 : 3204221115
CORREO ELECTRÓNICO : kiossas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : kiossas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8121 - LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8129 - OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES
OTRAS ACTIVIDADES : S9601 - LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL
OTRAS ACTIVIDADES : I5629 - ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
KIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/06 - 10:45:09 **** Recibo No. S001254394 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20211006-0023

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Calle Comercio 1000

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1zKr3yQTMr

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38690 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA KIOS S.A.S..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38690 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA KIOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
CC-	20130919	CONTADOR		VILLAVICENC RM09-46460	20130927
				IO	
CC-	20130919	CONTADOR		VILLAVICENC RM09-46460	20130927
				IO	
DP-4	20140407	COMERCIANTE		VILLAVICENC RM09-48389	20140421
				IO	
DP-4	20140407	COMERCIANTE		VILLAVICENC RM09-48389	20140421
				IO	
DP-5	20150913	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-55260	20150928
				IO	
DP-5	20150913	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-55260	20150928
				IO	
OF-1	20170607	CERTIFICACION		VILLAVICENC RM09-65243	20170627
				IO	
OF-1	20170607	CERTIFICACION		VILLAVICENC RM09-65243	20170627
				IO	
DOC.PRIV.	20180517	UNICO ACIONISTA		VILLAVICENC RM09-69227	20180530
				IO	
DP-1	20190109	UNICO ACCIONISTA		VILLAVICENC RM09-71809	20190110
				IO	
CE-1	20190109	CONTADOR PUBLICO		VILLAVICENC RM09-71810	20190110
				IO	
DP-11	20210410	REUNION DE ACCIONISTA UNICO		VILLAVICENC RM09-83983	20210413
				IO	

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PELIGROSAS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS, MANEJO TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS, SUB GESTOR PARA LA RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, FUMIGACION, DESINFECCION Y DESTRUCCIÓN DE PLAGAS Y ROEDORES. : EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE ASEO, SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIOS, MEDICO QUIRÚRGICOS, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LABORES DE TIPO DOMÉSTICO, ASESOR&UML;AS Y CAPACITACION A EMPRESA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, RIESGO BIOLÓGICO Y OTROS TEMAS DE COMPETENCIA. VENTA DE MUEBLES Y DOTACIONES PARA OFICINA Y EMPRESAS, SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, SUMINISTRO DE DOTACIONES EN GENERAL PARA INSTITUCIONES, SUMINISTRO DE UNIFORMES Y PRODUCTOS TEXTILES, VENTA DE ELEMENTOS DEPORTIVOS, VENTA DE EQUIPOS MEDICOS, VENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, CONCENTRADOS PARA ANIMALES, VACUNAS, ABONOS Y FERTILIZANTES, VENTA DE ANIMALES VIVOS, VENTA DE REACTIVOS ANALÍTICOS Y DIDACTICOS, SERVICIO DE PODA Y REFORESTACIÓN, SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO DE OFICINAS, RESIDENCIAS, LOCALES COMERCIALES, JARDINES PARQUES, INSTALACIONES HOSPITALARIAS, DEPORTIVAS Y SITIOS PÚBLICOS, COMPRAR Y VENDER ELEMENTOS DE CAFETERIA Y VERES, VENTA DE RACHO LICORES Y DERIVADOS DEL TABACO, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, ALIMENTOS EN GENERAL, PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETER&UML;A Y RESTAURANTE A EMPRESAS, PRESTAR EL SERVICIO DE CONSTRUCCION, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN OBPAS DE INGENIERIA CML Y AMBIENTALES, SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO EN OBRAS ELECTRICAS Y REDES. SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y RURAL, COMPRAR Y VENDER OVEROLES, CALZADO DE LABOR, ELEMENTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. SERVICIO DE FUMIGACION, DESINSECTACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE TODO TIPO DE PLAGAS, ACTIMDADES DE REFORESTACIÓN, LIMPIEZA Y DESMONTE Y PODA. ACTIVIDADES RECICLAJE Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS. INSTITUCIONES, LAVADO DE FACHADAS, VENTA DE EXTINTORES, VENTA DE CONTENEDORES DE COLORES PARA MANEJO DE RECICLAJE Y BIOSEGURIDAD, FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA PUNTOS ECOLOGICOS, VENTA DE ELEMENTOS VETERINARIOS, MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y HUMANOS ASI

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**KIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/06 - 10:45:09 **** Recibo No. S001254394 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20211006-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1zKr3yQTMrCÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Cristóbal Colón

COMO DE CONTROL ESPECIAL POR EL MINISTERIO DE SALUD, SUMINISTRO DE PRODUCTOS CARNICOS, VIVERES Y ALIMENTOS PERECEDEROS, ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL DE ASEO, TODO, MENSAJERÍA, ADMINISTRADORES, TECNICOS, SECRETARIAS, RECEPCIONISTAS, OBREROS, ALBANILES, PILOTOS Y MAQUINISTAS, PROFESORES, ENFERMERAS, ADMINISTRADORES, CONDUCTOR, AYUDANTES, SERVICIO DE OPERACIÓN DE SUPERMERCADOS, SERVICIO DE OPERACION EQUIPO DE TRANSPORTE FLUVIAL, SERVICIO TECNICO DE REFRIGERACION. MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, FORMACION DE PERSONAL IDONEO PARA DETERMINADOS CARGOS Y COMPETENCIAS, SERVICIO DE REPARACIÓN Y SOLDADURA. DESARROLLO DE PROCESOS ASISTENCIALES (PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, SERVICIOS DE BAJA MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD) Y CUALQUIER ACTIVIDAD DE TIPO ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE DE SALUD, EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD ANTES TERRITORIALES, EMPRESAS OFICIALES Y PRIVADAS. LA EMPRESA PODRA CREAR ESTABLECIMIENTOS O ENTIDADES VINCULADAS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON EL SECTOR O AREA DE LA SALUD. LA EMPRESA DESARROLLARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EXTRAMURAL. LA EMPRESA PODRA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, FINANCIERA ADMINISTRATIVA, DE CONTROL REPRESENTACIÓN Y DEMAS RELACIONADA DIRECTA E INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN, SUMINISTRO, MERCADEO, BIENES O COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. EL DESARROLLO INCREMENTO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE VÁLIDAMENTE DE LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS, 1. COMPRA, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y MUEBLES O INMUEBLES, URBANOS Y RURALES QUE SEAN NECESARIOS. LA SOCIEDAD PODRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO EJECUTAR ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL MISMO, ASI COMO LOS ACTOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, POR LO CUAL PODRA: A CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURIDICOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGA DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, B RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GARANTIA PARA LAS OPERACIONES QUE CELEBRADAS POR LA SOCIEDAD. C EJECUTAR OPERACIONES BANCARIAS Y DE SEGUROS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, GIRAR, CANCELAR O NEGOCIAR CUALQUIER TITULO VALOR, ENDOSARLOS Y PAGARLOS O DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CON LOS INTERESES, TERMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTIAS PERMITIDAS EN LA LEY. E) ADQUIRIR TODA CLASE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, CORPORALES E INCORPORALES. NUTRICION CLINICA, AYUDA DE PREPARACION DE COMIDA Y BEBIDA Y ALIMENTOS PARA PERSONAS FÍSICAMENTE DISCAPACITADAS, COMIDA PARA INFANTE SUPLEMENTOS DIETETICOS Y PRODUCTOS DE TERAPIA ALIMENTICIA, SERVICIOS ALIMENTICIOS Y DE NUTRICION, SERVICIOS DE SALUD, CONTROL O PROGRAMAS DE DIETAS, RESTAURANTES, SERVICIOS DE COCINA O PREPARACION DE COMIDA, SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ALIMENTOS, SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS, SERVICIO SUMINISTRO DIETAS NORMALES Y TERAPEUTICAS, DIETAS HOSPITALARIAS. LAVADO, SECADO Y PLANCHADO DE ROPA INDUSTRIAL Y HOSPITALARIA.

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PELIGROSAS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS, MANEJO TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS, SUB GESTOR PARA LA RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, FUMIGACION, DESINFECCION Y DESTRUCCIÓN DE PLAGAS Y ROEDORES. : EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE ASEO, SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIOS, MEDICO QUIRÚRGICOS, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LABORES DE TIPO DOMÉSTICO, ASESORIAS Y CAPACITACION A EMPRESA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, RIESGO BIOLÓGICO Y OTROS TEMAS DE COMPETENCIA. VENTA DE MUEBLES Y DOTACIONES PARA OFICINA Y EMPRESAS, SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, SUMINISTRO DE DOTACIONES EN GENERAL PARA INSTITUCIONES, SUMINISTRO DE UNIFORMES Y PRODUCTOS TEXTILES, VENTA DE ELEMENTOS DEPORTIVOS, VENTA DE EQUIPOS MEDICOS, VENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, CONCENTRADOS PARA ANIMALES, VACUNAS, ABONOS Y FERTILIZANTES, VENTA DE ANIMALES VIVOS, VENTA DE REACTIVOS ANALÍTICOS Y DIDACTICOS, SERVICIO DE PODA Y REFORESTACIÓN, SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO DE OFICINAS, RESIDENCIAS, LOCALES COMERCIALES, JARDINES PARQUES, INSTALACIONES HOSPITALARIAS, DEPORTIVAS Y SITIOS PÚBLICOS, COMPRAR Y VENDER ELEMENTOS DE CAFETERIA Y VIVERES, VENTA DE RACHO LICORES Y DERIVADOS DEL TABACO, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, ALIMENTOS EN GENERAL, PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERIA Y RESTAURANTE A EMPRESAS, PRESTAR EL SERVICIO DE CONSTRUCCION, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN OBRAS DE INGENIERIA CML Y AMBIENTALES, SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN OBRAS ELECTRICAS Y REDES. SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y RURAL, COMPRAR Y VENDER OVEROLES, CALZADO DE LABOR, ELEMENTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. SERVICIO DE FUMIGACION, DESINSECTACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE TODO TIPO DE PLAGAS, ACTIVIDADES DE REFORESTACIÓN, LIMPIEZA Y DESMONTE Y PODA. ACTIVIDADES RECICLAJE Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS. INSTITUCIONES, LAVADO DE FACHADAS, VENTA DE EXTINTORES, VENTA DE CONTENEDORES DE COLORES PARA MANEJO DE RECICLAJE Y BIOSEGURIDAD, FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA PUNTOS ECOLOGICOS, VENTA DE ELEMENTOS VETERINARIOS, MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y HUMANOS ASI COMO DE CONTROL ESPECIAL POR EL MINISTERIO DE SALUD, SUMINISTRO DE PRODUCTOS CARNICOS, VIVERES Y ALIMENTOS PERECEDEROS, ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL DE ASEO, TODO, MENSAJERÍA, ADMINISTRADORES, TECNICOS, SECRETARIAS, RECEPCIONISTAS, OBREROS, ALBANILES, PILOTOS Y MAQUINISTAS, PROFESORES, ENFERMERAS, ADMINISTRADORES, CONDUCTOR, AYUDANTES, SERVICIO DE OPERACIÓN DE SUPERMERCADOS, SERVICIO DE OPERACION EQUIPO DE TRANSPORTE FLUVIAL, SERVICIO TECNICO DE REFRIGERACION. MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, FORMACION DE PERSONAL IDONEO PARA DETERMINADOS CARGOS Y COMPETENCIAS, SERVICIO DE REPARACIÓN Y SOLDADURA. DESARROLLO DE PROCESOS ASISTENCIALES (PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, SERVICIOS DE BAJA MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD) Y CUALQUIER ACTIVIDAD DE TIPO ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE DE SALUD, EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD ANTES



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Luzumbra Regis

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
KIOS S.A.S.

Fecha expedición: 2021/10/06 - 10:45:09 **** Recibo No. S001254394 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20211006-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1zKr3yQTMr

TERRITORIALES, EMPRESAS OFICIALES Y PRIVADAS. LA EMPRESA PODRA CREAR ESTABLECIMIENTOS O ENTIDADES VINCULADAS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON EL SECTOR O AREA DE LA SALUD. LA EMPRESA DESARROLLARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EXTRAMURAL. LA EMPRESA PODRA DESARROLLAR CUALQUIER ACTMDAD COMERCIAL, FINANCIERA ADMINISTRATIVA, DE CONTROL REPRESENTACIÓN Y DEMAS RELACIONADA DIRECTA E INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN, SUMINISTRO, MERCADEO, BIENES O COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. EL DESARROLLO INCREMENTO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE VÁLIDAMENTE DE LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS, 1. COMPRA, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y MUEBLES O INMUEBLES, URBANOS Y RURALES QUE SEAN NECESARIOS. LA SOCIEDAD PODRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO EJECUTAR ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL MISMO, ASI COMO LOS ACTOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, POR LO CUAL PODRA: A CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURIDICOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGA DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, B RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GARANTIA PARA LAS OPERACIONES &LSQUO; CELEBRADAS POR LA SOCIEDAD. C EIECUTAR OPERACIONES BANCARIAS Y DE SEGUROS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, GIRAR, CANCELAR O NEGOCIAR CUALQUIER TITULO VALOR, ENDOSARLOS Y PAGARLOS D DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CON LOS INTERESES, TERMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTIAS PERMITIDAS EN LA LEY. E) ADQUIRIR TODA CLASE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, CORPORALES E INCORPORALES. NUTRICION CLINICA, AYUDA DE PREPARACION DE COMIDA Y BEBIDA Y ALIMENTOS PARA PERSONAS FICICAMENTE DISCAPACITADAS, COMIDA PARA INFANTE SUPLEMENTOS DIETETICOS Y PRODUCTOS DE TERAPIA ALIMENTICIA, SERVICIOS ALINIENTICIOS Y DE NUTRICION, SERVICIOS DE SALUD, CONTROL O PROGRAMAS DE DIETAS, RESTAURANTES, SERVICIOS DE COCINA O PREPARACION DE COMIDA, SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ALIMENTOS, SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS, SERVICIO SUMINISTRO DIETAS NORMALES Y TERAPEUTICAS, DIETAS HOSPITALARIAS. LAVADO, SECADO Y PLANCHADO DE ROPA INDUSTRIAL Y HOSPITALARIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 8 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	VELASQUEZ VELASCO YOLIMA ANDREA	CC 40,216,519

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 010 DEL 27 DE ENERO DE 2020 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 77310 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VELAZQUEZ MURCIA JENSY BIBIANA	CC 1,121,877,227

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE ELEGIDO POR EL ACCIONISTA UNICO O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO O AQUELLAS QUE NO HAYAN SIDO ASIGNADAS A OTRO ORGANO DE DIRECCION, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES LOS ACCIONISTAS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR Y/O SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS CONTRATOS U OPERACIONES



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Calle 100 No. 100

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
KIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/06 - 10:45:10 **** Recibo No. S001254394 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20211006-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1zKr3yQTMr

CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION ALGUNA. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL O AL ACCIONISTA UNICO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRIBO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE LA SOCIEDAD ESTABLEZCA; 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; 7) CONVOCAR AL ACCIONISTA UNICO O A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUEGUE CONVENIENTE O NECESARIOS HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O EL ACCIONISTA UNICO, Y SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE EL ACCIONISTA UNICO O LA ASAMBLEA. 9) SOLICITAR AUTORIZACION AL ACCIONISTA UNICO O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDA DE 1000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ATIVIDADES DE LA SOCIEDAD; PARAGRAFO: EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, CON LAS MISMAS FACULTADES OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 80785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GARCIA FERNANDEZ CLAUDA MARCELA	CC 1,121,875,149	249034-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : KIOS DISTRIBUCIONES

MATRICULA : 297699

FECHA DE MATRICULA : 20160622

FECHA DE RENOVACION : 20210302

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : KM 10 VIA PTO LOPEZ VRD LA VIGIA, FINCA EL PEQUEÑO BOSQUE.

BARRIO : ZONA RURAL

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6722040

TELEFONO 2 : 3208401390

TELEFONO 3 : 3204221115

CORREO ELECTRONICO : gerencia@kiossas.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8121 - LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4669 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,308,554,020

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : N8121

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Comercio Fácil

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
KIOS S.A.S.

Fecha expedición: 2021/10/06 - 10:45:10 **** Recibo No. S001254394 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20211006-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1zKr3yQTMr

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 1zKr3yQTMr

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Comercio Equilibrado

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
KIOS DISTRIBUCIONES

Fecha expedición: 2021/10/06 - 10:46:02 **** Recibo No. S001254396 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20211006-0024

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XJSEM5Zd6

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: KIOS DISTRIBUCIONES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 297699
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 22 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 02 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 10,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM 10 VIA PTO LOPEZ VRD LA VIGIA, FINCA EL PEQUEÑO BOSQUE.
BARRIO : ZONA RURAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6722040
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3208401390
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3204221115
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@kiossas.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8121 - LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4669 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : KIOS S.A.S.
NIT : 900562598-8
MATRÍCULA : 222384
FECHA DE MATRÍCULA : 20111025
FECHA DE RENOVACION : 20210302
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Confianza Escribir

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
KIOS DISTRIBUCIONES**

Fecha expedición: 2021/10/06 - 10:46:02 **** Recibo No. S001254396 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20211006-0024

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XJSEMNSZd6

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación XJSEMNSZd6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ÁLBUM FAMILIA DÍAZ SOTO:



BIENVENIDA SEMENTERA



CAPILLA EN SUS PRIMEROS AÑOS



CASA EN LOS PRIMERO AÑOS DE HABITACIÓN DE LA FAMILIA



JARDÍN OCCIDENTAL CASA ORIGINAL



JARDÍN ORIENTAL PRIMEROS AÑOS DE LA DÉCADA DEL 2000



PANORÁMICA CENTRO OCCIDENTE



PANORÁMICA NORORIENTE A SUR



PISCINA EN SUS PRIMEROS AÑOS (DOS DE LOS DEMANDADOS SIN TANTAS CANAS)



SECTOR CENTRO A SUROCCIDENTE



SECTOR CENTRO ORIENTE



SECTOR CENTRO – SEMENTERA



SECTOR ORIENTAL – YUCAL



SENDERO QUE CONDUCE A LAS CABAÑAS



JARDINES A COMIENZO DÉCADA 2000



SENDERO Y JARDÍN SECTOR NOROCCIDENTAL



JARDÍN SECTOR CENTRAL



PASILLO CABAÑAS



FACHADA CABAÑA UNO SECTO CENTRO – SUR



VISTA DESDE CENTRO SUR AL ORIENTE



VISTA DESDE EL NORTE AL CENTRO SUR



VISTA DESE LA ENTRADA – SECTOR CENTRO NORTE HACIA EL CENTRO SUR (esa camioneta se vendió en 2015).

FOTOS ÁLBUM GABRIELA DÍAZ VELASCO:

GABRIELA DÍAZ VELASCO CON 4 AÑOS DE EDAD CON SU ABUELO GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ (DEMANDADO) – FOTO DE HACE 26 AÑOS – PEQUEÑO BOSQUE



GABRIELA DÍAZ VELASCO CON 4 AÑOS DE EDAD CON SU ABUELA CARMEN SOTO DE DÍAZ – FOTO DE HACE 26 AÑOS – VISTA NORTE A SUR PEQUEÑO BOSQUE



CASA PRINCIPAL PEQUEÑO BOSQUE HACE 26 AÑOS



GABRIELA DÍAZ VELASCO EN SU NIÑEZ EN LOS JARDINES DEL PEQUEÑO BOSQUE (GABRIELA CUMPLE 30 AÑOS EN MARZO DE 2022)



GABRIELA DÍAZ VELASCO EN SU NIÑEZ EN LOS JARDINES DEL PEQUEÑO BOSQUE (GABRIELA CUMPLE 30 AÑOS EN MARZO DE 2022)



CARMEN SOTO DE DÍAZ HACE 26 AÑOS – VISTA NORTE A SUR HACIA CASA PRINCIPAL DE LA ÉPOCA DEL PEQUEÑO BOSQUE



DIANA DÍAZ SOTO (DEMANDADA) CUANDO TENÍA 23 AÑOS DE EDAD. HOY TIENE 49 AÑOS. VISTA ORIENTE A OCCIDENTE DEL PEQUEÑO BOSQUE.



GABRIELA DÍAZ VELASCO HACE 26 AÑOS EN EL PEQUEÑO BOSQUE

ÁLBUM FOTOGRÁFICO GUSTAVO ANDRÉS GONZÁLEZ ORTEGA:



JARDÍN CENTRAL



RESCATANDO FAUNA SILVESTRE – PARTE DEL ECOTORISMO



SENDERO PEATONAL DE OCCIDENTE A ORIENTE HACIA LAS CABAÑAS



PANEO CIRCULAR DE SUR A NORTE



DE SUROCCIDENTE A NORORIENTE – CULTIVOS DE CÍTRICOS



DE SUR A NORTE – JARDINES Y FRUTALES



DE OCCIDENTE A ORIENTE – VIVERO PARA REFORESTACIÓN – AL FONDO FRUTALES



DE SURORIENTE A OCCIDENTE – JARDINES – PALMERAS



COSTADO OCCIDENTAL FINCA











FOTOS FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES PEQUEÑO BOSQUE - ÁLBUM GUSTAVO ANDRÉS GONZÁLEZ ORTEGA:





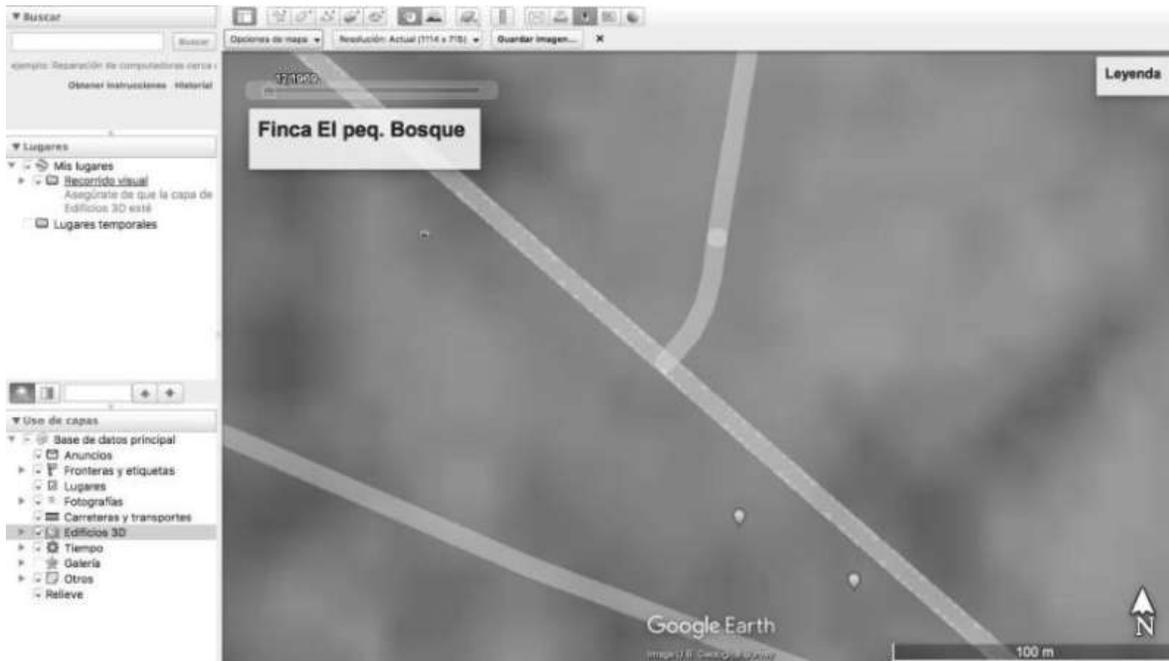




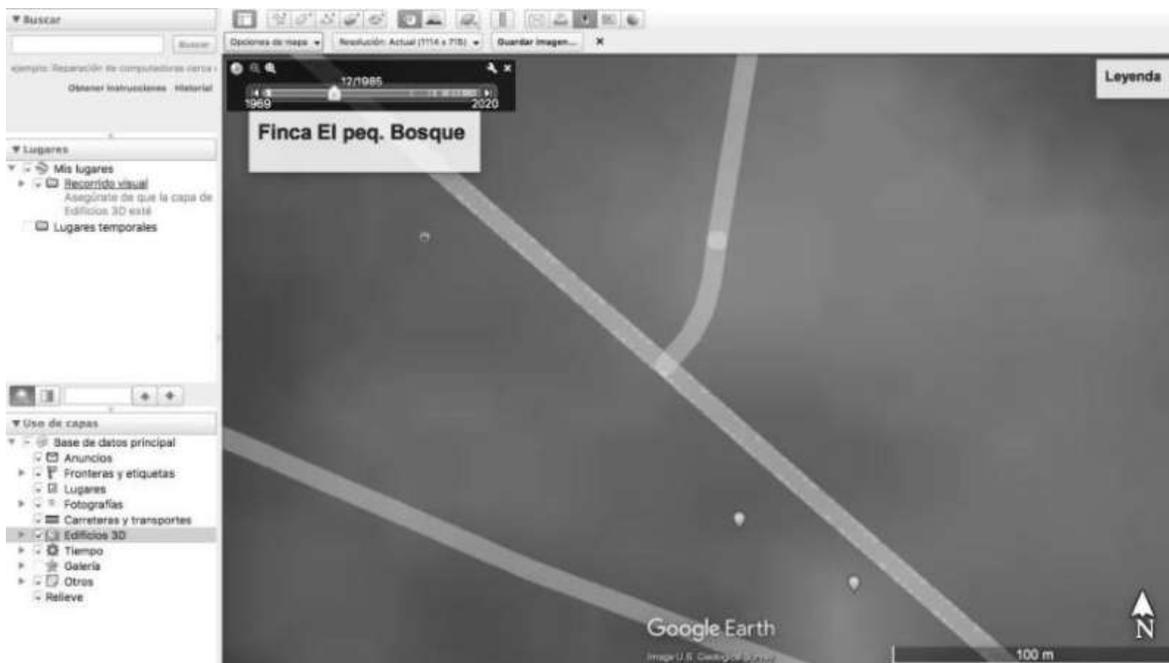
PARA ACREDITAR EL ESTADO ÓPTIMO DEL PREDIO DURANTE VARIOS LUSTROS Y MOMENTOS, SIN QUE SE VISUALICEN SIGNOS O SECUELAS DE INUNDACIÓN, NI EXISTENCIA DE HUMEDALES, DESDE EL AÑO 1969 AL AÑO 2020, DESTACÁNDOSE LA EXUBERANCIA, PRODUCTIVIDAD Y APROVECHAMIENTO PARA LOS USOS PERMITIDOS DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO PEQUEÑO BOSQUE (Y NO DE UNA PARTE), DURANTE TODOS ESOS AÑOS, ASÍ COMO EL TRABAJO AGRÍCOLA DURANTE LOS ÚLTIMOS 30 AÑOS, NOS PERMITIMOS APORTAR:

23.- Álbum fotográfico con fotos satelitales en 17 folios, obtenidas por los demandados el 30 de octubre de 2021, desde la aplicación Google Earth Pro, correspondientes a los años 1969 a 2020.

**FOTOS SATELITALES DEL PEQUEÑO BOSQUE – EN LA PARTE SUPERIOR ESTÁ LA FECHA –
FUENTE: GOOGLE EARTH**



DICIEMBRE 1969



DICIEMBRE 1985



MARZO 2005



JULIO 2009 (NOCTURNA)



AGOSTO 2010



SEPTIEMBRE 2010



NOVIEMBRE 2010



ENERO 2011 (NOCTURNA)



ENERO 2011 (DIURNA)



ENERO 2013 (NOCTURNA)



SEPTIEMBRE 2013



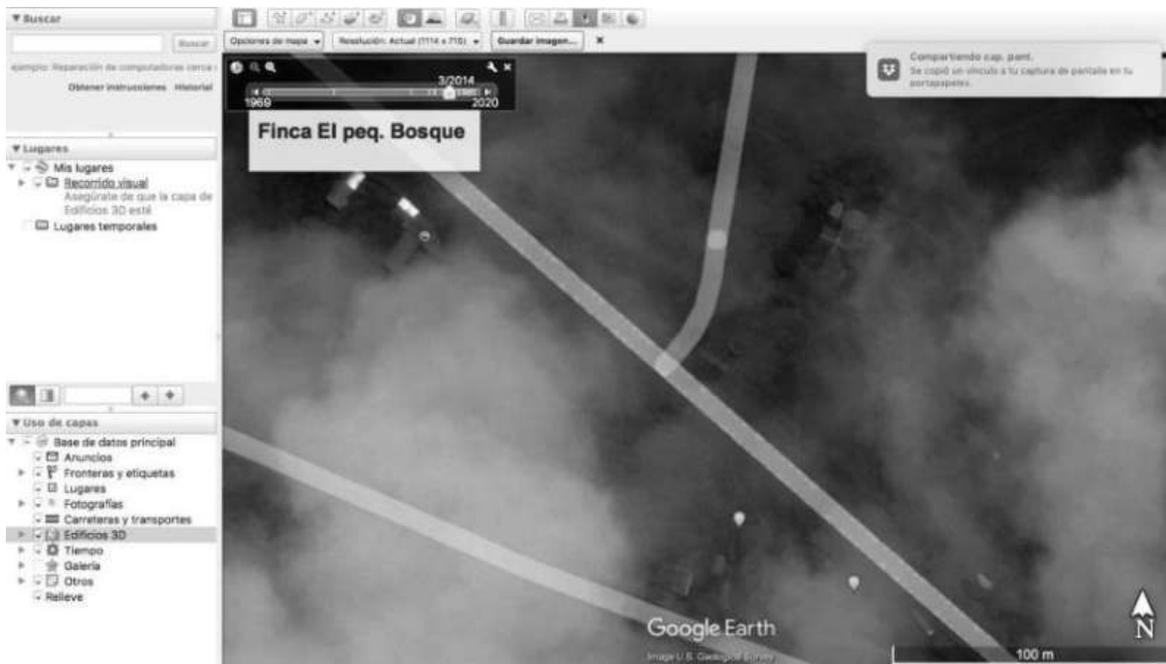
DICIEMBRE 2013



DICIEMBRE 2013



ENERO 2014



MARZO 2014



MAYO 2015



DICIEMBRE 2015



DICIEMBRE 2015



DICIEMBRE 2016



DICIEMBRE 2017



DICIEMBRE 2017



ENERO 2018



ENERO 2018



AGOSTO 2018



DICIEMBRE 2018



ENERO 2019



MAYO 2019



AGOSTO 2019



SEPTIEMBRE 2019



ENERO 2020



SEPTIEMBRE 2020



SEPTIEMBRE 2020



OCTUBRE 2020

PARA ACREDITAR UBICACIÓN Y LINDEROS DEL PEQUEÑO BOSQUE:

24.- Plano topográfico planta general poligonal de linderos, elaborado en julio de 2020, empresa Topconing, profesional responsable: David Domínguez Torres, tarjeta profesional 01 – 20182 CNPT

PARA ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE LOS VENEDORES, HOY DEMANDANTES:

25.- Cheque No. 1639721-4, del **31 de marzo del año 2021**, girado contra cuenta corriente del Banco Scotiabank Colpatria, **con constancia de devolución por fondos insuficientes**, con levantamiento de sellos y protesto de parte del banco girado.

26.- Formato de consignación del cheque base de ejecución en cuenta personal del vendedor Gonzalo Enrique Díaz Soto, del 31/03/2021, 9:35 a.m., que correspondía al mismo día que se había estipulado para la firma de la escritura pública de transferencia del dominio.

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Scotiabank

COLPATRIA

CUENTA NACIONAL
CTA. CTE. 719-1012377

Pague a la orden de:

Genzalo Enrique Ojeda Soto
La suma de
OCHENTA MILLONES DE PESOS

Año Mes Día
2021 03 31

\$ 80.000.000

80.000.000

Cheque No.

1639721-4 | 19

RESERVA TERCERUNDO

7191012377 1639721

KIOS SAS

TIN - FEB 18 2021

Impuesto de Timbre

Firma

7191012377 1639721

1639721-4

Pagarse \$80.000.000

[Handwritten signature]

CC79321784
Cta. Cte.
036-46494-9
B. Itai
Gonzalo Enrique Dice Soto
71-710-2700352

Canje - 06	
Itaú Corpbanca Colombia S.A.	
Villavicencio	
AE 02	31 MAR 2021
CA 272	

Itaú Corpbanca Colombia S.A.
272 Villavicencio
Certificamos consignación en la
cuenta designada:

Escritura: 31/03/2021
COPARTINA
OP: VILLAVICENCIO EL PASOQUE - 08
Cheque de devolucion: **ECODUS**
Código de devolucion: **ECODUS**
Generador: **A105 585**
Número Cuenta: **211012332**

Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Villavicencio
272

Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Villavicencio
Anulamos nuestro(s) auto(s) de **31 MAR 2021**
CANJE-06-31-03-2021
Sin responsabilidad de nuestra parte
Ciudad y fecha: **VILLAVICENCIO 31 MAR 2021**
Firma autorizada del Banco

[Handwritten signatures and stamps]



Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances



0005024902

Número de producto 036064949	Valor 80.000.000	Detalle operaciones en cheque	
Avances		<input type="checkbox"/> Remesa negociada <input type="checkbox"/> Remesa al cobro	
Autorización		No Cheques consignados: (1) <input type="checkbox"/> Normal o Adelanto de cuota <input type="checkbox"/> Capital disminución plazo <input type="checkbox"/> Cancelación total <input type="checkbox"/> Capital disminución cuota	
Transferencias / Pago con débito a cuenta			
Número de producto destino			
Datos del que realiza la transacción			
Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta)			
Gonzalo Enrique Diaz Soto			
Teléfono 310-2700352		ITAÚ COMPANHIA COLMBIA S.A. Suc:272 - Villavicencio Sec:10020 Id: OFR05A25- 31/03/2021 9:35 am 1200 - Consignación Cheque CTE Cuentas: 030-4494-9 Gonzalo Enrique Diaz Valor: \$80.000.000,00 Costo br: \$80.000.000,00 Cart Ocpa:1	

Este documento es el resultado de la conexión de los datos de la transacción con el sistema de validación de cheques. El cliente es responsable de la información suministrada y de la transacción. Este documento es válido en todo el territorio colombiano y debe ser usado en conjunto con el comprobante de pago. La consignación de cheques está sujeta a verificación y buen estado.

- CLIENTE -

VERBAL DE YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA contra GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO. 500013153002202100218-00 CORREO DOS

Gonzalo Díaz <gonzalodiazsotoabogado@gmail.com>

Mié 17/11/2021 8:16 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carreranotificaciones@gmail.com <carreranotificaciones@gmail.com>; kiossas@hotmail.com <kiossas@hotmail.com>; jgomezbarbosa26@gmail.com <jgomezbarbosa26@gmail.com>

Buenos días, reciban un cordial saludo:

Teniendo en cuenta que ayer 16 de noviembre, siendo las 17:11 PM, recibí de ese despacho judicial correo electrónico que dice "...**Secretaría Juzgado Segundo Civil del Circuito...** *buenas tardes, no viene el archivo adjunto que sería la contestación de la demanda*", cordialmente me permito adjuntar:

1. PODER ESPECIAL otorgado por Diana Marcela Díaz Soto, al suscrito abogado.
2. CONTESTACIÓN DE DEMANDA de **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**.
3. Pruebas documentales.

Todo va en un solo archivo de **125 folios en formato PDF**.

Copias a: Gustavo Carrera – apoderado demandantes carreranotificaciones@gmail.com

Yolima Andrea Velásquez Velasco – demandante kiossas@hotmail.com

José Fernando Gómez Barbosa – demandante jgomezbarbosa26@gmail.com

Atentamente:

GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO

gonzalodiazsotoabogado@gmail.com

C.C. 79.321.784

T.P. 46.950

310-2700352

Poder, contestación y documentales DMDS y GEDS ...



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)